



**BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA**

Boletín nº 40

martes, 28 de febrero de 2023

# SUMARIO

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

---

### AYUNTAMIENTOS

#### Ayuntamiento de Aceuchal

[00836] Oferta de empleo público 2023

#### Ayuntamiento de Ahillones

[00799] Aprobación definitiva de la modificación de la relación de puestos de trabajo

#### Ayuntamiento de Alburquerque

[00802] Delegación de funciones de la Alcaldía en el Primer Teniente de Alcalde

#### Ayuntamiento de Azuaga

[00842] Delegación de competencias en Concejal para celebración de matrimonio civil

#### Ayuntamiento de Badajoz

[00828] Anuncio de cobranza del padrón de la tasa de mercadillos del ejercicio 2023

[00826] Anuncio de cobranza del padrón del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica del ejercicio 2023

[00791] Aprobación definitiva de la imposición y ordenación de los precios públicos de ferias y eventos en Feria Badajoz - IFEBA

[00714] Aprobación inicial del proyecto de reparcelación del área de conservación ACO-4.9 del PGM, manzanas 14.1 y 14.2

[00829] Decreto de contratación de personal laboral fijo del Instituto Municipal de Servicios Sociales

[00825] Exposición pública del padrón de la tasa de mercadillos del ejercicio 2023

[00824] Exposición pública del padrón del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica del ejercicio 2023

#### Ayuntamiento de Cabeza la Vaca

[00805] Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de enseñanzas especiales en establecimientos docentes

[00808] Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas

[00807] Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

[00806] Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica

#### Ayuntamiento de Cordobilla de Lácara

[00837] Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de vertidos de residuos de construcción y demolición de obras sujetas a comunicación previa no sujetas a licencia urbanística

[00835] Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora sobre la gestión de residuos de construcción, demolición y otros

#### Ayuntamiento de Don Álvaro

[00841] Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la tasa por la utilización del tanatorio municipal "Santa M.ª Magdalena"

[00831] Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del uso del tanatorio municipal

#### Ayuntamiento de Fuente de Cantos

[00844] Aprobación inicial de la modificación presupuestaria número 2/2023 del Ayuntamiento de Fuente de Cantos

#### Ayuntamiento de Fuente del Maestre

[00814] Aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora de gestión de residuos de construcción y demolición

[00830] Aprobación inicial del Reglamento de régimen interno de funcionamiento del punto limpio

#### Ayuntamiento de Herrera del Duque

[00843] Aprobación inicial del presupuesto general para 2023

#### Ayuntamiento de La Codosera

[00833] Aprobación definitiva del presupuesto general consolidado y plantilla del personal del ejercicio 2023

#### Ayuntamiento de Medellín

[00711] Solicitud de cambio de titularidad de licencia para la actividad de "supermercado"

#### Ayuntamiento de Montemolín

[00827] Información pública de concesión de uso privativo gratuito de un bien de dominio público

### **Ayuntamiento de Oliva de la Frontera**

[00834] Corrección de error en edicto publicado el 15 de febrero de 2023 sobre las bases de la convocatoria, por promoción interna, de una plaza de Guarda de Campo con carácter de funcionario de carrera

### **Ayuntamiento de Olivenza**

[00804] Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del precio público por pesaje en la báscula municipal

### **Ayuntamiento de Ribera del Fresno**

[00790] Bases reguladoras de las subvenciones a entidades y colectivos deportivos de Ribera del Fresno

### **Ayuntamiento de Torre de Miguel Sesmero**

[00823] Aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por estancia y uso de los servicios de la residencia y centro de día de mayores

### **Ayuntamiento de Valdelacalzada**

[04991] Información pública de expediente de inicio de actividad y uso para ejercer la actividad de "bocatería y venta directa de comida preparada"

### **Ayuntamiento de Valencia de las Torres**

[00822] Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa por prestación de servicios de cementerio

### **Ayuntamiento de Valle de Santa Ana**

[00809] Aprobación inicial del expediente de modificación del presupuesto 1/2023

### **Ayuntamiento de Valverde de Mérida**

[00815] Aprobación inicial de la derogación de la Ordenanza fiscal número PU-4, reguladora del precio público por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, mediante la ocupación de vuelo, subsuelo y/o suelo

[00816] Aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la ocupación mediante cualquier instalación, enseres o medios afines, en la vía pública o en terrenos de titularidad pública de Valverde de Mérida

[00817] Aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la tasa fiscal por ocupación mediante cualquier instalación, enseres o medios afines, en la vía pública o en terrenos de titularidad pública de Valverde de Mérida

### **Ayuntamiento de Villanueva de la Serena**

[00838] Bases de la XLIII Edición del Premio Literario "Felipe Trigo"

### **Ayuntamiento de Zafra**

[00811] Aprobación de lista definitiva de admitidos y excluidos, composición del Tribunal y fijación del día de las pruebas de la bolsa de empleo de carácter temporal del Programa de Activación del Empleo Municipal de Oficiales de Obra

[00813] Aprobación de lista definitiva de admitidos y excluidos, composición del Tribunal y fijación del día de las pruebas para bolsa de empleo de carácter temporal del Programa de Activación del Empleo Municipal de Redactores de Prensa

[00803] Aprobación de lista definitiva de admitidos y excluidos, composición del Tribunal y fijación del día de las pruebas para la bolsa de empleo de carácter temporal del Programa de Activación del Empleo Municipal de Asistentes domiciliarios

[00818] Aprobación de lista definitiva de admitidos y excluidos, composición del Tribunal y fijación del día de las pruebas para la bolsa de empleo de carácter temporal del Programa de Activación del Empleo Municipal de Auxiliares Administrativos

[00820] Aprobación de lista definitiva de admitidos y excluidos, composición del Tribunal y fijación del día de las pruebas para la bolsa de empleo de carácter temporal del Programa de Activación del Empleo Municipal de Cocineros/as

[00812] Aprobación de lista definitiva de admitidos y excluidos, composición del Tribunal y fijación del día de las pruebas para la bolsa de empleo de carácter temporal del Programa de Activación del Empleo Municipal de Conserjes/Mantenedores/as

[00800] Aprobación de lista definitiva de admitidos y excluidos, composición del Tribunal y fijación del día de las pruebas para la bolsa de empleo de carácter temporal del Programa de Activación del Empleo Municipal de Cuidadores/as-Socio sanitarios/as

[00821] Aprobación de lista definitiva de admitidos y excluidos, composición del Tribunal y fijación del día de las pruebas para la bolsa de empleo de carácter temporal del Programa de Activación del Empleo Municipal de Enfermeros/as

[00801] Aprobación de lista definitiva de admitidos y excluidos, composición del Tribunal y fijación del día de las pruebas para la bolsa de empleo de carácter temporal del Programa de Activación del Empleo Municipal de Pinches de cocina

[00810] Aprobación de lista definitiva de admitidos y excluidos, composición del Tribunal y fijación del día de las pruebas para la bolsa de empleo de carácter temporal del Programa de Activación del Empleo Municipal

de Sepultureros

[00819] Aprobación de lista definitiva de admitidos y excluidos, composición del Tribunal y fijación del día de las pruebas para la bolsa de empleo de carácter temporal del Programa de Activación del Empleo Municipal de Técnicos/as Administrativos/as

#### **Ayuntamiento de Zahños**

[05295] Solicitud de licencia para la apertura de local para la actividad de "peluquería"

### **MANCOMUNIDADES**

#### **Mancomunidad de Municipios Siberia (Esparragosa de Lares)**

[00832] Aprobación del Reglamento de régimen interno de la Escuela Profesional Dual Sibersocial

#### **Mancomunidad Integral Lácara - Los Baldíos (Villar del Rey)**

[00839] Resultados de la baremación de méritos de candidatos/as del proceso selectivo para la adjudicación de diez plazas incluidas en la oferta de empleo público de estabilización de empleo de la Mancomunidad Integral Lácara-Los Baldíos

### **ANUNCIOS EN GENERAL**

---

### **COMUNIDADES**

#### **Comunidad de Regantes Canal del Zújar (Don Benito)**

[00613] Convocatoria Junta General Ordinaria

**ADMINISTRACIÓN LOCAL  
AYUNTAMIENTOS**

**Ayuntamiento de Aceuchal**

**Aceuchal (Badajoz)**

**Anuncio 836/2023**

*Oferta de empleo público 2023*

Por resolución de Alcaldía de fecha 17 de febrero de 2023 de este Ayuntamiento, se aprobó la oferta de empleo público correspondiente a las plazas que a continuación se reseñan para el año 2023.

**PERSONAL FUNCIONARIO:**

- Escala de Administración General:

Grupo	Subgrupo	Clasificación	N.º vacantes	Denominación
C	C1	Administrativo	1	Administrativo

- Subescala de Servicios Especiales:

Grupo	Subgrupo	Clasificación	N.º vacantes	Denominación
C	C2	Operario	1	Operario servicios múltiples

**PERSONAL LABORAL:**

- Promoción interna:

Grupo	Subgrupo	Clasificación	Denominación	Promoción interna
C	C1	Conductor	Conductor/coordinador maquinaria	1

En cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo ante la Alcaldía, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Mérida o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Aceuchal, a la fecha de la firma digital.- El Alcalde, Joaquín Rodríguez González.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL  
AYUNTAMIENTOS**

**Ayuntamiento de Ahillones**

**Ahillones (Badajoz)**

**Anuncio 799/2023**

*Aprobación definitiva de la modificación de la relación de puestos de trabajo*

No habiéndose presentado reclamaciones, al acuerdo de aprobación inicial de la modificación de la RPT aprobado con fecha 25 de enero de 2023, por el Pleno municipal por medio del presente anuncio, se procede a la publicación de la mencionada

modificación según el siguiente desglose.

Código	Denominación	
FIT1	Arquitecto Técnico	
LFIT2	Encargado obras Oficial 1.º	
LFIT3	Agente empleo y desarrollo	
LFIJ1	Peón de servicios múltiples	<p>Funciones: Realizar diversas labores de limpieza, mantenimiento y reparaciones de todo tipo de infraestructuras, espacios públicos y edificios municipales, dependencias municipales, vías públicas, escuelas, polideportivo y demás edificios municipales. Cuidado de jardines y zonas de ocio así como acondicionamiento de los mismos con manejo del material necesario para el desempeño de tales funciones. Encargado del mantenimiento de instalaciones deportivas.</p> <p>La prestación de cualquier otro servicio propio de su función y que le sea encomendado por el Ayuntamiento y para el que reciba la instrucción correspondiente. Efectuar cualquier otra tarea propia de su categoría que le sea encomendada y para la cual haya sido previamente instruido.</p> <p>Jornada: Completa 40 horas semanales, partida mañana y tarde.</p>

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo a los interesados que contra dicho acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, pueden interponer, alternativamente, o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el Alcalde de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, o recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Badajoz en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrán interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Asimismo podrán ejercitar cualquier otro recurso que considere pertinente.

En Ahillones, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Rosendo Durán Barragán.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Albuquerque**  
**Albuquerque (Badajoz)**  
**Anuncio 802/2023**

*Delegación de funciones de la Alcaldía en el Primer Teniente de Alcalde*

**DECRETO DE LA ALCALDÍA**

Visto que corresponde a los Tenientes de Alcalde, en cuanto tales, sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, al Alcalde, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones, así como desempeñar las funciones del Alcalde en los supuestos de vacante en la Alcaldía.

Visto que durante los días 24 a partir de las 14:00 horas, día 25 y 26 de febrero de 2023 el Sr. Alcalde se encontrará indisponible para sus funciones por motivos personales.

Por todo ello, en virtud de lo dispuesto en los artículos 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con los artículos 44 y 47 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre,

**RESUELVO**

Primero.- Delegar en el Primer Teniente de Alcalde don Manuel Luis Gutiérrez Regalado, la totalidad de las funciones de la Alcaldía, en los términos del artículo 23.3 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, durante los días 24 a partir de las 14:00 horas, día 25 y 26 de febrero de 2023.

Segundo.- La delegación comprende las facultades de dirección y de gestión, así como la de convocar, presidir y dirigir las sesiones de Pleno y Comisiones Informativas, resolver los procedimientos administrativos oportunos mediante la adopción de actos administrativos que afecten a terceros.

Tercero.- El Órgano delegado ha de informar a esta Alcaldía, a posteriori, y, en todo caso, cuando se le requiera para ello, de la gestión realizada y de las disposiciones dictadas en el período de referencia, y con carácter previo de aquellas decisiones de trascendencia, tal y como se prevé en el artículo 115 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Cuarto.- La presente resolución será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, dándose cuenta de su contenido al Pleno de la Corporación en la primera sesión que esta celebre.

Quinto.- En lo no previsto expresamente en esta resolución se aplicarán directamente las previsiones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en cuanto a las reglas que para la delegación se establecen en dichas normas.

Alburquerque, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Juan Carlos Prieto Calderón.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Azuaga**  
**Azuaga (Badajoz)**  
**Anuncio 842/2023**

*Delegación de competencias en Concejal para celebración de matrimonio civil*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21.1.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, así como lo regulado en los artículos 43, número 4 y 5.a) y 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se hace público que por decreto número 2023/127, de fecha 23 de febrero, esta Alcaldía ha otorgado delegación expresa en doña Mercedes Prieto Montalvo, Concejal de este Ayuntamiento, para la celebración del matrimonio civil entre J.A.L.M. y R.M.C. el día 25 de febrero de 2023.

Azuaga, a fecha de la firma digital.- La Alcaldesa, María Natividad Fuentes del Puerto.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Badajoz**  
**Badajoz**  
**Anuncio 828/2023**

*Anuncio de cobranza del padrón de la tasa de mercadillos del ejercicio 2023*

**ANUNCIO DE COBRANZA DEL PADRÓN DE TASAS POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE DOMINIO PÚBLICO LOCAL DERIVADO DE LA OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO PARA LA VENTA AMBULANTE (TASA DE MERCADILLOS), EJERCICIO 2023 PARA EL MUNICIPIO DE BADAJOZ.**

Se pone en conocimiento de los contribuyentes y demás interesados, que el cobro de los recibos en período voluntario del ejercicio 2023, por concepto tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial de dominio público local derivado de la ocupación de terrenos de uso público para la venta ambulante del municipio de Badajoz, se extenderá desde el día 6 de marzo de 2023 hasta el día 1 de junio de 2023, ambos inclusive, en un primer periodo de pago, y desde el día 1 de

septiembre de 2023 hasta el día 1 de diciembre de 2023, ambos inclusive, en un segundo periodo de pago.

De acuerdo con el artículo 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, publicado en el BOE del día 2 de septiembre, los contribuyentes podrán efectuar sus pagos, sin recargo, durante el período voluntario de cobro en cualquiera de las entidades de depósito que tienen acuerdo de prestación de servicio con este Ayuntamiento, tal y como establece el artículo 23 del actual Reglamento General de Recaudación.

Las entidades de depósito son las siguientes: Banca Pueyo, Banco Bilbao-Vizcaya Argentaria, Abanca, Banco Santander, Banco Sabadell Atlántico, Ibercaja (Caja Badajoz-Caja3), Bankia, Cajalmendralejo, Caja Rural de Extremadura, Caixabank (La Caixa), NovaCaixaGalicia y Unicaja.

El pago se realizará presentando en cualquiera de las entidades de depósito anteriormente citadas el ejemplar de aviso de pago que reciba el contribuyente en su domicilio, que una vez sellado por la entidad de depósito tendrá pleno valor liberatorio para el contribuyente. También podrá realizarse el pago con tarjeta bancaria a través de la web del Ayuntamiento de Badajoz ([www.aytobadajoz.es](http://www.aytobadajoz.es)).

En caso de no recepcionar el aviso de pago, el contribuyente deberá personarse en las Oficinas del Servicio de Recaudación y Gestión Tributaria, sita en calle San Juan Bautista número 1, a fin de que se le emita el aviso de pago, comprobar las causas de su no recepción y modificar dichas causas siempre y cuando el deudor figure inscrito en las listas cobratorias.

Finalizado el plazo señalado, los recibos que no hayan sido liquidados, serán exigidos por el procedimiento de apremio de acuerdo con lo previsto en el artículo 167.2 de la Ley 58/2003 General Tributaria, siendo el recargo del 5% hasta que haya sido notificada la providencia de apremio. Después de esta fecha el recargo será del 10% sobre el importe de la deuda y con posterioridad al plazo concedido en la providencia de apremio se exigirá el 20% sobre el importe de dicha deuda más los intereses de demora correspondientes.

Se recomienda el pago mediante la domiciliación en cajas de ahorros o entidades bancarias con las siguientes observaciones:

- Sólo serán válidas las presentadas dos meses antes al inicio del periodo recaudatorio. En otro caso surtirán efectos a partir del periodo siguiente.
- Las domiciliaciones presentadas en estas oficinas, tendrán validez indefinidamente en tanto no sean anuladas por el interesado, rechazadas por la entidad de depósito o el Ayuntamiento disponga expresamente su invalidez por razones justificadas.

En Badajoz, a fecha de la firma digital.- La Tesorera Municipal, Cristina Narro Prieto.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Badajoz**  
**Badajoz**

**Anuncio 826/2023**

*Anuncio de cobranza del padrón del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica del ejercicio 2023*

**ANUNCIO DE COBRANZA DE LOS PADRONES DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA DEL EJERCICIO 2023, PARA EL MUNICIPIO DE BADAJOZ.**

Se pone en conocimiento de los contribuyentes y demás interesados que el cobro de los recibos en período voluntario del ejercicio 2023, en el municipio de Badajoz, se iniciará el día 6 de marzo de 2023 y finalizará el 1 de junio de 2023, ambos inclusive, para los impuestos que a continuación se relacionan:

- Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

De acuerdo con el artículo 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el reglamento general de recaudación, publicado en el BOE del día 2 de septiembre, los contribuyentes podrán efectuar sus pagos, sin recargo, durante el período voluntario de cobro en cualquiera de las entidades de depósito que tienen acuerdo de prestación de servicio con este Ayuntamiento, tal y como establece el artículo 23 del actual Reglamento General de Recaudación.

Las entidades de depósito son las siguientes: Banca Pueyo, Banco Bilbao-Vizcaya Argentaria, Abanca, Banco Santander, Banco Sabadell Atlántico, Ibercaja (Caja Badajoz-Caja3), Cajalmendralejo, Caja Rural de Extremadura, Caixabank (La Caixa), NovaCaixaGalicia y Unicaja Banco.

El pago se realizará presentando en cualquiera de las entidades de depósito anteriormente citadas el ejemplar de aviso de pago que reciba el contribuyente en su domicilio, que una vez sellado por la Entidad de Depósito tendrá pleno valor liberatorio para el contribuyente. También podrá realizarse el pago con tarjeta bancaria a través de la web del Ayuntamiento de Badajoz ([www.aytobadajoz.es](http://www.aytobadajoz.es))

En caso de no recepcionar el aviso de pago, el contribuyente deberá personarse en las Oficinas del Servicio de Recaudación y Gestión Tributaria, sita en calle San Juan Bautista, número 1, a fin de que se le emita el aviso de pago, comprobar las causas de su no recepción y modificar dichas causas siempre y cuando el deudor figure inscrito en las listas cobratorias.

Finalizado el plazo señalado, los recibos que no hayan sido liquidados, serán exigidos por el procedimiento de apremio de acuerdo con lo previsto en el artículo 167.2 de la Ley 58/2003, General Tributaria, siendo el recargo del 5% hasta que haya sido notificada la providencia de apremio. Después de esta fecha el recargo será del 10 % sobre el importe de la deuda y con posterioridad al plazo concedido en la providencia de apremio se exigirá el 20% sobre el importe de dicha deuda más los intereses de demora correspondientes.

Se recomienda el pago mediante la domiciliación en entidades bancarias con las siguientes observaciones:

- Sólo serán válidas las presentadas dos meses antes al inicio del periodo Recaudatorio. En otro caso surtirán efectos a partir del periodo siguiente.
- Las domiciliaciones presentadas en estas oficinas, tendrán validez indefinidamente en tanto no sean anuladas por el interesado, rechazadas por la Entidad de Depósito o el Ayuntamiento disponga expresamente su invalidez por razones justificadas.

En Badajoz, a fecha de la firma digital.- La Tesorera Municipal, Cristina Narro Prieto.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Badajoz**  
**Badajoz**  
**Anuncio 791/2023**

*Aprobación definitiva de la imposición y ordenación de los precios públicos de ferias y eventos en Feria Badajoz - IFEBA*

**APROBACIÓN DEFINITIVA DEL ACUERDO DE IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN DE LOS PRECIOS PÚBLICOS DE FERIAS Y EVENTOS EN FERIA BADAJOZ-IFEBA**

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de diciembre de 2022, procedió a la aprobación inicial del acuerdo de la imposición y ordenación de los precios públicos de ferias y eventos en Feria Badajoz-IFEBA.

Anunciado en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz de fecha 9 de enero de 2023, transcurrido el tiempo de exposición obligatorio y no habiéndose interpuesto ninguna reclamación o sugerencia sobre el mismo, se procede a la aprobación definitiva del acuerdo de imposición y ordenación de los precios públicos de ferias y eventos en Feria Badajoz-IFEBA. Todo lo cual se hace público a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Así mismo, de conformidad con lo establecido, entre otros, en los artículos 52.2.a de la citada Ley 7/1985, artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y los artículos 10.1.b), 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, contra el acuerdo plenario de aprobación del acuerdo de imposición y ordenación de los precios públicos de ferias y eventos en Feria Badajoz-IFEBA, ya citado, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz. Todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que por los interesados se estime conveniente.

En Badajoz, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Ignacio Gragera Barrera.

## ACUERDO DE IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN DE LOS PRECIOS PÚBLICOS DE FERIAS Y EVENTOS EN FERIA BADAJOZ-IFEBA

### Preámbulo:

Feria Badajoz-IFEBA es un organismo autónomo local de carácter administrativo, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y capacidad de obrar suficiente para el cumplimiento de sus fines, constituido por el Ayuntamiento de Badajoz para la gestión directa de un servicio de su competencia, al amparo del artículo 85.2.A) b) de la Ley 7/1085, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Esta Institución podrá, conforme al presente acuerdo de imposición y ordenación de precios públicos, ceder o alquilar sus instalaciones y servicios para la celebración de actos que redunden en beneficio de la actividad ferial y de la consecución de sus fines.

El presente acuerdo de imposición y ordenación de los precios públicos para la organización de ferias y eventos en Feria Badajoz-IFEBA, en adelante el acuerdo, es fruto de la potestad reglamentaria y de autoorganización reconocida a las entidades locales en el artículo 4.º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como en el Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Así mismo se enmarca dentro de la potestad financiera y tributaria que, para las Entidades Locales, contempla el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en particular en la regulación que respecto a los precios públicos se realiza en el capítulo IV del título I de dicho texto refundido.

Por su parte, el artículo 9 de los Estatutos de la Institución Ferial de Badajoz, aprobados por acuerdo plenario del Ayuntamiento de Badajoz de 14 de marzo de 2011, establece que "La Junta Directiva ejercerá las siguientes funciones:

a) Proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación de los reglamentos y de las ordenanzas de los servicios que el Organismo Autónomo preste.

...

h) Proponer los precios públicos o, en su caso, tasas, que han de satisfacer los usuarios de los servicios adscritos a la Institución, para que se aprueben por el Pleno del Ayuntamiento, con sujeción a lo preceptuado en la legislación reguladora de las Haciendas Locales".

El artículo 12 de los citados Estatutos establece que "El Vicepresidente asumirá la gestión y dirección inmediata de Feria Badajoz-IFEBA, y ostentará las siguientes funciones:

...

o) Autorizar la cesión o arrendamiento de locales e instalaciones de servicios para la celebración de eventos".

El presente acuerdo de imposición y ordenación de precios públicos constituye el texto normativo de referencia en el ámbito municipal, para los procedimientos especiales de revisión en materia tributaria. En este contexto, la simplicidad del acuerdo constituye un objetivo esencial del mismo, al mismo tiempo que se adecua a los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

De este modo, el acuerdo persigue un interés general al permitir asegurar el correcto funcionamiento de la administración local, dotándose este Ayuntamiento de los recursos adecuados tanto para el normal funcionamiento de los servicios de competencia municipal, como para el cumplimiento del resto de obligaciones que le son propias. La norma no conlleva la restricción de derechos de los particulares, y establece las medidas imprescindibles para cumplir su objetivo, quedando justificados suficientemente los objetivos que persigue.

Conforme a los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa está plenamente justificada por una razón de interés general, basada en una identificación clara de los fines perseguidos y el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. La propuesta que nos ocupa persigue la aprobación de una norma que se adecue a un objetivo de interés general que contribuya a una mejor y más eficaz gestión.

Íntimamente ligado con los principios anteriores tenemos el principio de eficiencia, principio en virtud del cual, esta iniciativa normativa evita cargas administrativas innecesarias que dificulten o entorpezcan la gestión pública. En este sentido, el proyecto inicial de la acuerdo no establece cargas administrativas añadidas.

En cuanto al principio de proporcionalidad, este acuerdo contiene la regulación imprescindible para alcanzar el objetivo buscado y sin que existan otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones, debe indicarse que el proyecto que se propone no supone la asunción de nuevas cargas y obligaciones administrativas para los contribuyentes.

La presente propuesta, así mismo, respeta plenamente el principio de transparencia, en los términos dispuestos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno. En este sentido, una vez se apruebe el proyecto inicial, se publicará el acuerdo de aprobación en el Boletín Oficial de la Provincia, y se abrirá el correspondiente periodo de alegaciones durante un plazo de 30 días naturales. Durante el mismo, el texto de la norma propuesta se podrá consultar en la página web municipal, y de manera presencial en las oficinas municipales. Una vez se apruebe definitivamente el proyecto, se efectuará la publicación que viene impuesta por la ley y se pondrá a disposición del ciudadano la norma resultante a través de todos los medios informáticos y telemáticos disponibles.

Finalmente, se respeta el principio de seguridad jurídica, en la medida en que la iniciativa normativa se ha ejercido de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico autonómico, nacional y europeo, dando lugar a un marco normativo estable y predecible para sus destinatarios.

#### Artículo 1.- Fundamento y régimen jurídico.

1. Feria Badajoz-IFEBA es un organismo autónomo local de carácter administrativo, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y capacidad de obrar suficiente para el cumplimiento de sus fines, constituido por el Ayuntamiento de Badajoz para la gestión directa de un servicio de su competencia, al amparo del artículo 85.2.A) b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en los artículos 4, 9 y 20 de los Estatutos del organismo autónomo, el presente Acuerdo tiene por objeto regular el régimen jurídico y las tarifas de los precios públicos por prestación de todos los servicios inherentes a la celebración de las Ferias y eventos organizados por Feria Badajoz-IFEBA, la adquisición de entradas para acceder a los mismos, y la celebración de ferias y eventos organizados por otras entidades, empresas o particulares, en adelante terceros, que se regularán por lo dispuesto en la presente normativa y en los artículos 41 a 47 del citado Texto Refundido y por la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, sobre Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible del acuerdo de imposición y ordenación de precios públicos: la prestación de todas las cesiones y servicios inherentes a la celebración de las ferias organizadas por Feria Badajoz-IFEBA, la adquisición de entradas para acceder a las ferias y eventos organizadas por Feria Badajoz-IFEBA y la celebración de ferias y eventos desarrollados por entidades privadas en Feria Badajoz-IFEBA, todo ello de conformidad con las cuantías contenidos en los distintos anexos:

- Cesión de pabellones, salas y explanadas para la celebración de ferias y eventos organizados por terceros. Anexo I.
- Cesión de espacios y contratación de servicios en ferias y eventos organizados por Feria Badajoz-IFEBA. Anexo II.
- Otros servicios en ferias y eventos organizados por Feria Badajoz-IFEBA y terceros. Anexo III.
- Entradas a las ferias de eventos organizados por Feria Badajoz-IFEBA. Anexo IV.
- Publicidad. Anexo V.

En relación con el Impuesto del Valor Añadido o cualquier otro que resulte de aplicación, se aplicarán a los precios públicos regulados en el presente acuerdo, según anexos, conforme a los tipos aplicables en cada momento.

#### Artículo 3.- Obligados al pago.

Quedan obligados al pago de los precios públicos regulados en este acuerdo las personas físicas y jurídicas que voluntariamente participen como expositores en las ferias y eventos, así como las personas que deseen visitar Feria

Badajoz-IFEBA durante la celebración de las mismas. Del mismo modo quedan obligados las entidades, empresas o particulares que deseen celebrar ferias y eventos en las instalaciones de Feria Badajoz-IFEBA.

#### Artículo 4.- Devengo.

La obligación de pago de los precios públicos nace en el momento de la aceptación por un tercero del presupuesto emitido por Feria Badajoz-IFEBA conforme anexos o en el momento de adquisición de la entrada en el recinto ferial especificado en el presente acuerdo.

Feria Badajoz-IFEBA podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial, conforme al artículo 46 del TRLRHL.

#### Artículo 5.- Exenciones

1. Podrán estar exentos del pago las entidades, empresas o particulares colaboradores y/o patrocinadoras de Feria Badajoz-IFEBA.

2. Están exentos del pago de la entrada en las ferias y eventos organizados por Feria Badajoz-IFEBA, excepto en Iberocio: Niños hasta 12 años incluidos, mayores de 65 años y agentes comerciales-acuerdo AFE.

3. Están exento del pago de la entrada en Iberocio los niños hasta un año y mayores de 65 años.

4. Están exentos del pago de la entrada las familias numerosas de carácter especial.

#### Artículo 6.- Bonificaciones.

1. Se bonificará con el 50% de la entrada a las familias numerosas de carácter general.

2. Se bonificará con el 50% de la entrada a los desempleados.

3. Se bonificará la cesión de pabellones, salas y explanadas exteriores para la celebración de eventos organizados por terceros de la siguiente manera; para eventos de 2 días se aplicará una bonificación de un 20%, para eventos de tres días se bonificará con un 30%, para eventos de cuatro días y más se bonificará con un 40%, de lo establecido en el anexo I.

4. Se bonificará el 50% de la cesión establecida en el anexo I para la celebración de las primeras ediciones de ferias organizadas por terceros y un 30% para la segunda y tercera edición.

#### Artículo 7.- Gestión.

7.1. La administración y cobro de los precios públicos establecidos en el acuerdo se llevará a cabo por Feria Badajoz-IFEBA.

7.2. Con excepción de la adquisición de las entradas para ferias organizadas por Feria Badajoz-IFEBA, el pago de las cuantías se realizará mediante ingreso en la cuenta corriente de Feria Badajoz-IFEBA.

7.3. Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, se procederá a la devolución del importe correspondiente conforme a lo previsto en los artículos 32 y 221 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

7.4. Las cesiones establecidas en el anexo I, requerirán la aceptación del presupuesto y se abonará de la siguiente manera: Un 25% a la aceptación de este en concepto de reserva. Un mes antes del inicio del evento deberá estar abonado el 75%. Al mes de finalizar el evento se abonará el resto.

Para la definición de las cesiones establecidas en el anexo I se tendrán en cuenta las siguientes precisiones:

- Jornada completa: Mañana y tarde.
- Media jornada: Mañana o tarde.
- Horario nocturno: A partir de las 20:00 h.
- Todas las salas están equipadas con equipo de sonido fijo en mesa, proyector y pantalla.

7.5. La cesión de espacios y contratación de servicios inherentes a la celebración de las ferias organizadas por Feria Badajoz-IFEBA, establecidos en el anexo II, requerirán la aceptación del presupuesto y se abonará de la siguiente manera: Un 30% del presupuesto en concepto de reserva, al inicio del montaje se abonará el resto. Quedan exceptuadas las entidades del sector público, que se regirán por la legislación de contratos del sector público.

La cesión de espacios requerirá con carácter obligatorio la contratación de los seguros de responsabilidad civil y de incendio, rayo y explosión establecidos en el anexo II.

7.6. El cobro del precio de las entradas contenidas en el anexo IV se podrá realizar en efectivo, mediante tarjeta bancaria o banca electrónica en el momento de su adquisición, haciéndose entrega al obligado al pago de la correspondiente entrada o recibo acreditativo del mismo. El precio de dichas entradas estará expuesto al público de forma visible, en la taquilla habilitada al efecto en el recinto ferial y en la página web de Feria Badajoz-IFEBA.

Artículo 8.- Entrada en vigor.

Los presentes precios públicos entrarán en vigor el día siguiente de la publicación del acuerdo definitivo en el Boletín Oficial de la Provincia, y continuarán vigentes hasta su modificación o derogación.

ANEXO I:

CESIÓN DE PABELLONES, SALAS Y EXPLANADAS EXTERIORES PARA LA CELEBRACIÓN DE FERIAS Y EVENTOS ORGANIZADOS POR TERCEROS

A) Cesión de pabellones.

1. Pabellón A: 3.000,00 € día jornada completa / 1.500,00 € media jornada.
2. ½ Pabellón A: 1.500,00 € día jornada completa / 750,00 € media jornada.
3. Pabellón B: 4.000,00 € día jornada completa / 2.000,00 € media jornada.
4. ½ Pabellón B: 2.000,00 € día jornada completa / 1.000,00 € media jornada.
5. Pabellón C: 1.000,00 € día jornada completa / 500,00 € media jornada.
6. ½ Pabellón C: 500,00 € día jornada completa / 250,00 € media jornada.
7. Hall de entrada: 1.200,00 € día jornada completa / 600,00 € media jornada.
8. Pabellones y hall de entrada: 9.000,00 € jornada completa / 4.500,00 € media jornada.
9. Montaje y desmontaje de pabellones: 300,00 € día.
10. Uso nocturno de pabellones y hall: A partir de las 20:00 h se cobrará adicionalmente a 250,00 € la hora.
11. Uso nocturno para montaje y desmontaje de pabellones: A partir de las 20:00 h se cobrará adicionalmente a 50,00 € la hora.

\*Estos espacios no incluyen acometida eléctrica ni moqueta.

B) Cesión de salas.

1. Salón Portalegre: 1.100,00 € jornada completa / 550,00 € media jornada.
2. Sala Olivenza: 300,00 € jornada completa / 150,00 € media jornada.
3. Sala Elvas: 300,00 € jornada completa / 150,00 € media jornada.
4. Sala Eurociudad: 500,00 € jornada completa / 250,00 € media jornada.
5. Sala Alburquerque: 500,00 € jornada completa / 250,00 € media jornada.
6. Sala Campomaior: 300,00 € día jornada completa / 150,00 € media jornada.
7. Sala Évora: 500,00 € jornada completa / 250,00 € media jornada.

C) Cesión de explanadas exteriores.

1. Exterior pabellón C: 500,00 € jornada completa.
2. Exterior entrada Norte: 500,00 € jornada completa.
3. Exterior entrada Sur: 500,00 € jornada completa.
4. Exterior explanada Oeste:
  - Espacio general: 2.000,00 € jornada completa.
  - Pista 80x50m: 1.400,00 € jornada completa.
  - Pistas de calentamiento: 600,00 € jornada completa.

\*Estos espacios no incluyen acometida eléctrica ni moqueta.

\*\*Cuando las pistas de la explanada exterior oeste sean para uso hípico no se incluye el acondicionamiento de la misma.

Estos precios no incluyen IVA.

#### ANEXO II:

#### CESIÓN DE ESPACIOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN FERIAS Y EVENTOS ORGANIZADOS POR FERIA BADAJOZ-IFEBA

##### A) Stand:

##### 1. Stand modular básico A, compuesto de:

- Suelo revestido con moqueta ferial.
- Estructura de madera acabada en pintura plástica de 3,00 m de altura y columnas frontales de sujeción.
- Iluminación mediante carril con proyectores led.
- Cuadro eléctrico con protección y enchufe de 500 W.
- Rotulación estándar en letra de 10 cm de alto.

Precio por m<sup>2</sup> hasta 36 m<sup>2</sup>: 37,00 €/m<sup>2</sup>.

Precio por m<sup>2</sup> más de 36 m<sup>2</sup>: 33,00 €/m<sup>2</sup>.

##### 2. Stand modular básico B, compuesto de:

- Suelo revestido con moqueta ferial.
- Estructura de madera acabada en pintura plástica, con medidas entre 2,00 y 3,00 m de altura y muro de separación dependiendo del diseño del área.
- Iluminación general del espacio.
- Base de enchufe de 500 W.
- Rotulación estándar en letra de 10 cm de alto.

Precio por m<sup>2</sup>: 32,00 €/m<sup>2</sup>.

##### 3. Stand hostelero interior A: 3.000,00 €.

##### Incluye:

- Construcción de espacio de 15m<sup>2</sup> con paredes a 3 m de altura destinado a zona de cocina/office.
- Lateral de barra de melamina o similar para atención al público.
- Fregadero con toma de agua y desagüe.
- Acometida eléctrica hasta 3kw.
- Espacio para la instalación de veladores de 100m<sup>2</sup>.
- Moqueta ferial en espacio de veladores.

##### 4. Stand hostelero interior B: 2.000,00 €.

- Construcción de espacio de 15 m<sup>2</sup> con paredes a 3 m de altura destinado a zona de cocina/office.
- Lateral de barra de melamina o similar para atención al público.
- Fregadero con toma de agua y desagüe.
- Acometida eléctrica hasta 3kw.
- Espacio para la instalación de veladores dependiendo del diseño del área.
- Moqueta ferial en espacio de veladores.

5. Stand de diseño: Se valora en base a la cesión del suelo, al equipamiento y necesidades del cliente según elementos relacionados en tarifa.

#### B) Suelo:

##### 1. Suelo interior pabellones y hall:

Cesión de espacio precio hasta 60 m<sup>2</sup>: 24,00 €/m<sup>2</sup>.  
Cesión de espacio precio + de 60 m<sup>2</sup>: 20,00 €/m<sup>2</sup>.  
Cesión de espacio hall automoción m<sup>2</sup>: 40,00 €/m<sup>2</sup>.

##### 2. Suelo exterior:

Cesión de espacio precio por m<sup>2</sup>: 15,00 €/m<sup>2</sup>.

\* Este espacio no incluye acometida eléctrica ni moqueta.

#### C) Otros espacios:

1. Box anexo a stand común. Incluye dos pacas de paja de 20kg: 90,00 €.
2. Corraleta portátil de 2,70 x 2,70. Incluye dos pacas de paja para cama: 80,00 €.
3. Box portátil de 2,70 x 2,70. Incluye dos pacas de paja para cama: 80,00 €.
4. Espacio hostelero exterior en explanada Oeste: 1.500,00 €.

##### Incluye:

- 1 carpa tipo Jaima de 4x4 destinada a zona de barra.
- 1 carpa tipo Jaima de 4x4 destinada a zona de cocina/office.
- 1 fregadero con toma de agua y desagüe.
- Acometida eléctrica hasta 3kw.
- 12 metros de barra para atención al público.
- Espacio de 100 m<sup>2</sup> para veladores.

5. Quiosco multiusos exterior en explanada Oeste. 500,00 €/día.

##### Incluye:

- Zona de cocina.
- Zona de almacén.
- 1 fregadero con toma de agua y desagüe.
- Acometida eléctrica hasta 3kw.
- Tres laterales de barra para atención al público.
- Espacio de 100 m<sup>2</sup> para veladores.
- Terraza segundo piso de 42 m<sup>2</sup>.

Estos precios no incluyen IVA.

#### D) Seguros obligatorios:

1. Incendio, rayo y/o explosión. 30,00 €.
2. Responsabilidad civil. 30,00 €.

ANEXO III:  
OTROS SERVICIOS EN FERIAS Y EVENTOS ORGANIZADOS POR FERIA BADAJOZ-IFEBA Y TERCEROS

- Servicio de montaje, operario por horas: 25,00 €.
- Servicio de streaming. Precio hora con técnico, mínimo 2 horas: 60,00 €.
- Bala de paja 20k: 8,00 €.
- Bala de heno 20k: 8,50 €.
- Conexión de agua: 36,00 €.
- Toma de desagüe: 15,00 €.
- Conexión de equipos fontanería: 50,00 €.
- Acometida eléctrica. Precio por Kw: 30,00 €.
- Consumo energía eléctrica día. Precio por Kw día: 4,00 € (sujeto a valor de mercado).
- Base de enchufe hasta 500 w: 18,00 €.
- Cuadro eléctrico monofásico 3 Kw: 30,00 €.
- Cuadro eléctrico trifásico 9 Kw: 90,00 €.
- Cuadro eléctrico trifásico 20 Kw: 150,00 €.
- Foco led carril 20 v: 24,00 €.
- Foco 150 v led: 50,00 €.
- Foco led 200v: 50,00 €.
- Foco encastrable led: 24,00 €.
- Downlight led: 30,00 €.
- Foco halogenuro 400 w: 30,00 €.
- Truss metro lineal: 35,00 €.
- Truss circular 2 m más punto de anclaje: 125,00 €.
- Truss circular 4m más punto de anclaje: 150,00 €.
- Truss circular 2m más 4 focos led 150 w más punto de anclaje: 250,00 €.
- Truss circular 4m más 4 focos led 150w más punto de anclaje: 300,00 €.
- Punto de anclaje aéreo: 60,00 €.
- Truss lineal de 3m: 90,00 €.
- Cinta de doble car. Rollo de 50mx16mm: 15,00 €.
- Moqueta ferial. Precio por m<sup>2</sup> instalada: 5,00 €.
- Moqueta ferial. Precio por m<sup>2</sup> suministro: 3,50 €.
- Moqueta ferial. Más de 500 m<sup>2</sup> instalada: 4,00 €.

- Moqueta reacondicionada m<sup>2</sup>: 0,90 €.
- Instalación de moqueta usada m<sup>2</sup>: 1,50 €.
- Revestimiento pared con moqueta m<sup>2</sup>: 5,00 €.
- Pared simple metro lineal: 20,00 €.
- Doble pared metro lineal: 35,00 €.
- Cajón retro iluminado una cara m<sup>2</sup>: 50,00 €.
- Cajón retro iluminado una cara a partir de 3 m<sup>2</sup>: 20,00 €.
- Cajón retro iluminado dos caras m<sup>2</sup>: 70,00 €.
- Cajón retro iluminado dos caras a partir de 3 m<sup>2</sup>: 28,00 €.
- Puerta: 70,00 €.
- Puerta insertada tablero: 30,00 €.
- Tarima modular: 5,00 €.
- Tarima flotante: 10,00 €.
- Carretilla con conductor. Hora: 40,00 €.
- Canon servicio carretilla: 20,00 €.
- Pintura stand extra. M<sup>2</sup> pared: 4,00 €.
- Pintura paredes perímetro pabellón. Color a elección: 1.200,00 €.
- Pintura paño de pared perímetro pabellón m<sup>2</sup>: 4,00 €.
- Alquiler de fregadero con conexión de agua y desagüe: 180,00 €.
- Equipo de sonido auto amplificado básico para locución y micro inalámbrico: 150,00 €.
- Internet cable: 60,00 €.
- Wifi: 30,00 €.
- Azafata sin idiomas por hora: 19,00 €.
- Azafata bilingüe por hora: 20,00 €.
- Servicio de seguridad vigilante y hora: 20,00 €.
- Limpieza stand metro cuadrado y día: 0,60 €.
- Limpieza stand operario hora: 18,00 €.
- Lona básica metro cuadrado. Contratación mínima 1 m<sup>2</sup>: 22,00 €.
- Lona retroiluminada metro cuadrado. Contratación mínima 1 m<sup>2</sup>: 28,00 €.
- Rotulación vinilo de corte 10cm de alto: 15,00 €.
- Rotulación vinilo impreso m<sup>2</sup>: 50,00 €.
- Pantalla 50"+soporte pared o pie: 200,00 €.
- Pantalla 80"+soporte pared o pie: 300,00 €.
- Mostrador melamina 1 m: 30,00 €.

- Mostrador melamina 2 m: 35,00 €.
- Mostrador triangulo IF: 25,00 €.
- Mostrador lama IF 1.50: 45,00 €.
- Balda estante pared IF 1m: 15,00 €.
- Vitrina modular acristalada 1x0,50 IF: 160,00 €.
- Vitrina modular acristalada 1x1 IF: 187,00 €.
- Mesita individual plegable IF: 20,00 €.
- Silla Jacob blanca: 15,00 €.
- Silla redonda blanca: 15,00 €.
- Silla Martin blanca: 15,00 €.
- Silla Martin negra: 15,00 €.
- Silla patas madera: 20,00 €.
- Silla acolchada patas madera: 16,00 €.
- Silla acolchada patas cromadas: 18,00 €.
- Sillón de trabajo: 24,00 €.
- Silla Confin: 12,00 €.
- Sillón individual metal: 30,00 €.
- Sillón individual flor: 50,00 €.
- Sillón ola individual blanco: 30,00 €.
- Sillón ola individual negro: 30,00 €.
- Sillón individual orejero: 35,00 €.
- Sillón nórdico mostaza: 40,00 €.
- Sofá 2 plazas patas cromadas: 70,00 €.
- Taburete patas madera: 15,00 €.
- Taburete patas metal: 15,00 €.
- Taburete polipiel blanco: 15,00 €.
- Taburete polipiel negro: 15,00 €.
- Taburete rex: 15,00 €.
- Taburete con respaldo: 20,00 €.
- Mesa alta cris blanca: 18,00 €.
- Mesa alta cris negra: 18,00 €.
- Mesa alta Rube negra: 18,00 €.
- Mesa alta patas madera: 20,00 €.
- Mesa trabajo doc: 20,00 €.
- Mesa trabajo patas madera: 20,00 €.

- Mesa trabajo cristal redonda negra: 20,00 €.
- Mesa trabajo cristal: 25,00 €.
- Mesa de trabajo 120x80: 18,00 €.
- Mesa abs: 15,00 €.
- Mesa baja madera: 14,00 €.
- Mesa baja patas cromadas: 16,00 €.
- Mesa baja: 15,00 €.
- Mesa baja blanca 95x35: 15,00 €.
- Mesa baja cristal: 20,00 €.
- Mesa baja negra 95x35: 15,00 €.
- Vitrina expositora: 40,00 €.
- Mueble bajo con cerradura: 30,00 €.
- Mostrador con vitrina: 45,00 €.
- Mostrador madera blanco: 45,00 €.
- Nevera alta: 70,00 €.
- Nevera baja: 50,00 €.
- Porta catálogos mesa: 10,00 €.
- Porta catálogos pie de tela: 20,00 €.
- Porta catálogos de pie: 20,00 €.
- Estantería metálica: 35,00 €.
- Atril: 50,00 €.
- Catenaria: 20,00 €.
- Papelera: 5,00 €.
- Cubo de basura: 10,00 €.
- Perchero de pared: 10,00 €.
- Perchero a pared IF: 25,00 €.
- Perchero burro IF: 30,00 €.
- Perchero burro para abrigos: 15,00 €.
- Cafetera: 25,00 €.

Estos precios no incluyen IVA.

ANEXO IV:  
ENTRADAS A LAS FERIAS Y EVENTOS ORGANIZADOS POR FERIA BADAJOZ-IFEBA

1. Entradas ferias: Feciex: 4,00 €; Iberocio: 2,00 €.

Belleza, Mueble, Ecuextre, Fehispor: 3,00 €.

2. Bono Iberocio 10 entradas: 15,00 €.

3. Entradas otros eventos: 3,00 €.

4. Entrada gratuita en la Feria de los Mayores.

Estos precios incluyen IVA.

#### ANEXO V: PUBLICIDAD

##### A) Soportes:

1. Publicidad entradas en feria o evento. Reverso: 4.000,00 €.

\*Diseño de 15x7cm a color.

Publicidad por feria o evento en Speak Corner: 500,00 €.

- Opciones para elegir: Logotipo impreso: Tamaño máximo 60x40cm o Display/roll up con tamaño máximo de 120x200cm.

\*Producción y colocación incluido en el precio.

2. Catálogo concursos hípicas Ecuextre. Faldón: 150,00 €.

3. Valla publicitaria digital. Un mes: 600,00 €.

\*Archivo digital de tamaño 3.200pxx1.200px.

4. Valla publicitaria Rotonda Puente Real. Un mes: 800,00 €.

\*Archivo 17,6x3m producción y colocación a cargo del cliente.

5. Publicidad en entrada principal. Un año: 2.000,00 €.

\*Lona de 3,90 x 2,90 m. con refuerzo perimetral y ollados cada 50 cm.

Producción y colocación incluido en el precio.

6. Publicidad en el interior del recinto por feria o evento:

- Lona en galerías: 4mx1m.: 300,00 €.
- Lona en plaza de toros: 3mx1m.: 300,00 €.
- Lona en pista de caballos: 3mx1m.
- Pista exterior: 300,00 €.
- Pista interior: 300,00 €.
- Ilook: 720 pxls de base x 1.280 pxls de alto: 50,00 €.
- Ubicación display o roll up propiedad del cliente: 100,00 €.

\* Tamaño máximo de 120x200cm.

- Pantalla información pabellón A: 150,00 €.

7. Premios manta de caballo competiciones hípcas. Ecuextre:

- Mejores caballos o primeros premios: 600,00 €.
- Resto de premiados: 500,00 €.

\*Producción de manta incluido en el precio.

B) Paquete publicitario: Ferias y eventos organizados por Feria Badajoz-IFEBA.

1. General:

- Pantalla exterior. Un anuncio.
- Pantalla interior. Un anuncio.
- Ilooks. Un anuncio.
- Lonas en galerías en pabellón B y C. Dos unidades por pabellón.
- Precio: 1.800,00 €.

2. Empresa automoción:

- Pantalla exterior. Un anuncio.
- Pantalla interior. Un anuncio.
- ILooks. Un anuncio.
- Lonas en galerías en pabellón B y C. Dos unidades por pabellón.
- Coches en el exterior del recinto. Tres unidades.
- Coche en hall de entrada.
- Precio: 3.000,00 €.

Estos precios no incluyen IVA.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Badajoz**  
**Badajoz**

**Anuncio 714/2023**

*Aprobación inicial del proyecto de reparcelación del área de conservación ACO-4.9 del PGM, manzanas 14.1 y 14.2*

Por resolución de la Alcaldía, de fecha 8 de febrero de 2023, se ha adoptado acuerdo de aprobación inicial del Proyecto de reparcelación de las manzanas 14.1 y 14.2 del ACO-4.9, del Plan General Municipal de Badajoz, promovido por la mercantil Construcciones Bamaire, SL, y, redactado por el Arquitecto don Lucio Fernández Tena.

Asimismo, acordó su sometimiento a información pública por un plazo de veinte días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en un periódico de la provincia de difusión corriente en la localidad (último en el que aparezca), para que pueda ser examinado el expediente y formularse cuantas alegaciones se estimen pertinentes, significándose que dicho documento, debidamente diligenciado, se encuentra depositado para su consulta pública en el Servicio Administrativo de Planeamiento y Gestión de este Excmo. Ayuntamiento sito en la c/ Vicente Barrantes, 6-2.ª planta. Asimismo, también podrá consultarse en la siguiente dirección electrónica: <https://www.aytobadajoz.es/es/ayto/planeamiento/47954/planeamientos-en-tramite>

En Badajoz, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, PD, El Tte.-Alcalde Delegado de Urbanismo, Carlos Urueña Fernández.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Badajoz**  
**Badajoz**

**Anuncio 829/2023**

*Decreto de contratación de personal laboral fijo del Instituto Municipal de Servicios Sociales*

**DECRETO**

Expediente: Concurso estabilización extraordinario plazas grupo A1-A2 del IMSS laboral fijo.

Servicio: Recursos Humanos.

Asunto: Decreto de contratación personal laboral fijo IMSS.

Vista la propuesta de contratación, de fecha 30 de enero de 2023, formulada por la Presidenta del Tribunal Calificador de la convocatoria para cubrir, con carácter de personal laboral fijo, mediante el sistema de concurso, plazas de grupo A1-A2 del Instituto Municipal de Servicios Sociales, acogidas al proceso extraordinario de estabilización de empleo público en el Ayuntamiento de Badajoz.

Visto el informe favorable de la Intervención de Fondos, emitido el 15 de febrero de 2023.

Vista la documentación presentada por las personas interesadas, y siendo ésta conforme.

En virtud de las atribuciones que tengo conferidas, con esta fecha.

**HE RESUELTO:**

Contratar como personal laboral fijo del Ayuntamiento de Badajoz, con efectos del día 1 de marzo de 2023, en las plazas que a continuación se relacionan, a las aspirantes que han obtenido la mayor puntuación en el proceso selectivo de referencia:

Nombre y apellidos	DNI (*)	Plaza	Grupo
D.ª Susana Gómez Gómez	**807B	Psicólogo/a	A1
D.ª Elena Picado Reveriego	**998M	Psicólogo/a	A1
D.ª Elisa Salom Ayuso	**038C	Educador/a Social	A2

(\*) De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el número indicado en la columna titulada "DNI" se corresponde con los últimos cuatro caracteres del documento nacional de identidad, número de identidad de extranjero, Pasaporte o documento equivalente.

En Badajoz, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Ignacio Gragera Barrera.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Badajoz**  
**Badajoz**

**Anuncio 825/2023**

*Exposición pública del padrón de la tasa de mercadillos del ejercicio 2023*

**AVISO DE EXPOSICIÓN PÚBLICA DEL PADRÓN DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE DOMINIO PÚBLICO LOCAL DERIVADO DE LA OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO PARA LA VENTA AMBULANTE**

**AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ**

Se pone en conocimiento de todos los interesados que el padrón correspondiente a la tasa por utilización privativa o

aprovechamiento especial de dominio público local derivado de la ocupación de terrenos de uso público para la venta ambulante (tasa de mercadillos) del ejercicio 2023, en el municipio de Badajoz, aprobado por resolución de la Alcaldía con fecha 22 de febrero de 2023, quedará expuesto al público durante el plazo de 20 días hábiles contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz. El Padrón se encontrara a disposición de los interesados en el servicio de Gestión Tributaria y Recaudación del Ayuntamiento de Badajoz, sito en c/ San Juan, 1, (planta baja) en horario de 9:00 a 13:00 horas. Mediante la exposición pública del Padrón se procede a la notificación colectiva de las liquidaciones en el contenidas, en aplicación de lo señalado en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

De conformidad con el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer recurso de reposición contra los datos contenidos en el Padrón ante el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Badajoz en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la finalización de la exposición pública del mismo. Contra la resolución del recurso de reposición, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Badajoz, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la notificación de la resolución del recurso de reposición.

En Badajoz, a fecha de la firma digital.- La Tesorera Municipal, Cristina Narro Prieto.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Badajoz**  
**Badajoz**  
**Anuncio 824/2023**

*Exposición pública del padrón del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica del ejercicio 2023*

**AVISO DE EXPOSICIÓN PÚBLICA DEL PADRÓN DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA**  
**AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ**

Se pone en conocimiento de todos los interesados que el padrón correspondiente al Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del ejercicio 2023, en el municipio de Badajoz, aprobado por resolución de la Alcaldía con fecha 22 de febrero de 2023, quedará expuesto al público durante el plazo de 20 días hábiles contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz. El Padrón se encontrara a disposición de los interesados en el servicio de Gestión Tributaria y Recaudación del Ayuntamiento de Badajoz, sito en c/ San Juan, 1, (planta baja) en horario de 9:00 a 13:00 horas. Mediante la exposición pública del Padrón se procede a la notificación colectiva de las liquidaciones en el contenidas, en aplicación de lo señalado en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

De conformidad con el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer recurso de reposición contra los datos contenidos en el Padrón ante el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Badajoz en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la finalización de la exposición pública del mismo. Contra la resolución del recurso de reposición, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Badajoz, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la notificación de la resolución del recurso de reposición.

En Badajoz, a fecha de la firma digital.- La Tesorera Municipal, Cristina Narro Prieto.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Cabeza la Vaca**  
**Cabeza la Vaca (Badajoz)**

**Anuncio 805/2023**

*Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de enseñanzas especiales en establecimientos docentes*

**APROBACIÓN DEFINITIVA DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL**

"Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de enseñanzas especiales en establecimientos docentes".

Habiéndose expuesto al público el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria en fecha 30 de diciembre de 2022, de aprobación inicial de la "Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de enseñanzas especiales en establecimientos docentes", por plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, para que el mismo pudiera ser examinado y poder presentar las reclamaciones y sugerencias que se consideren oportunas.

Y resultando que finalizado el referido plazo de exposición al público, no se han presentado reclamaciones o sugerencia alguna, se considera definitivamente aprobado dicho acuerdo de conformidad con lo establecido en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por lo que se procede a su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Los preceptos afectados por la modificación aludida son los siguiente:

- El anexo de la ordenanza queda redactado como sigue:

ANEXO  
TARIFAS APROBADAS

- Clases de música:
  - Matrícula del curso: 9,00 euros
- Mensualidades:
  - Lenguaje musical: 10,00 euros
  - Lenguaje musical + instrumento+ coro: 26,00 euros
  - Clase de instrumento: 20,00 euros
  - Escuela Municipal Infantil (EMI): 18,00 euros

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

b) Reducciones:

5.- En el caso de que una unidad familiar tenga derecho a más de una reducción solo podrá acogerse a la más beneficiosa.

En Cabeza la Vaca, a fecha de la firma digital.- El Alcalde-Presidente, Manuel Vázquez Villanueva.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Cabeza la Vaca**  
**Cabeza la Vaca (Badajoz)**  
**Anuncio 808/2023**

*Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas*

**APROBACIÓN DEFINITIVA DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL**

**"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO, ACTIVIDADES ECONÓMICAS"**

Habiéndose expuesto al público el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria en fecha 30 de diciembre de 2022, de modificación de la Ordenanza fiscal reguladoras del Impuesto sobre Actividades Económicas, por plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, para que el mismo pudiera ser examinado y poder presentar las reclamaciones y sugerencias que se consideren oportunas.

Y resultando que finalizado el referido plazo de exposición al público, no se han presentado reclamaciones o sugerencia alguna, se considera definitivamente aprobado dicho acuerdo de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por lo que se procede a su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que contra el presente acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Los preceptos afectados por la modificación aludida son los siguiente:

La Ordenanza queda redactada como sigue:

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS**

**Artículo 1. Naturaleza y fundamento.**

El Impuesto sobre Actividades Económicas es un tributo directo de carácter real, establecido con carácter obligatorio en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, y regulado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78 a 91, ambos inclusive, y 134 de dicha disposición, y acorde a la misma, en la presente Ordenanza fiscal. Igualmente, se rige por las tarifas e instrucción del Impuesto aprobadas por Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, y Real Decreto Legislativo 1259/1991, de 2 de agosto, respectivamente, y por el Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, por el que se dictan normas para la gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas y se regula la delegación de competencias en materia de gestión censal de dicho Impuesto.

**Artículo 2. Hecho imponible y supuestos de no sujeción:**

1. Constituye el hecho imponible del Impuesto el mero ejercicio, en territorio nacional, de actividades empresariales, profesionales o artísticas, tanto si se ejercen en un local determinado como si no, y se hallen o no especificadas en las tarifas del Impuesto.
2. Se consideran, a los efectos de este Impuesto, actividades empresariales las ganaderas, cuando tengan carácter independiente, las mineras, las industriales, las comerciales y las de servicios. Por lo tanto, no tienen esta consideración las actividades agrícolas, las ganaderas dependientes, las forestales y las pesqueras, y ninguna de ellas constituye el hecho imponible del presente Impuesto. Tiene la consideración de ganadería independiente la definida como tal en el párrafo segundo del artículo 78.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

A efectos de lo previsto en el párrafo anterior, tendrá la consideración de ganadería independiente, el conjunto de cabezas de ganado que se encuentre comprendido en alguno de los casos siguientes:

- a) Que pascen o se alimenten fundamentalmente en tierras que no sean explotadas agrícola o forestalmente por el dueño del ganado.

- b) El estabulado fuera de las fincas rústicas.
  - c) El trashumante o trasterminante.
  - d) Aquel que se alimente fundamentalmente con piensos no producidos en la finca en que se críe.
3. Se considera que una actividad se ejerce con carácter empresarial, profesional o artístico cuando suponga la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos o de uno de ambos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.
4. El contenido de las actividades gravadas es el definido en las tarifas del Impuesto.
5. El ejercicio de las actividades gravadas se probará por cualquier medio admisible en derecho por los contemplados en el artículo 3 del Código de Comercio y en particular por:
- a) Cualquier declaración tributaria formulada por el interesado o por sus representantes legales.
  - b) Reconocimiento por el interesado o sus representantes legales en diligencia, en acta de inspección o en cualquier otro expediente tributario.
  - c) Anuncios, circulares, muestras, rótulos o cualquier otro procedimiento publicitario que ponga de manifiesto el ejercicio de una actividad económica.
  - d) Datos obtenidos de los libros o registros de contabilidad llevados por toda clase de organismos o empresas, debidamente certificados por los encargados de los mismos o por la propia administración.
  - e) Datos facilitados por toda clase de autoridades por iniciativa propia o a requerimiento de la administración tributaria competente.
  - f) Datos facilitados por las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, Colegios y Asociaciones Profesionales y demás instituciones oficialmente reconocidas, por iniciativa propia o a requerimiento de la Administración Tributaria competente.
6. No constituye hecho imponible en este Impuesto el ejercicio de las actividades siguientes:
- a) La enajenación de bienes integrados en el activo fijo de las empresas que hubieran figurado debidamente inventariados como tal inmovilizado con más de dos años de antelación a la fecha de transmitirse, y la venta de bienes de uso particular y privado del vendedor siempre que los hubiese utilizado durante igual periodo de tiempo.
  - b) La venta de los productos que se reciben en pago de trabajos personales o servicios profesionales.
  - c) La exposición de artículos con el fin exclusivo de decoración o de adorno del establecimiento. Por el contrario, estará sujeta al Impuesto la exposición de artículos para regalo a los clientes.
  - d) Cuando se trate de venta al por menor, la realización de un solo acto u operación aislada.

### Artículo 3. Exenciones.

#### 1. Están exentos del Impuesto:

- a) El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales, así como los organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las comunidades autónomas y de las entidades locales.
- b) Los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de su actividad en territorio español, durante los

dos primeros períodos impositivos de este Impuesto en que se desarrolle la misma. A estos efectos no se considerará que se haya producido el inicio del ejercicio de la actividad cuando la misma se haya desarrollado anteriormente bajo otra titularidad, circunstancia que se entenderá que concurre, entre otros supuestos, en los casos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

c) Los siguientes sujetos pasivos:

- Las personas físicas, sean o no residentes en territorio español.
- Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, las sociedades civiles y las entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros.
- En cuanto a los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, la exención solo alcanzará a los que operen en España mediante establecimiento permanente, siempre que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000,00 de euros.

A efectos de la aplicación de la exención prevista en esta letra, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1.ª) El importe neto de la cifra de negocios se determinará de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de capital.

2.ª) El importe neto de la cifra de negocios será, en el caso de los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades o de los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes, el del período impositivo cuyo plazo de presentación de declaración por dichos tributos hubiesen finalizado el año anterior al de devengo de este Impuesto. En el caso de las sociedades civiles y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el importe neto de la cifra de negocios será el que corresponda al penúltimo año anterior al de devengo de este Impuesto. Si dicho período impositivo hubiera tenido una duración inferior al año natural, el importe neto de la cifra de negocios se elevará al año.

3.ª) Para el cálculo del importe de la cifra de negocios del sujeto pasivo, se tendrá en cuenta el conjunto de las actividades económicas ejercidas por el mismo. No obstante, cuando la entidad forme parte de un grupo de sociedades por concurrir alguna de las circunstancias consideradas en el apartado 1 del artículo 42 del Código de Comercio como determinantes de la existencia de control, con independencia de la obligación de consolidación contable, el importe neto de la cifra de negocios se referirá al conjunto de entidades pertenecientes a dicho grupo.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se entenderá que los casos del artículo 42 del Código de Comercio son los recogidos en la sección 1.ª del capítulo I de las normas para formulación de las cuentas anuales consolidadas, aprobadas por Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre.

4.ª) En el supuesto de los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes, se atenderá al importe neto de la cifra de negocios imputable al conjunto de los establecimientos permanentes situados en territorio español.

d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social, y las Mutualidades de Previsión Social reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Los organismos públicos de investigación, los establecimientos de enseñanza en todos sus

grados costeados íntegramente con fondos del Estado, de las comunidades autónomas, o de las entidades locales, o por Fundaciones declaradas benéficas o de utilidad pública, y los establecimientos de enseñanza en todos sus grados que, careciendo de ánimo de lucro, estuvieren en régimen de concierto educativo, incluso si facilitasen a sus alumnos libros o artículos de escritorio o les prestasen los servicios de media pensión o internado y aunque por excepción vendan en el mismo establecimiento los productos de los talleres dedicados a dicha enseñanza, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine, exclusivamente, a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

Junto a la solicitud de esta exención deberá aportarse la siguiente documentación acreditativa:

- Copia de los estatutos del organismo público de investigación.
- Documentación que acredite que la actividad de enseñanza ha sido costeadada íntegramente con fondos del Estado, las comunidades autónomas o de las entidades locales.
- Copia del concierto educativo.

f) Las asociaciones y fundaciones de disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales, sin ánimo de lucro, por las actividades de carácter pedagógico, científico, asistencial y de empleo que para la enseñanza, educación, rehabilitación y tutela de minusválidos realicen, aunque vendan los productos de los talleres dedicados a dichos fines, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine exclusivamente a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

Junto a la solicitud de esta exención deberá aportarse la siguiente documentación:

- Copia de los estatutos de la asociación/fundación.

g) La Cruz Roja Española.

h) Los sujetos pasivos a los que les sea de aplicación la exención en virtud de tratados o convenios internacionales.

i) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.2 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, las entidades sin fines lucrativos por las explotaciones económicas a que se refiere el artículo 7 de esta Ley. No obstante, dichas entidades deberán presentar declaración de alta en la matrícula de este Impuesto y declaración de baja en caso de cese en la actividad.

Junto a la solicitud de esta exención deberá aportarse la siguiente documentación acreditativa:

- Copia de los estatutos de la entidad.
- Certificado expedido por la Agencia Tributaria que acredite que la entidad ha comunicado la opción para la aplicación del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, y que no ha renunciado al mismo para el próximo periodo impositivo.

2. Los sujetos pasivos a que se refieren las letras a), d), g) y h) del apartado anterior no estarán obligados a presentar declaración de alta en la matrícula del Impuesto.

3. El Ministro de Hacienda establecerá en qué supuestos la aplicación de la exención prevista en la letra c) del apartado 1 anterior exigirá la presentación de una comunicación dirigida a la Agencia Estatal de Administración Tributaria en la que se haga constar que se cumplen los requisitos establecidos en dicha letra para la aplicación de la exención. Dicha obligación no se exigirá, en ningún caso, cuando se trate de contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Los sujetos pasivos que hayan aplicado la exención prevista en la letra b) del apartado 1 anterior, presentarán la comunicación, en su caso, el año siguiente al posterior al de inicio de su actividad.

A estos efectos, el Ministro de Hacienda establecerá el contenido, el plazo y la forma de presentación de dicha comunicación, así como los supuestos en que habrá de presentarse por vía telemática.

En cuanto a las variaciones que puedan afectar a la exención prevista en la letra c) del apartado 1 anterior, se estará a lo previsto en el párrafo tercero del artículo 90.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y a través de los artículos 5 y 7 del Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, por el que se dictan normas para la gestión de Impuesto sobre Actividades Económicas, y se regula la delegación de competencias en materia de gestión censal de dicho Impuesto.

4. Las exenciones previstas en las letras b), e), f) e i) del apartado 1 anterior tendrán carácter rogado y se concederán, cuando proceda, a instancia de parte.

El plazo de solicitud habilitado a tal efecto será el comprendido entre los días 1 enero a 31 de marzo de cada ejercicio, salvo que se produzca inicio en el ejercicio de la actividad, en cuyo caso deberá solicitarse al presentar la declaración de alta, y surtirá efectos para el periodo impositivo en curso, siempre que a la fecha del devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

#### Artículo 4. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos del IAE, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria siempre que realicen en territorio nacional cualquiera de las actividades que originan el hecho imponible.

#### Artículo 5. Cuota tributaria.

La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la cuota de tarifa del Impuesto a que se refiere el artículo siguiente, el coeficiente de ponderación regulado en el artículo 7 y, en su caso, el coeficiente de situación regulado en el artículo 8, así como la minoración de las bonificaciones que resulten aplicables de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de esta Ordenanza fiscal, y el recargo provincial aprobado por la Diputación de Badajoz al que se refiere el artículo 134 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### Artículo 6. Cuota de tarifa.

La cuota de tarifa será la resultante de aplicar las tarifas e instrucción del Impuesto aprobadas por Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, y por el Real Decreto Legislativo 1259/1991, de 2 de agosto.

#### Artículo 7. Coeficiente de ponderación.

De acuerdo con lo que prevé el artículo 86 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sobre las cuotas municipales de tarifa se aplicará, en todo caso, un coeficiente de ponderación, determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Importe neto de la cifra de negocios	Coeficiente
Desde 1.000.000,00 hasta 5.000.000,00	1,29
Desde 5.000.000,01 hasta 10.000.000,00	1,30
Desde 10.000.000,01 hasta 50.000.000,00	1,32
Desde 50.000.000,01 hasta 100.000.000,00	1,33
Más de 100.000.000,00	1,35
Sin cifra neta de negocio	1,31

A los efectos de la aplicación del coeficiente a que se refiere este artículo, el importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo será el correspondiente al conjunto de actividades económicas ejercidas por el mismo y se determinará de acuerdo con lo previsto en la letra c) del artículo 3 de la presente Ordenanza fiscal.

#### Artículo 8. Coeficiente de situación.

1. Sobre las cuotas municipales de tarifa, incrementadas por aplicación del coeficiente de ponderación

regulado en el artículo 7 de esta Ordenanza fiscal, se aplicará el coeficiente que corresponda de los señalados en el cuadro establecido en el apartado siguiente, en función de la categoría de la calle del municipio en la que esté situado el local en el que se ejerza la actividad respectiva.

2. Se establece el siguiente cuadro de coeficientes de situación:

Categoría fiscal de las vías públicas	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>
Coeficiente aplicable	3,8	1,15			

3. Afectos de la aplicación del cuadro de coeficientes establecido en el apartado anterior, en el anexo a la presente Ordenanza fiscal se recoge el índice alfabético de las vías públicas de este municipio, con expresión de la categoría fiscal que corresponde a cada una de ellas.

Las vías públicas que no aparezcan en dicho índice alfabético, serán consideradas de última categoría, y permanecerán así clasificadas hasta el 1 de enero del año siguiente a aquel en el que el Pleno de este Ayuntamiento apruebe su clasificación fiscal específica e inclusión en el mencionado índice.

4. El coeficiente aplicable a cada local viene determinado por el correspondiente a la categoría de la calle donde aquel tenga señalado el número de policía o esté situado su acceso principal.

5. Para determinar el coeficiente de situación cuando sean varias las vías públicas a que dé fachada el establecimiento o local, o cuando este, de acuerdo con las normas contenidas en las tarifas e instrucción del Impuesto, haya de considerarse como un único local, pese a encontrarse integrado por varios recintos radicados en viales que tengan señalada distinta categoría, se tomará la correspondiente a la vía de categoría superior, siempre que en esta exista -aún en forma de chaflán- acceso directo y de normal utilización.

6. En el supuesto de que, por encontrarse en sótanos, plantas interiores, etc., los establecimientos o locales carezcan propiamente de fachadas a la calle, se aplicará el coeficiente de situación correspondiente a la categoría de la calle donde se encuentre el lugar de entrada o acceso principal.

#### Artículo 9. Bonificaciones.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 88 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, se establecen las siguientes bonificaciones:

a) Tendrán derecho a una bonificación del 95% sobre la cuota mínima municipal, las cooperativas, así como las uniones, federaciones y confederaciones de las mismas y las sociedades agrarias de transformación, según lo previsto en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas. Los sujetos pasivos que tengan derecho a esta bonificación por cumplir los requisitos establecidos, incluirán su solicitud en la propia declaración.

b) Tendrán derecho a una bonificación del 50% sobre la cuota mínima municipal, los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de cualquier actividad profesional, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo periodo impositivo de desarrollo de la misma. Los sujetos pasivos que tengan derecho a esta bonificación por cumplir los requisitos establecidos, incluirán su solicitud en la propia declaración.

#### Artículo 10. Reducciones de la cuota.

1. Sobre la cuota tributaria, bonificada en su caso por aplicación de lo dispuesto en el artículo anterior, se aplicarán las reducciones aprobadas por las tarifas del Impuesto, y en concreto las siguientes:

a) De acuerdo con lo establecido en la nota común primera a la división 6.<sup>a</sup> de las tarifas del IAE aprobadas por Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, cuando en los locales en que se ejerzan actividades clasificadas en esta división, que tributen por cuota municipal, se realicen obras mayores para las que se requiera la obtención de la correspondiente licencia urbanística, y tengan una duración superior a tres meses dentro del mismo periodo impositivo, siempre que por razón de las mismas permanezcan cerrados los locales.

A los efectos del cómputo del tiempo de duración de las obras, no se estimará el transcurrido por la paralización de las obras por causa imputable al interesado.

Corresponderá, asimismo, dicha reducción por los locales indirectamente afectos a las actividades clasificadas en la división 6.ª, cuando en ellos se ejecuten las obras mayores a que se refiere esta nota común.

De acuerdo con el principio de unidad de local establecido en el apartado tercero de la regla décima de la instrucción del Impuesto, la reducción solo procederá en la cuota correspondiente al local en que se ejecuten las obras mayores, sin que su aplicación en un local autorice su aplicación en otro/s local/es distintos, aunque los mismos se encuentren afectos a la actividad principal ejercida en el local en que se realizan las obras.

La cuota correspondiente se reducirá en proporción al número de días en que permanezca cerrado el local, en relación al periodo impositivo de que se trate.

De acuerdo con lo dispuesto en la regla decimosexta de la instrucción de este Impuesto, la cuota mínima municipal que resulte tras la aplicación de esta nota no podrá, en ningún caso, ser inferior a la fijada en la citada regla.

Esta reducción deberá ser solicitada por el sujeto pasivo en el plazo de un mes desde la finalización de las obras y, si procede, una vez concedida, aquel tendrá que solicitar la correspondiente devolución de ingresos indebidos por el importe de las mismas.

Si la afectación del local por las obras se prolongaran más allá del 31 de diciembre, la solicitud deberá presentarse antes del 31 de enero del año siguiente, sin perjuicio del derecho del sujeto pasivo a solicitar una nueva reducción en la cuota correspondiente al nuevo periodo impositivo, si la afectación por dichas obras tuviere una duración superior a tres meses en el nuevo periodo.

Junto a la solicitud de esta bonificación deberá adjuntarse la siguiente documentación acreditativa:

- Certificado del técnico facultativo de las obras que acredite la fecha de inicio y finalización de las mismas, así como los periodos de interrupción y las causas que los motivaron.

b) De acuerdo con lo establecido en la nota común segunda a la división 6.ª de las tarifas del IAE aprobadas por Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, cuando se realicen obras en las vías públicas que tengan una duración superior a tres meses dentro del mismo periodo impositivo y afecten a los locales en los que se realicen actividades clasificadas en esta división, que tributen por cuota municipal, los sujetos pasivos podrán solicitar una reducción de la cuota, en función a la duración de las obras:

- Obras con duración de 3 a 6 meses: 20%.
- Obras con duración de 6 a 9 meses: 30%.
- Obras con duración superior a 9 meses: 40%.

De acuerdo con lo dispuesto en la regla decimosexta de la instrucción de este Impuesto, la cuota mínima municipal que resulte tras la aplicación de esta nota no podrá, en ningún caso, ser inferior a la fijada en la citada regla.

Corresponderá, asimismo, dicha reducción por los locales indirectamente afectos a las actividades clasificadas en la división 6.ª, cuando en ellos se ejecuten las obras mayores a que se refiere esta nota común.

De acuerdo con el principio de unidad de local establecido en el apartado tercero de la regla décima de la instrucción del Impuesto, la reducción solo procederá en la cuota correspondiente al local en que se ejecuten las obras mayores, sin que su aplicación en un local autorice su aplicación en otro/s local/es distintos, aunque los mismos se encuentren afectos a la actividad principal ejercida en el local en que se realizan las obras.

Esta reducción deberá ser solicitada por el sujeto pasivo en el plazo de un mes desde la finalización de las obras y, si procede, una vez concedida, aquel tendrá que solicitar la correspondiente devolución de ingresos indebidos por el importe de las mismas.

Si la afectación del local por las obras se prolongaran más allá del 31 de diciembre, la solicitud deberá presentarse antes del 31 de enero del año siguiente, sin perjuicio del derecho del sujeto pasivo a solicitar una nueva reducción en la cuota correspondiente al nuevo periodo impositivo, si la afectación por dichas obras tuviere una duración superior a tres meses en el nuevo periodo.

#### Artículo 11. Periodo impositivo y devengo.

1. El período impositivo coincide con el año natural, excepto cuando se trate de declaraciones de alta, en cuyo caso abarcará desde la fecha de comienzo de la actividad hasta el final del año natural.

2. El Impuesto se devenga el primer día del período impositivo y las cuotas serán irreducibles, salvo cuando, en los casos de declaración de alta, el día de comienzo de la actividad no coincida con el año natural, en cuyo supuesto las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que resten para finalizar el año, incluido el del comienzo del ejercicio de la actividad.

Asimismo, y en el caso de baja por cese en el ejercicio de la actividad, las cuotas serán prorrateables por trimestres naturales, excluido aquel en el que se produzca dicho cese. A tal fin los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiere ejercido la actividad.

3. Tratándose de las actividades clasificadas en los epígrafes 833.1, 833.2, 965.1, 965.2 y 965.5 de la sección 1.ª de las tarifas del Impuesto, se devengará el 1 de enero de cada año la parte de la cuota correspondiente a los metros vendidos o espectáculos celebrados en el ejercicio anterior. En el caso de cese en la actividad, la declaración complementaria habrá de presentarse junto con la declaración de baja.

#### Artículo 12. Gestión y pago del Impuesto.

1. La gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto se llevará a cabo por el Organismo Autónomo de Recaudación de la Diputación de Badajoz, en virtud del acuerdo de delegación de competencias publicado en el BOP de fecha 18 de noviembre de 2010, conforme a lo establecido los artículos 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en los artículos 7.1 y 8.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. La matrícula del Impuesto se expondrá al público durante los días 1 a 15 de abril de cada ejercicio, para que los interesados legítimos puedan examinarla, y en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público de la matrícula se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia así como, en un diario de los de mayor difusión de la provincia.

3. El plazo de ingreso de las deudas de cobro por recibo notificadas colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente en el Boletín Oficial de la Provincia y el tablón de anuncios del Ayuntamiento. El plazo de pago del resto de liquidaciones se ajustará a los plazos establecidos por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

4. De acuerdo con el artículo 72.8 de la Ordenanza fiscal general de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los ingresos de derecho público de la Diputación Provincial de Badajoz, los interesados que domicilien el pago del Impuesto, podrán beneficiarse del fraccionamiento de la deuda sin intereses en dos plazos.

#### Artículo 13. Revisión de los actos administrativos.

1. Los actos de gestión censal serán revisables conforme al procedimiento indicado al efecto por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. Los actos de gestión tributaria de las cuotas municipales serán revisables conforme al procedimiento aplicable a la entidad que los dicte. En particular, cuando dichos actos sean dictados por una entidad local se revisarán conforme a lo preceptuado en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### Artículo 14. Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en la Ordenanza fiscal general de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los ingresos de derecho público de la Diputación Provincial de Badajoz.

#### Disposición adicional única. Modificaciones del Impuesto.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

#### Disposición final única. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza fiscal.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 30 de diciembre de 2022, comenzará a regir con efectos desde el 1 de enero de 2023 y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

#### ANEXO I

Vía pública	Categoría fiscal
Calle del Cura, plaza Romero de Castilla, plaza de España, avda. de la Constitución, calle San Benito, polígono industrial, calle Coso y Plaza Vieja	1. <sup>a</sup>
Resto de calles municipales	2. <sup>a</sup>

En Cabeza la Vaca, a fecha de la firma digital.- El Alcalde-Presidente, Manuel Vázquez Villanueva.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Cabeza la Vaca**  
**Cabeza la Vaca (Badajoz)**  
**Anuncio 807/2023**

*Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles*

#### APROBACIÓN DEFINITIVA DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL

#### "ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES"

Habiéndose expuesto al público el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria en fecha 30 de diciembre de 2022, de modificación de la Ordenanza fiscal reguladoras de los Impuestos sobre Bienes Inmuebles, por plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, para que el mismo pudiera ser examinado y poder presentar las reclamaciones y sugerencias que se consideren oportunas.

Y resultando que finalizado el referido plazo de exposición al público, no se han presentado reclamaciones o sugerencia alguna, se considera definitivamente aprobado dicho acuerdo de conformidad con lo establecido en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por lo que se procede a su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que contra el presente acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura

con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

- Los preceptos afectados por la modificación aludida son los siguiente:
- La Ordenanza queda redactada como sigue:

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

##### Artículo 1. Naturaleza y fundamento.

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es un tributo directo de carácter real que grava el valor de los bienes inmuebles, establecido con carácter obligatorio en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, y regulado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60 a 77, ambos inclusive, de dicha disposición, y acorde a la misma, en la presente ordenanza fiscal.

##### Artículo 2. Hecho imponible y supuestos de no sujeción.

1. Constituye el hecho imponible del Impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

- a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
- b) De un derecho real de superficie.
- c) De un derecho real de usufructo.
- d) Del derecho de propiedad.

2. La realización del hecho imponible que corresponda, de los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades previstas en el mismo. En los inmuebles de características especiales se aplicará esta misma prelación, salvo cuando los derechos de concesión que puedan recaer sobre el inmueble no agoten su extensión superficial, supuesto en el que también se realizará el hecho imponible por el derecho de propiedad sobre la parte del inmueble no afectada por una concesión.

3. A los efectos de este Impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. El carácter urbano o rústico del inmueble dependerá de la naturaleza del suelo.

4. No están sujetos al Impuesto:

a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito para los usuarios.

b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de este Ayuntamiento:

- Los de dominio público afecto a uso público.
- Los de dominio público afecto a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento y los bienes patrimoniales, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

##### Artículo 3. Exenciones.

- Estarán exentos de este impuesto los siguientes inmuebles:

a) Los que siendo propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.

b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano comunes.

c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre asuntos económicos, de 3 de enero de 1979; y los de las asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.

d) Los de la Cruz Roja Española.

e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de los Tratados Internacionales en vigor; y a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.

f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.

- La concesión de esta exención requiere solicitud previa por parte del sujeto pasivo. Junto a la solicitud de esta exención deberá aportarse la siguiente documentación acreditativa:

- Certificado expedido por la administración competente en el que se haga constar la superficie ocupada por las especies de crecimiento lento.

g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarril y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentas, por consiguiente, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de dirección ni las instalaciones fabriles.

- La concesión de esta exención requiere solicitud previa por parte del sujeto pasivo. Junto a la solicitud de esta exención deberá aportarse la siguiente documentación acreditativa:

- Certificado expedido por la administración competente en el que se haga constar la superficie ocupada por las líneas de ferrocarril y los edificios enclavados en los mismos terrenos.

h) Los inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de conciertos educativos, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

- La concesión de esta exención requiere solicitud previa por parte del sujeto pasivo. Junto a la solicitud de esta exención deberá aportarse la siguiente documentación acreditativa:

- Certificado del Concierto Educativo expedido por la Consejería correspondiente de la Junta de Extremadura.

Al amparo de lo prevenido en los artículos 9.2 y 62.2.a) del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Órgano gestor del tributo velará, y en su caso, instará a la Administración competente para que proceda a la oportuna compensación de las exenciones reconocidas por este Ayuntamiento de conformidad con el presente apartado.

i) Los declarados expresa e individualmente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, e inscritos en el Registro General a que se refiere el artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Artístico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

- Esta exención no alcanzará a cualesquiera clases de bienes urbanos dentro del perímetro delimitado de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, sino, exclusivamente, a los que reúnan las siguientes condiciones:

- En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

- En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

No estarán exentos los bienes inmuebles a que se refiere esta letra b) cuando estén afectos a explotaciones económicas, salvo que les resulte de aplicación alguno de los supuestos de exención previstos en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, o que la sujeción al impuesto a título de contribuyente recaiga sobre el Estado, las Comunidades Autónomas o las entidades locales, o sobre organismos autónomos del Estado o entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de las entidades locales.

- La concesión de esta exención requiere solicitud previa por parte del sujeto pasivo. Junto a la solicitud de esta exención deberá aportarse la siguiente documentación acreditativa:

- Declaración del Ayuntamiento certificando que el inmueble cumple las condiciones de encontrarse situado en zonas arqueológicas o conjuntos históricos, y no desarrollarse explotación económica alguna en el mismo.

j) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración forestal.

Esta exención tendrá una duración de quince años, contando a partir del periodo impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

- La concesión de esta exención requiere solicitud previa por parte del sujeto pasivo. Junto a la solicitud de esta exención deberá aportarse la siguiente documentación acreditativa:

- Certificado emitido por la administración competente mediante el que se justifique la superficie repoblada.

k) Los bienes inmuebles de los que sean titulares, en los términos que establece el artículo 4 de esta Ordenanza, las entidades no lucrativas definidas en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, excepto los afectos a explotaciones económicas no exentas del impuesto sobre sociedades.

- La concesión de esta exención requiere solicitud previa por parte del sujeto pasivo. Junto a la solicitud de esta exención deberá aportarse la siguiente documentación acreditativa:

- Estatutos de la entidad

- Certificado expedido por la Agencia Tributaria que acredite que la entidad ha comunicado la opción para la aplicación del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, y que no ha renunciado al mismo para el próximo periodo impositivo.

Concedida la exención, la entidad disfrutará de la misma en los periodos impositivos siguientes, en tanto se cumplan los requisitos para ser consideradas entidades sin fines lucrativos, y mientras no se renuncie a la aplicación del régimen fiscal especial.

l) También están exentos los siguientes bienes inmuebles situados en el término municipal de este Ayuntamiento, en razón de criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del tributo:

- Los de naturaleza urbana, cuya cuota líquida sea inferior a 6,00 €

- Los de naturaleza rústica, en el caso de que para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el término municipal sea inferior a 6,00 €.

Cuando el pago de la cuota se haya fraccionado, el límite de los apartados anteriores se refiere al importe de la cuota anual.

- Cuando la cuota se haya dividido, al amparo de lo previsto en el artículo 4.3 de esta Ordenanza, el importe de la cuota mínima para disfrutar de la exención se refiere a la cuota líquida anual total.

2. El plazo de solicitud de las exenciones con carácter rogado será el comprendido entre 1 de octubre del ejercicio anterior al periodo impositivo y el 1 de marzo del periodo impositivo, surtiendo efecto para este último, siempre que a la fecha del devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

#### Artículo 4. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este Impuesto, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.1 de la presente Ordenanza fiscal.

2. En el caso de bienes inmuebles de características especiales, cuando la condición de contribuyente recaiga en uno o en varios concesionarios, cada uno de ellos lo será por su cuota, que se determinará en razón a la parte del valor catastral que corresponda a la superficie concedida y a la construcción directamente vinculada a cada concesión.

Para esta misma clase de inmuebles, cuando el propietario tenga la condición de sujeto pasivo contribuyente por la superficie no afectada por las concesiones, actuará como sustituto del mismo el ente u organismo público a que se halle afectado o adscrito el inmueble o aquel a cuyo cargo se encuentre su administración y gestión, el cual no podrá repercutir en el contribuyente el importe de la deuda tributaria satisfecha.

3. Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada, conforme a las normas de derecho común.

El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del Impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos del mismo, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales, los cuales estarán obligados a soportar la repercusión.

4. En los supuestos de separación matrimonial judicial, anulación o divorcio, con atribución del uso de la vivienda a uno de los cotitulares, estos pueden solicitar la alteración del orden de los sujetos pasivos para hacer constar, en primer lugar, quien es beneficiario del uso, a fin de que el recibo sea emitido a nombre del mismo. En este caso se exige el acuerdo expreso de los interesados suscrito por ambas partes o sentencia judicial que así lo establezca.

#### Artículo 5. Afección de los bienes al pago del Impuesto y supuestos especiales de responsabilidad.

1. En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este Impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos en el artículo 79 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. A estos efectos, los notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el impuesto sobre bienes inmuebles asociadas al inmueble que se transmite, sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el impuesto, cuando tal obligación subsista por no haberse aportado la referencia catastral del inmueble, conforme al apartado 2 del artículo 43 del texto refundido de la Ley del catastro inmobiliario y otras normas tributarias, sobre la afección de los bienes al pago de la cuota tributaria y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones, el no efectuarlas en plazo o la presentación de declaraciones falsas, incompletas o inexactas, conforme a lo previsto en el artículo 70 del texto refundido de la Ley del catastro inmobiliario y otras normas tributarias.

2. Responden solidariamente de la cuota de este Impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el catastro inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

#### Artículo 6. Base imponible.

1. La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación, conforme a las Normas reguladoras del catastro inmobiliario.
2. Los valores catastrales podrán ser objeto de revisión, modificación o actualización en los casos y forma legalmente prevista.

#### Artículo 7. Base liquidable.

1. La base liquidable será el resultado de practicar en la base imponible las reducciones que legalmente estén establecidas; y en particular las reducciones a que se refiere el artículo 8 de la presente Ordenanza fiscal.
2. La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base del inmueble así como el importe de la reducción y de la base liquidable del primer año de vigencia del nuevo valor catastral.
3. En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

#### Artículo 8. Reducción de la base imponible.

1. Se reducirá la base imponible de los bienes inmuebles urbanos y rústicos que se encuentren en alguna de estas dos situaciones:

a) Inmueble cuyo valor catastral se incremente, como consecuencia de procedimientos de valoración colectiva de carácter general en virtud de:

- 1.º.- La aplicación de la nueva Ponencia total de valor aprobada con posterioridad al 1 de enero de 1997.
- 2.º.- La aplicación de sucesivas Ponencias totales de valores que se aprueben una vez transcurrido el periodo de reducción establecido en el artículo 68.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

b) Cuando se apruebe una Ponencia de valores que haya dado lugar a la aplicación de la reducción prevista en este apartado 1 y cuyo valor catastral se altere, antes de finalizar el plazo de reducción, por:

- a) Procedimiento de valoración colectiva de carácter general.
- b) Procedimiento de valoración colectiva de carácter parcial.
- c) Procedimiento simplificado de valoración colectiva.
- d) Procedimiento de inscripción mediante declaraciones, comunicaciones, solicitudes, subsanaciones de discrepancias e inspección catastral.

2. A los inmuebles rústicos valorados conforme a lo dispuesto en el apartado 1 de la disposición transitoria primera del Texto Refundido de la Ley del catastro inmobiliario les será de aplicación, hasta la realización de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general para inmuebles de esta clase, la reducción a la que se refiere el artículo 67 del Texto Refundido. Esta reducción se aplicará únicamente sobre la primera componente del valor catastral (valor de construcción más valor suelo ocupado por la construcción).

A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, el componente individual de la reducción a que se refiere el artículo 68, será, en cada año, la diferencia positiva entre la primera componente del valor catastral del inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y su valor base. Este valor base será el resultado de multiplicar la citada primera componente del valor catastral del inmueble por el coeficiente del 0,5.

3. Tratándose de bienes inmuebles de características especiales, la reducción en la base imponible únicamente procederá cuando el valor catastral resultante de la aplicación de una nueva Ponencia de valores especial supere el doble del que, como inmueble de esa clase, tuviera previamente asignado. En defecto de este valor, se tomará como tal el 40 por 100 del que resulte de la nueva Ponencia.

4. La reducción será aplicable de oficio, con las siguientes normas:

a) Se aplicará durante un periodo de nueve años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 70 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

b) La cuantía de la reducción será el resultado de aplicar un coeficiente reductor, único para todos los inmuebles afectados del municipio, a un componente individual de la reducción, calculado para cada inmueble.

c) El coeficiente reductor tendrá el valor de 0.9 el primer año de su aplicación e irá disminuyendo en 0.1 anualmente hasta su desaparición.

d) El componente individual será, en cada año, la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral que corresponda al inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y el valor base. Dicha diferencia se dividirá por el último coeficiente reductor aplicado cuando concurren los supuestos del artículo 67, apartado 1, b 2.º y b) 3.º del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En caso de que la actualización de valores catastrales por aplicación de los coeficientes establecidos en las leyes de Presupuestos Generales del Estado determine un decremento de la base imponible de los inmuebles, el componente individual de la reducción será, en cada año, la diferencia positiva entre el valor catastral resultante de dicha actualización y su valor base. Dicha diferencia se dividirá por el último coeficiente reductor aplicado.

No obstante, tratándose de bienes inmuebles de características especiales el componente individual de la reducción será, en cada año, la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral que corresponda al inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y el doble del valor a que se refiere el artículo 67.2 que, a estos efectos, se tomará como valor base.

e) El valor base será la base liquidable del ejercicio inmediato anterior a la entrada en vigor del nuevo valor catastral, salvo las circunstancias señaladas en el artículo 69 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

f) En los casos contemplados en el artículo 67, apartado 1. b) 1.º, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se iniciará el cómputo de un nuevo periodo de reducción y se extinguirá el derecho a la aplicación del resto de la reducción que viniera aplicándose.

g) En los casos contemplados en el artículo 67, 1. b), 2.º, 3.º y 4.º, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se iniciará el cómputo de un nuevo período de reducción y el coeficiente de reducción aplicado a los inmuebles afectados tomará el valor correspondiente al resto de los inmuebles del municipio.

5. La reducción no será aplicable al incremento de la base imponible que resulte de la actualización de sus valores catastrales por aplicación de los coeficientes establecidos en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Artículo 9. Cuota tributaria y tipo de gravamen.

1. La cuota íntegra de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen a que se refiere el apartado siguiente.
2. Los tipos de gravamen aplicables en este municipio serán los siguientes:
  - a) Bienes inmuebles de naturaleza urbana:
    - Tipo de gravamen general: 0,74%.
  - b) Bienes inmuebles de naturaleza rústica:
    - Tipo de gravamen general: 0,74%.
  - c) Bienes inmuebles de características especiales:
    - Tipo de gravamen general: 1,3%.
3. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo siguiente.

#### Artículo 10. Bonificaciones.

1. De acuerdo con lo establecido en los artículos 73 y 74 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, se establecen las siguientes bonificaciones:

a) Tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra del Impuesto los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectasen a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares.

Esta bonificación tiene carácter rogado, y en consecuencia requiere solicitud previa por parte del sujeto pasivo antes del inicio de las obras.

- Junto a la solicitud de esta bonificación deberá aportarse la siguiente documentación acreditativa:

- Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante certificación del Administrador de la Sociedad o certificación del último balance del Impuesto de Sociedades presentado ante la AEAT.

- Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción mediante certificado del Técnico-Director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional. Si en el momento de presentación de la solicitud no se dispusiese de este documento, el mismo deberá ser presentado como documentación complementaria cuando se obtuviese.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

b) Tendrán derecho a una bonificación las viviendas de protección oficial y las equiparables a estas según las normas de la Comunidad Autónoma, disfrutarán de una bonificación del 50 por 100 durante el plazo de tres años, contados desde el año siguiente a la fecha del otorgamiento de la calificación definitiva.

Esta bonificación ostenta carácter rogado, pudiendo efectuarse su solicitud en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el

periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

- Junto a la solicitud de esta bonificación deberá aportarse la siguiente documentación acreditativa:
    - Certificado de calificación de Vivienda de Protección Oficial.
    - En el supuesto de no figurar como titular catastral del inmueble, será necesario aportar documento acreditativo de la titularidad del bien inmueble.
    - En caso de no coincidir el domicilio obrante en el certificado de calificación de la VPO con el recogido en el catastro inmobiliario, se debe aportar certificado del Ayuntamiento en el que se haga constar que el domicilio tributario del impuesto se corresponde con el que consta en el certificado de calificación de VPO aportado.
- c) Tendrán derecho a una bonificación del 95% de la cuota íntegra y, en su caso, del recargo del Impuesto a que se refiere el artículo 153 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los bienes rústicos de las Cooperativas Agrarias y de Explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen fiscal de las cooperativas.
2. Las bonificaciones reguladas en los apartados anteriores de este artículo son compatibles entre sí cuando así lo permita la naturaleza de la bonificación y del bien inmueble correspondiente; y se aplicarán, en su caso, por el orden en el que las mismas aparecen relacionadas en los apartados citados, minorándose sucesivamente sobre la cuota íntegra del Impuesto.

#### Artículo 11. Periodo impositivo y devengo.

1. El Impuesto se devengará el primer día del período impositivo.
2. El período impositivo coincide con el año natural.
3. Las variaciones de orden físico, económico o jurídico, incluyendo las modificaciones de la titularidad de los bienes inmuebles, tendrán efectividad en el periodo impositivo siguiente a aquel en que se produzcan dichas variaciones, con independencia del momento en el que se notifiquen.

#### Artículo 12. Gestión y pago del Impuesto.

1. Las alteraciones concernientes a los bienes inmuebles susceptibles de inscripción catastral que tengan trascendencia a efectos de este Impuesto determinarán la obligación de los sujetos pasivos de formalizar las declaraciones conducentes a su inscripción en el catastro inmobiliario, conforme a lo establecido en sus normas reguladoras.

No obstante, al encontrarse este municipio acogido al régimen de comunicación catastral previsto en el artículo 14 del Real Decreto 1/2004, de 5 de marzo, el sujeto pasivo quedará exento de la obligación de declarar cuando las circunstancias o alteraciones a que se refieren consten en la correspondiente licencia o autorización municipal.

Igualmente, quedarán exentos de la obligación de declarar las citadas alteraciones cuando con anterioridad a la finalización del plazo máximo para cumplir con dicha obligación, las mismas hayan sido comunicadas de acuerdo con lo previsto en los apartados f) y g) del artículo 14 del Real Decreto 1/2004, de 5 de marzo, en cuyo caso la Dirección General del catastro advertirá de esta circunstancia en el correspondiente acuerdo de alteración.

2. La gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto se llevará a cabo por el Organismo Autónomo de Recaudación de la Diputación de Badajoz, en virtud del acuerdo de delegación de competencias publicado en el BOP de fecha 18 de noviembre de 2010, conforme a lo establecido los artículos 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en los artículos 7.1 y 8.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

3. El Padrón del Impuesto se expondrá al público por un plazo de un mes a partir del primer día del período de pago, para que los interesados legítimos puedan examinarlo, y en su caso, formular las reclamaciones

oportunas. La exposición al público del padrón se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

4. El plazo de ingreso de las deudas de cobro por recibo notificadas colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente en el Boletín Oficial de la Provincia y el tablón de anuncios del Ayuntamiento u órgano gestor. El plazo del pago del resto de liquidaciones se ajustará a los plazos establecidos por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

5. De acuerdo con el artículo 72.8 de la Ordenanza fiscal general de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los ingresos de derecho público de la Diputación Provincial de Badajoz, los interesados que domicilien el pago del Impuesto relativo a los inmuebles de naturaleza urbana, podrán beneficiarse del PLAN4, consistente en el fraccionamiento de la deuda sin intereses en cuatro plazos.

6. Se agrupará en un único documento de cobro todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos sitos en este municipio.

7. Cuando un bien inmueble, o derecho sobre éste, pertenezca a dos o más titulares, se podrá solicitar la división de la cuota tributaria en proporción a la participación en el dominio o derecho de cada titular catastral. En caso de no constar en el catastro inmobiliario las proporciones en que cada uno participa en el dominio o derecho sobre el inmueble, el interesado deberá aportar con carácter previo a la solicitud de división de cuota, la documentación acreditativa de la titularidad compartida.

Cuando el sujeto pasivo sea la sociedad de gananciales, en todo caso, se practicará una sola liquidación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 37 de la Ordenanza fiscal general de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los ingresos de derecho público de la Diputación Provincial de Badajoz.

No se podrá dividir la cuota en aquellos supuestos que, como consecuencia de dicha división resulten cuotas de importe inferior a los mínimos establecidos en el artículo 37 de la Ordenanza fiscal general de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los ingresos de derecho público de la Diputación Provincial de Badajoz.

Cuando concurren varios titulares catastrales pero con distintos derechos, las solicitudes serán resueltas de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 de la Ordenanza fiscal general de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los ingresos de derecho público de la Diputación Provincial de Badajoz. En este supuesto, será necesario que se haga constar el consentimiento expreso de todos los interesados, propietarios de derechos reales.

El plazo de solicitud de división de la cuota será el comprendido entre 1 de octubre del ejercicio anterior al periodo impositivo y el 1 de marzo del periodo impositivo, surtiendo efecto para este último.

Si algunas de las cuotas resulta impagada se exigirá el pago de la deuda a cualquiera de los responsables solidarios, de conformidad a lo establecido en la Ley General Tributaria en los supuestos de concurrencia de obligados tributarios.

#### Artículo 13. Revisión de los actos administrativos.

1. Los actos de gestión censal e inspección catastral del impuesto, serán revisables en los términos y con arreglo a los procedimientos señalados en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, del texto refundido de la Ley del catastro inmobiliario.

2. Los actos de gestión tributaria del Impuesto, serán revisables conforme al procedimiento aplicable a la entidad que los dicte. En particular, los actos de gestión tributaria dictados por una entidad local se revisarán conforme a lo preceptuado en el artículo 14, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### Artículo 14. Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en la Ordenanza fiscal general de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los ingresos de derecho público de la Diputación Provincial de Badajoz.

Disposición adicional única. Modificaciones del Impuesto.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

Disposición final única. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza fiscal.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 30 de diciembre de 2022, comenzará a regir con efectos desde el 1 de enero de 2023 y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

En Cabeza la Vaca, a fecha de la firma digital.- El Alcalde-Presidente, Manuel Vázquez Villanueva.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Cabeza la Vaca**  
**Cabeza la Vaca (Badajoz)**  
**Anuncio 806/2023**

*Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica*

**APROBACIÓN DEFINITIVA DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL**

**"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL VEHÍCULO DE TRACCIÓN MECÁNICA".**

Habiéndose expuesto al público el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria en fecha 30 de diciembre de 2022, de modificación de la Ordenanza fiscal reguladoras de los Impuestos sobre Vehículo de Tracción Mecánica, por plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, para que el mismo pudiera ser examinado y poder presentar las reclamaciones y sugerencias que se consideren oportunas.

Y resultando que finalizado el referido plazo de exposición al público, no se han presentado reclamaciones o sugerencia alguna, se considera definitivamente aprobado dicho acuerdo de conformidad con lo establecido en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por lo que se procede a su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que contra el presente acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Los preceptos afectados por la modificación aludida son los siguientes:

- La Ordenanza queda redactada como sigue:

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA**

Artículo 1. Naturaleza y fundamento.

El Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica es un tributo directo, establecido con carácter obligatorio en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, y regulado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 92 a 99, ambos inclusive, de dicha

disposición, y acorde a la misma, en la presente Ordenanza fiscal.

## Artículo 2. Hecho imponible y supuestos de no sujeción.

1. El Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.
2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiera sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este Impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.
3. No están sujetos al Impuesto:
  - a) Los vehículos que habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con motivo de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.
  - b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kg.

## Artículo 3. Exenciones.

1. Estarán exentos de este Impuesto:
  - a) Los vehículos oficiales del Estado, comunidades autónomas y entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.
  - b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, identificados externamente y a condición de reciprocidad en su extensión y grado. Asimismo, los vehículos de los organismos internacionales con sede u oficina en España, y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.
  - c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.
  - d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.
  - e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento general de vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de discapacitados para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

Asimismo esta exención no resultará aplicable en el caso de comprobarse que el vehículo no es conducido por la persona con discapacidad o destinado a su transporte.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con discapacidad quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33%.

- Esta bonificación ostenta carácter rogado, y junto a la solicitud de la misma deberá aportarse la siguiente documentación acreditativa:
  - Permiso de circulación.
  - Certificado de características técnicas del vehículo.
  - Declaración administrativa emitida por el centro de atención a la discapacidad de

Extremadura (CADEX), mediante la que se declare el grado de discapacidad y la fecha de reconocimiento de la misma.

La concesión de esta exención surte efectos para el periodo impositivo siguiente al de la presentación de su solicitud. No obstante, cuando el beneficio fiscal sea solicitado antes del 31 de enero, será concedido para el periodo impositivo en curso, siempre que a la fecha del devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la cartilla de inspección agrícola. Esta exención, se aplicará de oficio cuando ostente la calificación de "Vehículo para uso agrícola". Dicha clasificación vendrá otorgada por la inscripción en el registro de maquinaria agrícola de la Administración competente.

#### Artículo 4. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de este Impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

#### Artículo 5. Cuota tributaria.

1. De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 95.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sobre las cuotas de tarifa señaladas en el cuadro del artículo 95.1 se aplicará/n el/los siguiente/s coeficiente/s de incremento:

Clase	Categoría	Importe general (€)	Coeficiente [1]	Importe actual (€)
Turismos	De menos de 8 CF	12,62	1,4	17,67
Turismos	De 8 a 11,99 CF	34,08	1,4	47,70
Turismos	De 12 a 15,99 CF	71,94	1,4	100,72
Turismos	De 16 a 19,99 CF	89,61	1,4	125,45
Turismos	De 20 CF en adelante	112	1,4	156,80
Autobuses	De menos de 21 plazas	83,3	1,4	116,62
Autobuses	De 21 a 50 plazas	118,64	1,4	166,09
Autobuses	De más de 50 plazas	148,3	1,4	207,62
Camiones	De menos de 1.000 Kg	42,28	1,4	59,19
Camiones	De 1.000 a 2.999 Kg	83,3	1,4	116,62
Camiones	De más de 2.999 a 9.999 Kg	118,64	1,4	166,09
Camiones	De más de 9.999 Kg	148,3	1,4	148,30
Tractores	De menos de 16 CF	17,67	1,4	24,74
Tractores	De 16 a 25 CF	27,77	1,4	38,87
Tractores	De más de 25 CF	83,3	1,4	116,62
Remolques y semir.	De 0 a 750 Kg	0,00	1,4	0,00
Remolques y semir.	De 750,01 a 999 Kg	17,67	1,4	24,74
Remolques y semir.	De 1.000 a 2.999 Kg	27,77	1,4	38,87
Remolques y semir.	De más de 2.999 Kg	83,3	1,4	83,30
Motocicletas	Ciclomotores	4,42	1,4	6,18
Motocicletas	De hasta 125 CC	4,42	1,4	6,18
Motocicletas	De más de 125 a 250 CC	7,57	1,4	10,60
Motocicletas	De más de 250 a 500 CC	15,15	1,4	21,20
Motocicletas	De más de 500 a 1000 CC	30,29	1,4	42,41

Clase	Categoría	Importe general (€)	Coefficiente [1]	Importe actual (€)
Motocicletas	De más de 1.000 CC	60,58	1,4	84,81

[1] El Ayuntamiento tiene potestad para fijar un coeficiente entre 1-2.

2. En la aplicación de las cuotas de tarifa y de los coeficientes de incremento se tendrán en cuenta las normas recogidas en los apartados 1 a 5 del artículo 95 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### Artículo 6. Bonificaciones.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 95.6 c) del TRLHL, se establecen las siguientes bonificaciones de las cuotas de tarifa incrementadas por aplicación de los respectivos coeficientes:

a) Tendrán derecho a una bonificación del 100% para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

La concesión de esta bonificación requiere solicitud previa por parte del sujeto pasivo, y surtirá efectos para el periodo impositivo siguiente al de la presentación de su solicitud. No obstante, cuando el beneficio fiscal sea solicitado antes del 31 de enero, será concedido para el periodo impositivo en curso, siempre que a la fecha del devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

#### Artículo 7. Periodo impositivo y devengo.

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El Impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3. El importe de la cuota del Impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota, en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo de vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el registro público correspondiente.

Cuando proceda el prorrateo de la cuota por alta del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de dicha cuota correspondiente a los trimestres del año que restan por transcurrir incluido aquel en el que tenga lugar la referida alta. Cuando proceda el prorrateo por baja temporal o definitiva del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de la cuota correspondiente a los trimestres del año que hayan transcurrido incluido aquel en el que haya tenido lugar la referida baja.

Cuando el Ayuntamiento conozca la baja del vehículo antes de la elaboración del documento cobratorio, el Impuesto se liquidará con el prorrateo de la cuota que corresponda. Cuando la baja del vehículo tenga lugar con posterioridad a la elaboración del documento cobratorio y se haya hecho efectivo el pago del Impuesto, el sujeto pasivo podrá solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente.

#### Artículo 8. Gestión y pago del tributo.

1. Corresponde a este municipio la exacción del Impuesto respecto a los vehículos en cuyo permiso de circulación conste un domicilio de su término municipal.

2. La gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto se llevará a cabo por el Organismo Autónomo de Recaudación de la Diputación de Badajoz, en virtud del acuerdo de Delegación de competencias publicado en el BOP de fecha 18 de noviembre de 2010, conforme a lo establecido los artículos 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en los artículos 7.1 y 8.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

3. En los supuestos de adquisición y primera matriculación de los vehículos, el Impuesto se exige en régimen de declaración-liquidación, que deberá realizarse con carácter previo a la matriculación o certificación de aptitud para circular de un vehículo. Igualmente, se podrá exigir el Impuesto en este régimen en el supuesto de rehabilitación de un vehículo cuando esta se realice en ejercicios posteriores al de tramitación de la correspondiente baja.

La declaración - liquidación se podrá presentar por el interesado o por su representante en las oficinas del Órgano de la Administración que resulte competente para la gestión del Impuesto, donde se prestará al contribuyente toda la asistencia necesaria para la práctica de sus declaraciones.

4. En los supuestos de vehículos ya matriculados o declarados aptos para circular, el Impuesto se gestiona a partir del padrón anual del mismo.

Las modificaciones del padrón se fundamentarán en los datos del registro público de tráfico y en las comunicaciones de la Jefatura de Tráfico relativas a altas, bajas, transferencias y cambios de domicilio. Además, se podrán incorporar otras informaciones sobre bajas y cambios de domicilio de las que disponga el Ayuntamiento u otras Administraciones, en virtud de lo establecido en los artículos 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 8 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El padrón del Impuesto se expondrá al público por un plazo de un mes a partir del primer día del período de pago, para que los interesados legítimos puedan examinarlo, y en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público del padrón se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

5. El plazo de ingreso de las deudas de cobro por recibo notificadas colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. El plazo del pago del resto de liquidaciones se ajustará a los plazos establecidos por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En los supuestos de declaración- liquidación, el ingreso de la cuota se realizará en el momento de su presentación correspondiente. Con carácter previo a la matriculación del vehículo, la oficina gestora verificará que el pago se ha hecho en la cuantía correcta y dejará constancia de la verificación en el impreso de declaración.

6. Las Jefaturas Provinciales de tráfico no tramitarán el cambio de titularidad administrativa de un vehículo en tanto su titular registral no haya acreditado el pago del Impuesto correspondiente al periodo impositivo del año anterior a aquel en que se realiza el trámite, sin perjuicio de que sea exigible por vía de gestión e inspección el pago de todas las deudas, por dicho concepto, devengadas, liquidadas, presentadas al cobro y no prescritas. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.

7. Este Ayuntamiento o el Organismo gestor del Impuesto por delegación, al finalizar el período voluntario, comunicará informáticamente al registro de vehículos de la Dirección General de Tráfico el impago de la deuda correspondiente al período impositivo del año en curso. La inexistencia de anotaciones por impago en el registro de vehículos implicará, a los únicos efectos de realización del trámite, la acreditación anteriormente señalada.

#### Artículo 9. Revisión de los actos administrativos.

Los actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto serán revisables conforme al procedimiento aplicable a la entidad que los dicte. En particular, cuando dichos actos sean dictados por una entidad local, los mismos se revisarán conforme a lo preceptuado en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### Artículo 10. Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en la Ordenanza Fiscal General de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los ingresos de derecho público de la Diputación Provincial de Badajoz.

## Disposición adicional única. Modificaciones del Impuesto.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

Disposición final única. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la ordenanza fiscal.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 30 de diciembre de 2022, comenzará a regir con efectos desde el 1 de enero de 2023, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

En Cabeza la Vaca, a fecha de la firma digital.- El Alcalde-Presidente, Manuel Vázquez Villanueva.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Cordobilla de Lácara**  
**Cordobilla de Lácara (Badajoz)**  
**Anuncio 837/2023**

*Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de vertidos de residuos de construcción y demolición de obras sujetas a comunicación previa no sujetas a licencia urbanística*

Para dar cumplimiento a lo acordado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 15 de diciembre 2022, y una vez aprobada definitivamente la creación e imposición de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de vertidos de residuos de construcción y demolición de obras sujetas a comunicación previa no sujetas a licencia urbanística, se procede a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza como sigue:

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VERTIDOS DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN DE OBRAS SUJETAS A COMUNICACIÓN PREVIA NO SUJETAS A LICENCIA URBANÍSTICA**

Artículo 1.- Naturaleza y fundamentación jurídica.

En uso de las facultades atribuidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con dispuesto en los artículos 20.4.i. (con la redacción de la Ley 2/2011, de 4 de marzo), artículos 15 a 28 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y Ley 7/2022 de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, este Ayuntamiento establece la "tasa por la prestación del servicio de vertidos de residuos de construcción y demolición en instalaciones municipales no sujetas a licencia urbanística, sino a comunicación previa ("obras menores"), contempladas en el artículo 26 del Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el Régimen Jurídico de la Producción, Posesión y Gestión de los Residuos de Construcción y Demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el artículo 145 y ss. de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.

Dicho decreto establece en su artículo 3, punto 3: "Es competencia de los Ayuntamientos, de acuerdo con lo preceptuado en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establecer los instrumentos y las actuaciones necesarias para llevar a cabo el control de la generación y del tratamiento de residuos de construcción y demolición, en el marco de la legislación estatal y de la Comunidad Autónoma. Este decreto, por tanto, constituye, el marco general al que habrán de adecuarse las Ordenanzas municipales, resultando de aplicación supletoria en caso de no existir regulación municipal específica".

El artículo 4 del citado decreto, a su vez, señala:

"Quedan prohibidas las siguientes actividades:

- a) El abandono y vertido incontrolado de los residuos de construcción y demolición, así como el depósito en vertedero de dichos residuos sin que hayan sido sometidos a la correspondiente operación de tratamiento previo, con las excepciones previstas en el artículo 15 y en la disposición adicional octava de este decreto.
- b) La eliminación total o parcial de los residuos de construcción y demolición que no estén debidamente autorizadas, y especialmente, la eliminación de estos residuos, independientemente de su estado, que se lleve a cabo mediante la incineración incontrolada o sin haberse realizado una selección y clasificación previa de los mismos.
- c) La mezcla de cualquier clase de residuos de construcción y demolición que dificulte su correcta gestión.

Por último, el citado decreto establece en su prólogo:

El espíritu del presente decreto debe ir encaminado al establecimiento y repercusión de los costes de la gestión de los residuos sobre quienes los generan, así como al establecimiento de instrumentos para la reducción en origen, tanto en volumen como en peligrosidad, al reciclado y la valorización de los residuos de construcción y demolición, al establecimiento de canales de colaboración entre la Administración y los responsables de la generación de residuos, al respeto de las competencias en materia de residuos de las entidades locales y al fomento de la colaboración y coordinación con estas.

#### Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la prestación, en los términos regulados en la presente Ordenanza, del servicio de depósito y almacenamiento de residuos resultantes de obras de construcción, excavación, demolición en instalaciones municipales habilitadas al efecto.

#### Artículo 3.- Sujetos pasivos.

3.1. Son sujetos pasivos de esta tasa, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 36 de la Ley 58/2003, de 18 de diciembre, Ley General Tributaria (LGT), que ostenten título bastante respecto de los inmuebles en los que se realicen los actos de aprovechamiento y uso del suelo.

3.2. A los efectos previstos en el párrafo anterior, tendrá la consideración de titular de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

3.3. Tendrá la condición de sustituto del contribuyente los contratistas y constructores de la construcción, instalación u obra.

#### Artículo 4.- Devengo.

Se devenga la tasa regulada en esta Ordenanza y por tanto nace la obligación de pago, desde que se presta el servicio de vertido.

El pago de la presente tasa tendrá carácter previo a la prestación del servicio.

#### Artículo 5.- Procedimiento.

El procedimiento se articulará en los siguientes pasos:

1.- El poseedor de residuos, junto a la comunicación previa de inicio de obras, deberá depositar una fianza a efectos de la presente ordenanza por importe aplicado del 0,4% sobre el presupuesto de ejecución material de la obra, que será independiente de cualquier otra que haya de depositarse para responder de posibles daños o del resto de exacciones municipales aplicables.

2.- El Ayuntamiento entregará al interesado un recipiente numerado con capacidad de un metro cúbico para que se depositen los escombros o materiales autorizados.

3.- El poseedor deberá llevar dicho recipiente, una vez llenado, al punto limpio o almacén designado al efecto por el Ayuntamiento.

4.- En dicho almacén se dará un documento de conformidad al poseedor de residuos que hace entrega del recipiente.

5.- El poseedor entregará este documento de conformidad en el Ayuntamiento, teniendo derecho a la devolución de la fianza entregada menos el importe de esta tasa, que le será descontada de la misma. En caso

de que dicha fianza sea inferior a la tasa devengada se le practicará la correspondiente liquidación por la diferencia.

#### Artículo 6.- Cuota tributaria.

Las tarifas de la tasa regulada en esta Ordenanza serán las fijadas en el anexo de la presente Ordenanza.

#### Artículo 7.- Bonificaciones y exenciones.

No se concederá bonificación ni exención alguna en la exacción de esta tasa.

#### Artículo 8.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de la esa misma fecha, hasta su modificación o derogación expresa.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango contradigan lo dispuesto en la presente Ordenanza.

---

### ANEXO

#### Cuadro de tarifas

Se establece una fianza única para todo tipo de obra menor de conformidad con el presupuesto presentado/revisado en la comunicación previa, es decir, aplicado sobre el 0,4% del presupuesto de ejecución material, quedando el productor/poseedor sujeto al régimen sancionador específico. Dicha fianza es independiente de la que haya de entregarse por posibles daños o de cualquier otro tipo de exacción municipal aplicable y podrá ser modificada en cualquier momento en función del coste que para el Ayuntamiento tenga la gestión de los residuos.

Los proyectos de obras públicas no sujetos a licencia municipal se registrarán por su normativa específica, comunicando al Ayuntamiento, en todo caso, el sistema de gestión de las tierras y materiales sobrantes de conformidad con lo establecido a tal efecto en la legislación sectorial que resulte de aplicación, y justificando posteriormente el cumplimiento de las obligaciones que de ello deriven. Supletoriamente, la gestión de dichos residuos se ajustará a lo previsto en la presente Ordenanza.

Esta tarifa se actualizará automáticamente según el coste que para el Ayuntamiento suponga el precio del contenedor y coste del servicio de transporte y tratamiento de escombros en la correspondiente planta, así como, en su caso, el de los correspondientes tributos (IVA, etc.) establecidos por cualquier administración.

Las tarifas anteriormente contempladas tendrán automáticamente un incremento anual igual al IPC interanual, aplicándose por eficacia y operatividad el correspondiente redondeo.

Los gastos de devolución de los recibos que, estando su pago domiciliado, sean devueltos por las entidades bancarias, serán por cuenta del usuario.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de La Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

Cordobilla de Lácara, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Ángel Serván Expósito.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Cordobilla de Lácara**  
**Cordobilla de Lácara (Badajoz)**

**Anuncio 835/2023**

*Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora sobre la gestión de residuos de construcción, demolición y otros*

Para dar cumplimiento a lo acordado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 15 de diciembre 2022, y una vez aprobada definitivamente la creación e imposición de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de recogida, transporte, tratamiento y reciclaje de escombros y restos de obras, se procede a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza como sigue:

**«ORDENANZA REGULADORA SOBRE LA GESTIÓN DE RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN, DEMOLICIÓN Y OTROS EN EL MUNICIPIO DE CORDOBILLA DE LÁCARA**

**Artículo 1.- Objeto.**

La presente Ordenanza tiene por objeto regular aquellas acciones encaminadas a la gestión controlada de tierras, escombros y restos de obra generados en obras de demolición, construcción y excavación con el fin de impedir los efectos que estos residuos puedan tener sobre los recursos naturales, el medio ambiente y la calidad de vida.

**Artículo 2.- Definiciones.**

A los efectos de esta Ordenanza, se consideran las siguientes definiciones:

- Residuos de categoría I: Residuos de construcción y demolición que contienen sustancias peligrosas según se describen en la lista europea de residuos aprobada por la ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular

- Residuos de categoría II: Residuo inerte de construcción y demolición sucio es el no seleccionado en origen y que no permite, a priori, una buena valorización al presentarse en forma de mezcla heterogénea de residuos inertes.

- Residuos de categoría III: Residuo inerte de construcción y demolición limpio, es el no seleccionado en origen y entregado de forma separada, facilitando su valorización, y correspondiente a alguno de los siguientes grupos:

- Hormigones, morteros, piedras y áridos naturales mezclados.
- Ladrillos, azulejos y otros cerámicos.

- Residuos de categoría IV: Residuos inertes adecuados para su uso en obras de restauración, acondicionamiento y relleno o con fines de construcción, y deberán responder a alguna de las siguientes características:

- El rechazo inerte, derivado de procesos de reciclado de residuos de construcción y demolición que, aunque no cumplan con los requisitos establecidos por la legislación sectorial aplicable a determinados materiales de construcción, sean aptos para su uso en obras de restauración, acondicionamiento y relleno.
- Aquellos otros residuos inertes de construcción y demolición cuando sean declarados adecuados para restauración, acondicionamiento y relleno, mediante resolución del órgano competente en materia ambiental de la Junta de Extremadura o del órgano competente en materia de minas cuando la restauración, acondicionamiento y relleno esté relacionada con actividades mineras.

- Obra mayor: Las contempladas en el artículo 145 y ss. de la Ley 11/2018, 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS), y por tanto sujetas a licencia de obras, edificación e instalación, y en especial:

1. La construcción, rehabilitación, reparación, reforma o demolición de un bien inmueble, tal como un edificio, carretera, presa, instalación deportiva o de ocio, así como cualquier otro análogo de ingeniería civil.
2. La realización de trabajos que modifiquen la forma o sustancia del terreno o del subsuelo, tales como excavaciones, inyecciones, urbanizaciones u otros análogos, con exclusión de aquellas actividades a las

que sea de aplicación la Directiva 2006/21/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo, sobre la gestión de los residuos de industrias extractivas.

- Obra menor: Las contempladas en el artículo 145 y ss de la LOTUS o que no precisen, por su escasa entidad, de proyecto técnico, y sujetas al régimen de comunicación previa.

- Productor de residuos de construcción y demolición:

1. La persona física o jurídica titular de la licencia urbanística en una obra de construcción o demolición. En aquellas obras que no precisen de licencia urbanística, tendrá la consideración de productor del residuo el firmante de la comunicación previa de inicio de obras o, en cualquier caso, la persona física o jurídica titular del bien inmueble objeto de una obra de construcción o demolición.

2. La persona física o jurídica que efectúe operaciones de tratamiento, de mezcla o de otro tipo, que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de los residuos.

3. El importador o adquirente en cualquier Estado miembro de la Unión Europea de residuos de construcción y demolición.

1. Poseedor de residuos de construcción y demolición: la persona física o jurídica que tenga en su poder los residuos de construcción y demolición y que no ostente la condición de gestor de residuos. En todo caso, tendrá la consideración de poseedor la persona física o jurídica que ejecute la obra de construcción o demolición, tales como el constructor, los subcontratistas o los trabajadores autónomos. En todo caso, no tendrán la consideración de poseedor de residuos de construcción y demolición los trabajadores por cuenta ajena.

2. Tratamiento previo: Proceso físico, térmico, químico o biológico, incluida la clasificación, que cambia las características de los residuos de construcción y demolición reduciendo su volumen o su peligrosidad, facilitando su manipulación, incrementando su potencial de valorización o mejorando su comportamiento en el vertedero.

3. Plantas de transferencia: Son instalaciones para el depósito temporal de residuos de la construcción que han de ser tratados o eliminados en instalaciones localizadas a grandes distancias. Su cometido principal es agrupar residuos y abaratar costes de transporte, si bien en ocasiones se efectúa en ellas algún proceso menor de selección y clasificación de las fracciones de los residuos, buscando mejorar las características de los R.C.D. enviados a plantas de tratamiento y a vertederos.

4. Plantas de tratamiento: Son instalaciones de tratamiento de R.C.D., cuyo objetivo es seleccionar, clasificar y valorizar las diferentes fracciones que contienen estos residuos, con el objetivo de obtener productos finales aptos para su utilización directa, o residuos cuyo destino será otro tratamiento posterior de valorización o reciclado, y si este no fuera posible, de eliminación en vertedero. Pueden ser fijas o móviles:

1. Plantas fijas: Son instalaciones de reciclaje ubicadas en un emplazamiento cerrado, con autorización administrativa para el reciclaje de R.C.D., cuya maquinaria de reciclaje (fundamentalmente los equipos de trituración) son fijos y no operan fuera del emplazamiento donde están ubicados.

2. Plantas móviles: Están constituidas por maquinaria (la cual requiere autorización administrativa) y equipos de reciclaje móviles que se desplazan a las obras para reciclar en origen o a centros de valorización o eliminación para operar temporalmente en dichas ubicaciones.

- Vertederos controlados: Son instalaciones para el depósito definitivo de RCD (por encima de los plazos establecidos en la legislación de vertederos) y que deben cumplir los requisitos del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, que les sea de aplicación.

- Gestor autorizado: A efectos de esta Ordenanza, persona física o jurídica, previamente autorizada por el organismo competente, que realiza cualquiera de las operaciones que comprende la gestión, sea o no productor de los mismos. Los gestores de RCD habrán de estar inscritos en el Registro correspondiente.

- Transportista autorizado: La persona física o jurídica debidamente inscrita en el Registro correspondiente, y

responsable de la recogida, transporte y puesta a disposición de los RCD en las instalaciones del gestor autorizado.

- Primera ocupación: Autorización de la puesta en uso de los edificios o instalaciones resultantes de obras de nueva edificación, y aquellas edificaciones, unidades edificatorias y locales resultantes de obras de reforma parcial, reforma general, consolidación y restauración, y en las que haya habido alteración del uso al que se destinan o modificaciones en la intensidad de dichos usos.

### Artículo 3.- Ámbito de aplicación.

Se incluyen en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza los escombros y residuos generados en todo tipo de obra que precise licencia municipal o comunicación previa, incluidas las que no necesiten proyecto técnico, así como los actos comunicados, que tengan lugar en el término municipal.

Se excluyen de la regulación de esta Ordenanza las tierras o materiales no contaminantes procedentes de la excavación y que vayan a ser reutilizados en la misma obra o en otra obra autorizada.

Igualmente se excluyen los siguientes:

- Residuos catalogados en la legislación vigente como "peligrosos"; en todo caso los que figuran en la lista incluida en el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, así como los recipientes y envases que los hayan contenido; los que hayan sido calificados como peligrosos por la normativa comunitaria y los que pueda aprobar el Gobierno de conformidad con lo establecido en la normativa europea o en convenios internacionales de los que España sea parte.
- Enseres domésticos, maquinaria y equipo industrial abandonado.
- Residuos industriales incluyendo lodos y fangos.
- Residuos procedentes de actividades agrícolas.
- Residuos contemplados en la legislación sobre minas.
- En general todos aquellos que según la legislación vigente se califican como "especiales" atendiendo a sus características. En particular amiantos, PVCs, envases y envoltorios de materiales de la construcción.
- Todos los residuos a que se refiere el artículo 2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Los residuos de construcción y demolición excluidos por el artículo 3 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
- Residuos de formulación, fabricación, distribución y utilización de revestimientos (pinturas, barnices y esmaltes), pegamentos, sellantes y tintas de impresión, aceites usados, disolventes y material de aislamiento conteniendo amianto.

El ámbito de aplicación territorial de la Ordenanza será todo el término municipal de Cordobilla de Lácara.

### Artículo 4.- Normativa y competencias.

La regulación contenida en esta Ordenanza se atiene fundamentalmente a los principios y disposiciones contenidas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. La Ley tiene por objeto sentar los principios de la economía circular a través de la legislación básica en materia de residuos, así como contribuir a la lucha contra el cambio climático y proteger el medio marino. Se contribuye así al cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible, incluidos en la Agenda 2030 y en particular a los objetivos 12 -producción y consumo sostenibles-, 13 -acción por el clima- y 14 -vida submarina-. Asimismo, en el ámbito de su contribución a la lucha contra el cambio climático, esta ley es coherente con la planificación en materia de energía y clima.

Por otro lado, la política de residuos contribuye a la creación de empleo en determinados sectores, como los vinculados a la preparación para la reutilización y el reciclado, por lo que la ley también contribuye a la creación y consolidación del empleo en el sector de la gestión de residuos.

Dicha Ley 7/2022, de 8 de abril, prevé que los ayuntamientos ejercerán a través de los servicios municipales correspondientes, de conformidad con lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen

Local, el control de la producción, de la gestión y del destino de los residuos generados en el desarrollo de obras y actuaciones de construcción y demolición, sometidos a intervención administrativa municipal previa; asimismo, atribuye competencia a los ayuntamientos para establecer los instrumentos y las actuaciones necesarias para llevar a cabo el control de la generación y del tratamiento de residuos de construcción y demolición, en el marco de la legislación estatal y de la Comunidad Autónoma, mediante el dictado de Ordenanzas municipales.

El Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la Producción y Gestión de Residuos de la Construcción y Demolición, atribuye, en su artículo 6, el régimen de control de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición a las comunidades autónomas y las entidades locales, promoviendo la colaboración y asistencia mutua entre ambas.

Por otro lado, el Real Decreto 105/2008, en su disposición adicional primera excluye de las obligaciones de productores y poseedores de RCD (artículos 4 y 5) desarrolladas por el Real Decreto, a todas aquellas obras menores de construcción o reparación domiciliaria, las cuales deberán estar sujetas a los requisitos que establezcan las entidades locales en sus respectivas ordenanzas municipales.

#### Artículo 5.- Objetivos.

Esta Ordenanza tiene por objetivos:

- Separación de los RCD en obra, por materiales, a partir de los umbrales establecidos en el Real Decreto 105/2008.
- Erradicación del vertido incontrolado de RCD.
- Tratamiento de los RCD por gestor autorizado en los términos establecidos en la legislación.
- Fomento de la reutilización y el reciclado de los RCD que se generen, así como otras formas de valorización artículo 6.
- Fomento de la prevención y de la utilización de productos procedentes de la valorización de RCD por parte de las Administraciones Públicas.

El Ayuntamiento de Cordobilla de Lácara fomentará en los contratos de obras públicas y en los de concesión de obras públicas, a través de los pliegos de prescripciones técnicas, la utilización de productos provenientes de la reutilización o reciclaje de los RCD.

### CAPÍTULO II.- GESTIÓN DE RESIDUOS CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN

#### Artículo 7.- Regulación general.

En los procedimientos para otorgamiento de las licencias de obras y toma de conocimiento de comunicaciones previas se seguirán trámites dirigidos a la cuantificación de los residuos que generen dichas obras, control de su entrega a gestores autorizados y cuantificación y formalización de fianza o garantía para responder de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza.

Con la solicitud o comunicación de obras se incluirá la siguiente documentación:

1.- Obra mayor: El productor de residuos de construcción y demolición, sin perjuicio de los demás requisitos exigidos por la legislación sobre residuos, deberá incluir en el proyecto de ejecución de la obra un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición que contendrá como mínimo:

- Una estimación de la cantidad, expresada en toneladas y en metros cúbicos (teniendo en cuenta la equivalencia de  $1 \text{ m}^3=1,4$  toneladas), de los residuos de construcción y demolición que se generarán en la obra codificados según Lista Europea de Residuos.
- Las medidas para la prevención de generación de residuos en la obra objeto del proyecto.
- Las operaciones de reutilización, valorización o eliminación a que se destinarán los residuos que se generarán en la obra.
- Las medidas para la separación de los residuos en obra, en particular, para el cumplimiento por parte del poseedor de los residuos, de la obligación de separar en fracciones de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza.
- Los planos de las instalaciones previstas para el almacenamiento, manejo, separación y, en su caso, otras operaciones de gestión de los residuos de construcción y demolición dentro de la obra.

- Los requisitos del pliego de prescripciones técnicas particulares del proyecto, en relación con el almacenamiento, manejo, separación y, en su caso, otras operaciones de gestión de los residuos de construcción y demolición dentro de la obra.
- Una valoración del coste previsto de la gestión de los residuos de construcción y demolición que formará parte del presupuesto del proyecto en capítulo independiente.
- En obras de demolición, rehabilitación, reparación o reforma, hacer un inventario de los residuos peligrosos que se generarán.

2.- Obra menor: Para aquellas obras en las que no sea necesaria la elaboración de un proyecto técnico, cualquiera que sea el régimen jurídico al cual estén sometidas, el productor de residuos de construcción y demolición deberá acreditar la correcta gestión de los RCD generados.

#### Artículo 8.- Obligaciones del poseedor.

El poseedor de los residuos estará obligado, mientras se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, así como a evitar la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impida o dificulte su posterior valorización o eliminación.

1.- Obra mayor: Los residuos de construcción y demolición deberán separarse en las siguientes fracciones, cuando, de forma individualizada para cada una de dichas fracciones, la cantidad prevista de generación para el total de la obra supere las siguientes cantidades:

- Hormigón: 80 t.
- Ladrillos, tejas, cerámicos: 40 t.
- Metal: 2 t.
- Madera: 1 t.
- Vidrio: 1 t.
- Plástico: 0,5 t.
- Papel y cartón: 0,5 t.

La separación en fracciones se llevará a cabo preferentemente por el poseedor de los residuos de construcción y demolición dentro de la obra en que se produzcan.

Cuando por falta de espacio físico en la obra no resulte técnicamente viable efectuar dicha separación en origen, el poseedor podrá encomendar la separación de fracciones a un gestor de residuos en una instalación de tratamiento de residuos de construcción y demolición externa a la obra. En este último caso, el poseedor deberá obtener del gestor de la instalación documentación acreditativa de que este ha cumplido, en su nombre, la obligación recogida en el presente apartado.

Los RCD generados deberán ser puestos a disposición de un gestor autorizado, quien deberá emitir un certificado de aceptación de los mismos. Dicho certificado deberá ser remitido por el productor al órgano competente de Ayuntamiento en el plazo de 30 días naturales y contendrá al menos los siguientes datos:

- 1.º. Nombre de la obra y número de la licencia de obras (o, en su caso, comunicación previa).
- 2.º. Fecha y número de orden del certificado.
- 3.º. Ubicación de la obra.
- 4.º. Descripción y cuantificación pormenorizada de RCD aceptados.
- 5.º. Destino de los RCD.

En el caso de que no se lleve a cabo la ejecución de las obras el productor podrá solicitar la devolución de la garantía.

2.- Obra menor: El lugar de entrega de los RCD procedentes de obras menores podrá efectuarse de las siguientes maneras:

- a) En el caso de gestión municipal los RCD producidos en la obra serán transferidos a la planta municipal, lugar habilitado al efecto o al gestor concesionario del Ayuntamiento en la manera que se determine por este.
- b) En caso de que no se gestionen por el Ayuntamiento:

- Directamente a los contenedores instalados en la vía pública, que habrán sido contratados por el productor de los RCD.
- Directamente a los gestores autorizados.
- En el caso de volúmenes de RCD inferiores a 100 kilogramos, podrán ser entregados directamente por el productor en un punto limpio.

#### Artículo 9.- Determinación de la fianza.

1.- Obra mayor: La cuantía de dicha garantía financiera se basará en el presupuesto incorporado al estudio de gestión y será proporcional a la cantidad de residuos que se estima se van a generar, salvo que el presupuesto haya sido elaborado de modo infundado a la baja, en cuyo caso, los Servicios Técnicos Municipales podrán elevar motivadamente el importe de la fianza.

Asimismo, el importe de la fianza no podrá ser inferior al 0,4% del presupuesto de ejecución material de la obra.

2.- Obra menor: Se establece una fianza única para todo tipo de obra menor de conformidad con el presupuesto presentado/revisado en la comunicación previa, es decir, aplicado sobre el 0,4% del presupuesto de ejecución material, quedando el productor/poseedor sujeto al régimen sancionador específico. Dicha fianza es independiente de la que haya de entregarse por posibles daños o de cualquier otro tipo de exacción municipal aplicable y podrá ser modificada en cualquier momento en función del coste que para el Ayuntamiento tenga la gestión de los residuos.

3.- Los proyectos de obras públicas no sujetos a licencia municipal se registrarán por su normativa específica, comunicando al Ayuntamiento, en todo caso, el sistema de gestión de las tierras y materiales sobrantes de conformidad con lo establecido a tal efecto en la legislación sectorial que resulte de aplicación, y justificando posteriormente el cumplimiento de las obligaciones que de ello deriven. Supletoriamente, la gestión de dichos residuos se ajustará a lo previsto en la presente Ordenanza.

4.- Cuando se detecte algún defecto de cálculo, la Administración, previa rectificación de las valoraciones o de las operaciones matemáticas efectuadas, podrá requerir al solicitante la constitución del resto de la fianza correspondiente a la diferencia resultante.

5.- La fianza podrá hacerse efectiva por el solicitante en la forma prevista por Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Los costes de la fianza serán actualizados cada tres años según el IPC acumulado en este periodo.

#### Artículo 10.- Procedimiento.

1.- Obras sujetas a licencia urbanística (mayores): Se seguirá el procedimiento del artículo 25 del Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Junto a la solicitud de licencia de obras, e incorporado al proyecto técnico de las mismas, se presentará el estudio de producción y gestión previsto en el artículo 4 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero. La no presentación de dicho estudio junto con el proyecto técnico, bastará para denegar la licencia solicitada.

Con carácter previo al otorgamiento de la licencia de obras se exigirá la fianza establecida en el artículo 9.

2.- Obras no sujetas a licencia urbanística (menores): En las obras no sujetas a licencia urbanística el productor deberá constituir la fianza en el Ayuntamiento, y en el caso de obras lineales o aquellas que afecten a varios términos municipales, ante el órgano competente en materia ambiental de la Junta de Extremadura. El depósito de la misma será en todo caso, previo al comienzo de la obra.

#### Artículo 11.- Devolución de la fianza.

1.- Obra mayor: Finalizada la obra se procederá a la devolución de la fianza o garantía financiera equivalente siempre que su titular acredite de manera fehaciente una correcta gestión de los residuos generados mediante la presentación del correspondiente certificado de gestión, establecido en el artículo 19 del Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el Régimen Jurídico de la Producción, Posesión y Gestión de los Residuos de Construcción y Demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Igualmente se presentará para la devolución de la fianza un certificado de la dirección facultativa de las obras, por medio del cual quede constancia de que se ha llevado a cabo en el lugar de las obras la gestión de residuos por parte del poseedor de los mismos.

El Ayuntamiento comparará los datos correspondientes a los certificados de aceptación con la previsión realizada a través del estudio de gestión de residuos de construcción y demolición y comprobará que los documentos recibidos que acreditan que los residuos de construcción y demolición realmente producidos en sus obras han sido gestionados, sean acordes con lo estipulado en el plan de gestión de los residuos de construcción y demolición. Si ambas informaciones son congruentes se realizará el retorno de la fianza. Si no son congruentes se pedirá una justificación satisfactoria y una vez obtenida se devolverá la fianza, pero si no se obtiene se bloqueará la devolución de la fianza.

## 2.- Obra menor.

a) En el caso de gestión directa municipal, y después de acabada la obra, el gestor o concesionario emitirá un certificado sobre las cantidades y los tipos de residuos tratados. Este certificado se ha de presentar en el Ayuntamiento en el término máximo de 30 días a contar desde su libramiento por el gestor o consorcio concesionario, a fin de efectuar la liquidación de las exacciones municipales correspondientes, a descontar de la fianza, y recuperando el resto de esta, o bien debiendo satisfacer el resto de la exacción aplicable si aquella no fuese suficiente.

b) En el caso contrario, solo se deberá entregar el certificado del gestor, centro de transferencia o punto limpio para recuperar la fianza.

## Artículo 12.- Ejecución de la fianza.

El no cumplimiento de las determinaciones de esta Ordenanza en cuanto a la correcta gestión de los RCD será motivo de la ejecución de la fianza por actuación subsidiaria del Ayuntamiento, independientemente de las sanciones que pueden aplicarse de acuerdo a la Ley de Residuos y al propio régimen sancionador de esta Ordenanza.

## CAPÍTULO III.- OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y UTILIZACIÓN DE ELEMENTOS DE CONTENCIÓN

### Artículo 13.- Emplazamiento.

1.- Los elementos de contención se situarán, por orden de preferencia, en el interior de la zona cerrada de obra y, de no ser posible, en las calzadas de la vía pública donde esté permitido el estacionamiento o aceras, siempre que sea posible y no dificulte el paso peatonal. Los lugares de la calzada destinados a la colocación de los contenedores tendrán la consideración de estacionamiento a los efectos previstos en la Ley de Seguridad Vial.

2.- Se colocarán preferentemente delante de la obra a la que sirvan o tan cerca como sea posible.

3.- No podrán situarse en los pasos de peatones, ni delante de ellos o de los vados accesibles, ni en ninguna otra reserva de espacio y parada, excepto cuando estas reservas de espacio hayan sido solicitadas por la misma obra y autorizadas por el Ayuntamiento.

4.- Los elementos de contención podrán colocarse sobre la calzada, en las zonas donde esté permitido el estacionamiento, siempre que el espacio que se deje libre a la circulación sea superior a 3 metros.

5.- Los elementos de contención podrán colocarse sobre la acera en el lado de la calzada siempre que se deje libre una zona de paso de un metro y medio. En el caso de utilización de contenedores, habrán de depositarse sobre un soporte de madera u otro entarimado de un material que evite el apoyo directo del contenedor en el pavimento.

6.- En los supuestos de calles en las que no esté permitido el estacionamiento y que tengan un ancho de aceras que no permita la colocación de elementos de contención, los residuos se almacenarán en el interior de la obra y previa la obtención de la oportuna autorización para el corte de la calle emitida por la autoridad municipal, se cargarán directamente sobre el camión o vehículo encargado del transporte.

### Artículo 14.- Forma de colocación.

1.- Habrán de situarse de manera que no impidan la visibilidad de vehículos, especialmente en los cruces, respetando las distancias establecidas para los estacionamientos, en cumplimiento de la normativa vigente de circulación de vehículos y seguridad vial.

2.- Deberán situarse a 0,20 m de la acera, de modo que no impidan que las aguas superficiales puedan discurrir normalmente hasta el imbornal más próximo.

3.- Los elementos de contención se colocarán sin sobresalir de la línea exterior formada por los vehículos correctamente estacionados, y con un máximo de 2 metros.

4.- En ningún caso podrán ser colocados total o parcialmente sobre las tapas de acceso a los servicios públicos, sobre bocas de riego, hidrantes, alcorques o registros ni, en general, sobre ningún elemento urbano cuya utilización pudiera ser dificultada en circunstancias normales o en caso de emergencia.

5.- El productor de residuos será el responsable final de la ubicación del contenedor en la vía pública, por lo que tomarán las medidas adecuadas para que el transportista deposite el elemento de contención en el lugar correcto y apropiado.

#### Artículo 15.- Utilización.

1.- Se prohíbe expresamente el depósito en los recipientes autorizados para escombros de residuos no permitidos de acuerdo a las definiciones establecidas en esta Ordenanza.

2.- A fin de evitar molestias al vecindario, el llenado de los contenedores o vertido de los residuos inertes en los depósitos instalados en la vía pública se efectuará dentro del horario normal autorizado para la ejecución de obras, salvo en casos de reconocida urgencia y con autorización expresa del Ayuntamiento.

3.- En ningún caso el usuario del elemento de contención excederá en el vertido el nivel marcado como límite superior, prohibiéndose la utilización de suplementos adicionales que aumenten su dimensión o capacidad de carga.

4.- Al finalizar el horario de trabajo, o bien una vez llenos, los contenedores deberán ser tapados con lonas u otro medio, de forma que no sean utilizados por otras personas para desprenderse de residuos de características diferentes a los inertes. Su tapado deberá impedir que se produzcan vertidos al exterior de los materiales en él contenidos.

5.- El poseedor de los residuos tendrá la obligación de dar aviso al transportista para que proceda a la retirada de los elementos de contención cuando se encuentren llenos.

6.- El poseedor de los residuos deberá presentar para la contratación o alquiler de los recipientes o contenedores fotocopia de la licencia de ocupación de vía pública.

Ningún propietario de contenedor o transportista podrá contratar el alquiler de los recipientes a ningún poseedor (promotor o contratista de la obra) si este último no está en posesión de la licencia de obra o acto comunicado.

#### Artículo 16.- Limpieza de la vía pública.

Si, a consecuencia de las operaciones de carga o descarga quedasen restos en la vía pública, el productor de residuos estará obligado a proceder a la limpieza inmediata del tramo de vía pública afectada, siendo responsables de la observancia de su incumplimiento.

#### Artículo 17.- Trabajos de instalación y retirada de los recipientes.

Las operaciones de instalación y retirada de los recipientes, sin perjuicio de las correspondientes autorizaciones o licencias, deberán realizarse de manera que no causen molestias a los ciudadanos, y de acuerdo con las especificaciones siguientes:

- a) Se han de manipular de manera que su contenido no caiga o se desparrame a la vía pública o no se levante o esparza por el viento.
- b) Ha de quedar en perfectas condiciones de limpieza la superficie ocupada de la vía pública y su entorno.
- c) Se han de reparar los daños que se hayan podido causar al pavimento o a otros elementos de la vía pública, con la obligación de su comunicación inmediata a los servicios municipales previamente al inicio de las obras de restitución del dominio público a su estado original, y ejecutándose de conformidad con las instrucciones y ordenanzas municipales.

#### Artículo 18.- Retirada de los elementos de contención.

Los elementos de contención serán retirados de la vía pública:

- a) En el plazo máximo de 48 horas desde la finalización de la obra o de la vigencia de la licencia de ocupación de la vía pública que amparase su instalación.
- b) Cuando los contenedores se encuentren llenos de escombros se procederá de forma inmediata a su retirada.
- c) Cuando así lo requiera la autoridad municipal correspondiente, por causa justificada, y en el plazo por ella

señalado.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador.

#### CAPÍTULO IV.- AUTORIZACIÓN PARA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 19.- Sujeción a autorización municipal.

La colocación en la vía pública de elementos de contención sujetos a esta Ordenanza estará sujeta a autorización municipal, salvo cuando se instalen dentro del recinto debidamente vallado de una obra.

Artículo 20.- Solicitud para la ocupación de la vía pública.

1.- La solicitud de autorización de colocación la realizará el poseedor de los residuos, indicando la licencia o autorización que ampara la actuación generadora de los residuos.

2.- Dicha solicitud podrá efectuarse y resolverse simultáneamente con la correspondiente licencia o autorización, y deberá contener los siguientes datos:

- Datos del solicitante.
- Fotocopia de la licencia, autorización o, en su caso, de la solicitud de la misma o comunicación previa para la actuación generadora de los residuos.
- Croquis con el emplazamiento de la obra.
- Identificación del tipo y número de elementos simultáneos de contención necesarios, con indicación de su capacidad unitaria.
- Fecha prevista de comienzo de la actividad de contención y última de permanencia en la vía pública.
- Empresa transportista.
- Identificación del contratista de la obra.

3.- La tramitación de las solicitudes devengará las correspondientes exacciones municipales, que deberán de ser abonadas por el solicitante.

Artículo 21.- Condiciones especiales de permanencia y retirada.

1. En la correspondiente licencia o autorización se podrá limitar la permanencia de recipientes en determinadas zonas y/u horas.

2. Igualmente, las licencias o autorizaciones concedidas quedarán condicionadas a la obligación por parte del responsable del recipiente de retirarlo de la vía pública, si fuese requerido para ello por la celebración de actos públicos u otra razón de interés general. Al formular el requerimiento, se indicará el plazo de retirada.

Artículo 22.- Transmisión de la licencia o autorización de instalación del recipiente.

La transmisión de la licencia o autorización de instalación del recipiente será comunicada por escrito a la Administración municipal. Esta comunicación se hará con carácter previo a la transmisión o en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de dicha transmisión. La comunicación irá suscrita por el transmitente y por nuevo titular.

#### CAPÍTULO V.- RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 23.- Régimen sancionador.

El régimen de infracciones y sanciones de la presente ordenanza es el previsto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, en los supuestos atribuidos a la competencia de las entidades locales, y en el marco de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

A estos efectos se instruirá expediente sancionador de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como las peculiaridades previstas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

## DISPOSICIONES FINALES

## Disposición final primera.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo de quince días previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por remisión de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma.

## Disposición final segunda.

La promulgación de futuras normas con rango superior al de esta Ordenanza que afecten a las materias reguladas en la misma determinará la aplicación automática de aquellas.

## Disposición final tercera.

La Alcaldía-Presidencia, en el ejercicio de sus competencias podrá interpretar, aclarar y desarrollar los artículos de la presente Ordenanza, quedando igualmente facultado para suplir, transitoriamente por razones de urgencias, los vacíos normativos que pudieran existir en la misma.

## Disposición derogatoria.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango contradigan lo dispuesto en la presente Ordenanza.»

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de La Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

En Cordobilla de Lácara, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Ángel Serván Expósito.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Don Álvaro**  
**Don Álvaro (Badajoz)**  
**Anuncio 841/2023**

*Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la tasa por la utilización del tanatorio municipal "Santa M.ª Magdalena"*

## APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Don Álvaro sobre establecimiento de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de por la utilización de la sala velatorio municipal, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DEL TANATORIO MUNICIPAL "SANTA M.ª MAGDALENA"**

## Artículo 1.º.- Fundamento legal y naturaleza.

En uso de las atribuciones concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (TRLRHL, en adelante), este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de sala municipal velatorio, artículo 20, 4p (TRLRHL), que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado TRLRHL.

## Artículo 2.º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización de las instalaciones del tanatorio municipal, situado en la calle

Benigno Rollan s/n de Don Álvaro (Badajoz). En la prestación de este servicio, el Ayuntamiento pone a disposición de sus vecinos y servicios funerarios autorizados concertados por los particulares, las instalaciones del tanatorio, en los términos previstos en el Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria de Extremadura, aprobado por el Decreto 161/2002, de 19 de noviembre, para la celebración de los actos previos al enterramiento o incineración de las personas fallecidas y la ordenanza municipal aprobada para su reglamentación y uso.

#### Artículo 3.º.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la presente tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, y las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT en lo sucesivo), que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio del tanatorio municipal, tal y como se ha descrito en el artículo precedente. Por tanto, están obligados al pago de las tasas quienes lo utilicen.

#### Artículo 4.º.- Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria, y en todo caso los familiares o herederos del difunto.

#### Artículo 5.º.- Normas de gestión.

En la prestación de los servicios del tanatorio municipal, el uso de las instalaciones se realizará a través de los servicios funerarios que concierte la familia del difunto o difunta, teniendo siempre preferencia en la utilización del mismo los vecinos de la localidad. El pago de la tasa, en régimen de autoliquidación, debe efectuarse con carácter anticipado, previamente a la utilización del tanatorio, con ingreso directo a través de transferencia bancaria en la cuenta que el Ayuntamiento de Don Álvaro estime, en el plazo que se indique al presentar la solicitud de acceso al servicio.

En el caso de que no pudiera abonarse con anterioridad la tasa por utilización del tanatorio, por requerirse su utilización en días inhábiles, el personal encargado exigirá que el beneficiario o solicitante del servicio presente, el primer día hábil siguiente al de la utilización, el justificante de pago correspondiente. No se tramitará ninguna nueva solicitud mientras se hallen pendientes de pago los derechos de otras anteriores. Cuando por causas no imputables al obligado al pago de la tasa, el servicio no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente, previa solicitud a la que se acompañara el justificante de pago realizado.

#### Artículo 6.º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria de la tasa por la prestación del servicio velatorio municipal se determinará en función de las siguientes tarifas:

Tarifa I: Familiares de difuntos sin recursos económicos y que aparezcan censados en el municipio: Para las familias que acrediten en el Ayuntamiento (para el estudio del caso por los Servicios Sociales), fehacientemente la ausencia de recursos económicos con los que hacer frente al servicio, o que se hallen en situación de indigencia, el uso del tanatorio será de una tasa reducida a cien euros (100,00 €).

Tarifa II: Para el resto de los habitantes de la localidad, censados en el municipio y que la utilización del servicio no corra a cargo de empresas aseguradoras, el precio por uso del tanatorio será de quinientos cincuenta euros (550,00 €).

Tarifa III: Para ser utilizado el servicio del tanatorio, por particulares o empresas aseguradoras, no empadronadas en Don Álvaro, el precio se establece en seiscientos euros (600,00 €).

A las cantidades anteriores habrá que añadir el IVA que en cada momento resulte aplicable.

#### Artículo 7.º.- Devengo.

Se devenga la tasa reguladora en la presente Ordenanza y nace la obligación de contribuir, en el momento en el que se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen y descritos en el artículo 2.º, entendiéndose, a tales efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de los mismos.

#### Artículo 8.º.- Declaración e ingreso.

Cuando se solicite la prestación del servicio, el ayuntamiento comunicará el importe concreto del mismo.

#### Artículo 9.º.- Notificaciones de las tasas.

La notificación de la deuda tributaria en los supuestos de servicios singulares, se realizará al interesado con carácter previo a la prestación del servicio.

#### Artículo 10.º.- Inspección y recaudación.

La inspección y recaudación se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado y de la Comunidad Autónoma correspondiente reguladoras de la materia, así como de las disposiciones dictadas para su desarrollo.

El ingreso se deberá hacer en la cuenta que tiene el Ayuntamiento de Don Álvaro en el BBVA cuyo número es: ES09 0182 6031 6102 0004 8109.

#### Artículo 11.º.- Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### Artículo 12.º.- Legislación aplicable.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, el Decreto 161/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria en la Comunidad de Extremadura.

Don Álvaro, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Esteban Cortés Almendro

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Don Álvaro**  
**Don Álvaro (Badajoz)**  
**Anuncio 831/2023**

*Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del uso del tanatorio municipal*

#### ORDENANZA REGULADORA DE ACTIVIDADES FUNERARIAS EN EL TANATORIO MUNICIPAL SANTA MARÍA MAGDALENA DE DON ÁLVARO

El artículo 43 de la Constitución Española reconoce el derecho a la protección de la salud y establece la atribución de competencias a los poderes públicos para organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios.

Así mismo, de acuerdo con las previsiones recogidas en el título VIII del texto constitucional, se organizan las atribuciones y competencias del Estado sobre la base de la institucionalización de las comunidades autónomas.

En este sentido, los artículos 9.1.24 y 10.1.9 del Estatuto de Autonomía de Extremadura confieren a la Comunidad Autónoma, respectivamente, la competencia exclusiva en materia de sanidad y salud pública en lo relativo a la organización, funcionamiento interno, coordinación y control de los centros, servicios y establecimientos sanitarios en la Comunidad Autónoma (sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1.16 de la Constitución Española), así como el desarrollo normativo y la ejecución de la legislación básica del Estado en materia de sanidad y salud pública.

La ley 10/2001, de 28 de junio, de Salud de Extremadura, en su artículo 8.1.j), establece que corresponde a la consejería competente en materia de sanidad, en el marco de la política sanitaria definida por la Junta Extremadura, la ordenación y regulación de las funciones de policía sanitaria mortuoria. Por su parte, la misma Ley dispone las competencias de las corporaciones Locales en relación con el Sistema Sanitario Público; así pues, en su artículo 9.1.e) se recogen las competencias relativas al control sanitario de los cementerios, tanatorios y policía sanitaria mortuoria por parte de las Corporaciones Locales.

En el ejercicio de sus potestades normativas y reglamentarias, la Junta de Extremadura dictó el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, aprobado por el Decreto 161/2002, de 19 de noviembre, con la finalidad de actualizar las condiciones de los traslados de cadáveres, los cementerios y tanatorios, así como de diversos factores técnicos relacionados con la sanidad mortuoria.

El artículo 61 del citado Reglamento señala que es competencia de los ayuntamientos la autorización y el control sanitario de las empresas, instalaciones y servicios funerarios regulados en este Reglamento, y que dicha competencia se ejercerá a través de la correspondiente Ordenanza municipal, que deberá estar adaptada a lo dispuesto en este texto normativo.

Por otra parte, las entidades locales no pueden ni deben mantenerse al margen del contexto normativo actual en el que nos encontramos tendente, además de a la transparencia, a la simplificación administrativa, con el objetivo de mejorar la gestión pública y reducir cargas administrativas a los ciudadanos y ciudadanas y a las empresas, proporcionando de este modo una interrelación con estos más fácil, accesible y segura.

De acuerdo con lo expuesto, el Ayuntamiento de Don Álvaro acuerda aprobar una Ordenanza reguladora de actividades funerarias y servicios mortuorios en consideración a las características y necesidades de este municipio, partiendo de la legislación de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no están especificadas aún. En este sentido, se regulan el uso de instalaciones y servicios mortuorios, determinando los criterios generales y básicos a los que deben someterse y especificando los requisitos especiales que deben cumplirse, para la utilización de tanatorio municipal.

## DISPOSICIONES GENERALES

Corresponde al Ayuntamiento de Don Álvaro en general:

- La organización, conservación y acondicionamiento del tanatorio.
- Conceder autorización para ocupar las cámaras y salas para el velatorio.
- La percepción de los derechos y tasas que se establezcan legalmente.
- El cumplimiento de las medidas sanitarias e higiénicas dictadas o que se dicten en el futuro.

### Artículo 1.º.- Tanatorio.

El tanatorio reúne las condiciones higiénico-sanitarias adecuadas para el fin a que se destina y cumple los requisitos generales dispuestos en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de la Comunidad Autónoma de Extremadura exigidos a estos efectos.

### Artículo 2.º.- Libro de registro.

1. En el tanatorio se llevará un libro de registro de servicios en el que, por orden cronológico y permanente actualizado, se anotarán todos los servicios que en el mismo se presten.

2. Como mínimo deberán figurar las siguientes anotaciones:

- a) Número del servicio.
- b) Identificación del fallecido/a.
- c) Permanencia del cadáver en el tanatorio (fecha y hora de entrada, y fecha y hora de salida).
- d) Tratamiento al que se ha sometido el cadáver.
- e) Personal que lo ha practicado.
- f) Nombre del responsable técnico de los tratamientos.

### Artículo 3.º.- Velatorios.

Este ayuntamiento autorizará la instalación de velatorios para la exposición de cadáveres, en el edificio habilitado para ello, que cumple con los requisitos manifestados en el artículo 3, sito en la calle Benigno Rollán, s/n, de la localidad de Don Álvaro, contando con dos cámaras y salas independientes.

### Artículo 4.º.- Traslado de cadáveres.

Las autorizaciones para el traslado de cadáveres se realizarán de conformidad con las prescripciones establecidas en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Las empresas funerarias autorizadas estarán habilitadas para realizar cualquier transporte funerario, independientemente del recorrido desde el tanatorio municipal hasta el lugar en que se realice el enterramiento o se conduzca el cadáver.

Este Ayuntamiento autorizará la prestación de servicios funerarios a las empresas que acrediten su competencia y dispondrán como mínimo, de los siguientes medios:

- Personal para el traslado del féretro, dotados de prendas adecuadas.
- Medios de protección adecuados para la manipulación del cadáver.
- Vehículos para el traslado de cadáveres.
- Fétetros y demás material funerario necesario.

Artículo 5.º.- Responsabilidad del uso del tanatorio.

Las empresas funerarias serán plenamente responsables de los materiales que se suministren y utilicen, así como del correcto funcionamiento del servicio, del personal y de la adopción de medidas de protección necesarias para la manipulación de cadáveres.

En el caso de utilización del tanatorio directamente por particulares, previa petición y autorización del mismo por el Ayuntamiento, se apelará al buen uso de las instalaciones, siendo responsabilidad de los familiares directos del difunto o difunta, la reposición de los materiales que sufran daños irreparables.

Artículo 6.º.- Tasas.

La utilización del tanatorio estará sometido al pago de las tasas correspondientes según aplicación de la Ordenanza reguladora aprobada al efecto.

#### RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 7.º.- Procedimiento sancionador.

Las infracciones a la presente Ordenanza municipal serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la legislación básica de régimen local, previa instrucción del oportuno expediente tramitado de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el título VII del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, aprobado por el Decreto 161/2002, de 19 de noviembre, sin perjuicio de las competencias que en esta materia de policía sanitaria mortuoria ejerzan los organismos competentes de la Administración General del Estado o, en su caso, de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

Normativa de aplicación.

En lo no dispuesto expresamente en esta Ordenanza municipal será de aplicación el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, aprobado por el Decreto 161/2002, de 19 de noviembre; así como la normativa vigente que resulte aplicable.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez que hayan transcurrido treinta días desde la publicación de su texto definitivo en el Boletín Oficial de la Provincia.

Don Álvaro, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Esteban Cortés Almendro.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Fuente de Cantos**  
**Fuente de Cantos (Badajoz)**  
**Anuncio 844/2023**

*Aprobación inicial de la modificación presupuestaria número 2/2023 del Ayuntamiento de Fuente de Cantos*

Habiendo sido aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria y urgente del día 23 de febrero de 2023, el expediente de modificación presupuestaria número 2/2023, consistente en los siguientes créditos extraordinarios y suplementos de créditos financiados con cargo a mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos, se anuncia que dicho expediente queda expuesto al público por plazo de quince días hábiles siguientes a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales podrá ser examinado en la Secretaría de este

Ayuntamiento; admitiéndose reclamaciones y sugerencias que deberán presentarse ante el Pleno de la Corporación que las resolverá en el plazo de treinta días.

De no presentarse reclamaciones durante el período de exposición, se entenderá el acuerdo definitivamente adoptado.

1.- Créditos extraordinarios:

2313.60902	Adquisición Kiosko invernadero centro ocupacional	5.000,00 €	
333.60901	Museo del flamenco	10.000,00 €	
333.60902	Musicalización y climatización del silo	50.000,00 €	
342.60901	Arreglo y reforma de piscina	25.000,00 €	
2313.62501	Equipamiento centro de día	25.000,00 €	
342.625	Equipamiento vestuarios campo de fútbol	5.000,00 €	
338.609	Obra aseos pradera San Isidro	80.000,00 €	
1513.609	Acceso polígono industrial	35.000,00 €	
432.640	Inversión pueblos inteligentes	11.600,00 €	
330.619	Reparación nave- museo Cofrade	5.000,00 €	
342.619.01	Cubiertas en campo de fútbol	8.000,00 €	
			259.600,00 €

2.- Suplemento de créditos:

913.011	Amortización prestamos largo plazo	140.000,00 €	
151.143.01	Incremento RPT	200.000,00 €	
115.143.00	Personal bolsa de empleo	60.000,00 €	
609.171	Renovación y adecuación parques y jardines	60.000,00 €	
1532.619	Pavimentación vías públicas	70.000,00 €	
337.625	Equipamiento y mobiliario centro juvenil	5.000,00 €	
459.609	Reforma y modernización yacimientos Castillejos	10.000,00 €	
151.624	Adquisición motoniveladora y maquinaria	102.000,00 €	
920.410	Aportación Centro Especial de Empleo	30.000,00 €	
342.60902	Construcción de dos pistas de pádel cubiertas	46.308,92 €	
491.623	Equipos emisora radio	1.000,00 €	
920.16000	Seguridad Social personal	50.000,00 €	
920.490	Aportación Fondos Europeos (recuperación y resiliencia	22.000,00 €	
			796.308,92 €

Suma total:	1.055.908,92 €
-------------	----------------

FINANCIACIÓN:

1.- Mayores Ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos:

396	Canon urbanístico	1.055.908,92 €	
-----	-------------------	----------------	--

Suma total:	1.055.908,92 €
-------------	----------------

Fuente de Cantos, a fecha de la firma digital.- La Alcaldesa, Carmen Pagador López.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Fuente del Maestre**  
**Fuente del Maestre (Badajoz)**  
**Anuncio 814/2023**

*Aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora de gestión de residuos de construcción y demolición*

**APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE GESTIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN**

Aprobada inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de de la gestión de residuos de construcción y demolición, por acuerdo del Pleno de fecha 22 de febrero de 2023, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://fuentedelmaestre.sedelectronica.es>].

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza.

Fuente del Maestre, a fecha de la firma digital.- El Alcalde-Presidente, Juan Antonio Barrios García.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Fuente del Maestre**  
**Fuente del Maestre (Badajoz)**  
**Anuncio 830/2023**

*Aprobación inicial del Reglamento de régimen interno de funcionamiento del punto limpio*

**APROBACIÓN INICIAL**  
**REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DE PUNTO LIMPIO DE FUENTE DEL MAESTRE**

Aprobado inicialmente, el Reglamento régimen interno de funcionamiento de punto limpio de Fuente del Maestre, por acuerdo del Pleno de fecha 22 de febrero de 2023, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del texto refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://fuentedelmaestre.sedelectronica.es>].

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de aprobación inicial.

Fuente del Maestre, a fecha de la firma digital.- El Alcalde-Presidente, Juan Antonio Barrios García.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Herrera del Duque**  
**Herrera del Duque (Badajoz)**  
**Anuncio 843/2023**

*Aprobación inicial del presupuesto general para 2023*

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de esta Entidad, de fecha 23 de febrero de 2023, el presupuesto general, bases de ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2023, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta Entidad [<http://herreradelduque.sedelectronica.es>].

De conformidad con el acuerdo adoptado el presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Herrera del Duque, a fecha de la firma digital.- El Alcalde-Presidente, Saturnino Alcázar Vaquerizo.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de La Codosera**  
**La Codosera (Badajoz)**  
**Anuncio 833/2023**

*Aprobación definitiva del presupuesto general consolidado y plantilla del personal del ejercicio 2023*

**PRESUPUESTO GENERAL CONSOLIDADO Y PLANTILLA DE PERSONAL 2023**

De conformidad con lo preceptuado en los artículos 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril; 127 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, y 169.3 del TR 2/2004, de 5 de marzo (LHL), una vez aprobado el presupuesto general consolidado de la Corporación correspondiente al ejercicio de 2023 que ha resultado definitivo, al no haberse presentado contra el mismo reclamaciones durante el plazo reglamentario de exposición pública, se da publicidad a cuanto sigue, junto con el anexo I (plantilla de personal).

AYUNTAMIENTO

Capítulo	Presupuesto de ingresos	Euros
1	Impuestos directos	584.250,00
2	Impuestos indirectos	32.700,00
3	Tasas y otros ingresos	204.150,00
4	Transferencias corrientes	1.143.100,00
5	Ingresos patrimoniales	17.300,00
7	Transferencias de capital	88.300,00
Total ingresos:		2.070.000,00

Capítulo	Presupuesto de gastos	Euros
1	Gastos del personal	1.149.050,00
2	Gastos de bienes corrientes y de servicios	607.600,00

Capítulo	Presupuesto de gastos	Euros
3	Gastos financieros	3.000,00
4	Transferencias corrientes	101.430,00
6	Inversiones reales	208.820,00
7	Transferencias de capital	100,00
Total gastos:		2.070.000,00

## O.A. CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO

Capítulo	Presupuesto de ingresos	Euros
4	Transferencias corrientes	85.000,00
Total ingresos:		85.000,00

Capítulo	Presupuesto de gastos	Euros
1	Gastos del personal	79.900,00
2	Gastos de bienes corrientes y de servicios	5.000,00
3	Gastos financieros	100,00
Total gastos:		85.000,00

- Resumen presupuesto consolidado:

Presupuesto de ingresos	2.155.000,00
Presupuesto de gastos	2.155.000,00

## ANEXO I: PLANTILLA DE PERSONAL

## AYUNTAMIENTO

- Funcionarios de carrera:

Denominación	N.º	Grupo	Nivel CD	Vacante
1. Habilitación de Carácter Nacional 1.1. Subescala: Secretaría-Intervención	1	A1/A2	26	-
2. Escala de Administración General 2.1. Subescala Auxiliar	2	C2	14	1
3. Escala de Administración Especial 3.1. Subescala de Servicios Especiales 3.1.a) Policía Local y sus Auxiliares	2	C1	16	-

- Personal laboral fijo:

Denominación	N.º	Grupo	Vacante
Gestor Cultural	1	A2	1
Encargada Biblioteca y Promotor Cultural	1	A2	1
Guarda Rural	1	C2	
Sepulturero-Jardinero	1	C2	1
Operarios Servicios múltiples	2	C2	
Celadora consultorio médico	1	C2	
Conductor maquinista	2	C2	1
Monitor de gimnasia (T. parcial)	1	C2	
Oficial de 1.ª electricista	1	C2	1
Oficial de 1.ª fontanero	1	C2	
Guía turístico: 67% jornada	1	C1	1
Limpieza edificios municipales: 70% jornada	5	C2	5

- Personal laboral temporal:

Denominación del puesto de trabajo	N.º plazas
Vigilancia/mantenimiento piscinas naturales	5

- Personal laboral condicionado a subvenciones o convenios:

Denominación del puesto de trabajo	N.º plazas
Profesora Módulo de Adultos (T. parcial)	1
Plan Cohesiona Diputación: Monitor Deportivo	1
Plan Cohesiona Diputación: Peón de Mantenimiento	1
Auxiliares SAD: PCEME Junta Extremadura	5
Promotor Cultural: PCEME Junta Extremadura	1
Peón de Mantenimiento: PCEME Junta Extremadura	1
Auxiliar Administrativo: PCEME Junta Extremadura	1

## CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO

- Personal laboral temporal:

Denominación del puesto de trabajo	N.º plazas
Limpieza edificios municipales y vías públicas	8

Las personas naturales o jurídicas legitimadas a las que se refieren los artículos 63.1 de la precitada Ley 7/85 y 171 del TR 2/2004, de 5 de marzo (LHL), podrán interponer, contra el referido presupuesto, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

La Codosera, a fecha de la firma digital.- El Secretario-Interventor, Miguel Angel Bermejo Pacheco.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Medellín**  
**Medellín (Badajoz)**  
**Anuncio 711/2023**

*Solicitud de cambio de titularidad de licencia para la actividad de "supermercado"*

## CAMBIO DE TITULARIDAD PARA LA ACTIVIDAD DE SUPERMERCADO

Doña Lucía Maricalva Redondo, en representación de Dia Retail España, SAU, ha solicitado ante este Ayuntamiento cambio de titularidad de licencia para la actividad de "Supermercado", a ubicar en calle Mayor, número 26 de esta localidad.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 39/2015, se hace público, para que quienes se consideren afectados, de algún modo, por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes, durante el plazo de veinte días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOP, pudiendo consultar el expediente en horario de oficina, en las dependencias de este Ayuntamiento.

Medellín, a fecha de la firma digital.- El Alcalde-Presidente, Valentín Pozo Torres.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Montemolín**  
**Montemolín (Badajoz)**  
**Anuncio 827/2023**

*Información pública de concesión de uso privativo gratuito de un bien de dominio público*

Se somete a información pública por un plazo de 30 días a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOP, el pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir la concesión de uso privativo gratuito de un bien de dominio público por adjudicación directa para instalación durante 2023 de barra de bebidas con ocasión de fiestas populares y actividades públicas que se celebren.

El pliego se encuentra a disposición de cualquier interesado en la página web del Ayuntamiento y en las oficinas municipales en horario de oficina.

Durante el citado plazo los interesados podrán examinar el expediente y formular cuantas alegaciones y reclamaciones estimen pertinentes, las cuales serán resueltas, en su caso, por el órgano competente para la contratación.

Montemolín, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Juan Elías Megías Castellón.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Oliva de la Frontera**  
**Oliva de la Frontera (Badajoz)**  
**Anuncio 834/2023**

*Corrección de error en edicto publicado el 15 de febrero de 2023 sobre las bases de la convocatoria, por promoción interna, de una plaza de Guarda de Campo con carácter de funcionario de carrera*

**CORRECCIÓN DE BASES DE CONVOCATORIA, POR PROMOCIÓN INTERNA, DE UNA PLAZA DE GUARDA DE CAMPO CON CARÁCTER DE FUNCIONARIO DE CARRERA.**

**CORRECCIÓN DE ERRORES**

**(ANUNCIO 619/2023 – BOP DE BADAJOZ NÚMERO 32 DE 15 DE FEBRERO 2023)**

**CONVOCATORIA POR PROMOCIÓN INTERNA, DE UNA PLAZA DE GUARDA DE CAMPO CON CARÁCTER DE FUNCIONARIO DE CARRERA DEL AYUNTAMIENTO DE OLIVA DE LA FRONTERA.**

Advertido error en el anuncio número 619/2023, publicado en el BOP de Badajoz número 32, de 15 de febrero de 2023, se hace pública la siguiente corrección:

Página 1 de 5. Primera.- Normas generales.

- Donde dice:

Es objeto de esta convocatoria la provisión en propiedad, con carácter de personal funcionario, por promoción interna, mediante el sistema de concurso-oposición, de una plaza de Guarda de Campo, pertenecientes al grupo D, escala Administración Especial, subescala Servicios Especiales, según Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, dotadas con las retribuciones básicas correspondientes al grupo indicado y demás retribuciones complementarias asignadas al puesto y derechos que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

- Debe decir:

**Primera.- Normas generales.**

Es objeto de esta convocatoria la provisión en propiedad, con carácter de personal funcionario, por promoción interna, mediante el sistema de concurso-oposición, de una plaza de Guarda de Campo, pertenecientes al grupo C2, escala Administración Especial, subescala Servicios Especiales, según Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, dotadas con las retribuciones básicas correspondientes al grupo indicado y demás retribuciones complementarias asignadas al puesto y derechos que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

**Página 1 de 5. Segunda.- Requisitos de los aspirantes.**

- Donde dice:

a) Pertenecer, como personal funcionario de carrera del Ayuntamiento de Oliva de la Frontera, en plaza de Guarda de Campo, grupo D, con una antigüedad de al menos dos años de servicios efectivos.

- Debe decir:

a) Pertenecer, como personal funcionario de carrera del Ayuntamiento de Oliva de la Frontera, en plaza de Guarda de Campo, grupo E, con una antigüedad de al menos dos años de servicios efectivos.

**Página 3 de 5. Séptima.- Procedimiento de selección.**

- Donde dice:

a) Antigüedad:

Por servicios efectivos prestados en cuerpos o escalas de Administración Especial de subgrupo C2 (Guarda de Campo), antes grupo D, se otorgarán 0,08 puntos por cada año completo de servicios efectivo en cualquier Administración Pública, a partir del décimo, hasta un máximo de 3,00 puntos.

- Debe decir:

a) Antigüedad:

Por servicios efectivos prestados en cuerpos o escalas de Administración Especial de subgrupo E (guarda de campo), se otorgarán 0,08 puntos por cada año completo de servicios efectivo en cualquier Administración Pública, a partir del décimo, hasta un máximo de 3,00 puntos.

**Página 4 de 5. Séptima.- Procedimiento de selección.**

- Donde dice:

7.2.- Fase de oposición: Las pruebas a superar en la fase de oposición, que tendrán en todo caso carácter obligatorio y eliminatorio, consistirá en un test de treinta preguntas con respuestas alternativas que se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario para superarlo obtener un mínimo de cinco puntos.

Cada pregunta formulada tendrá tres opciones, siendo una de ellas únicamente la correcta. Se concederá para su realización un plazo máximo de sesenta minutos, y se evaluará a razón de 0,2 puntos por respuesta correcta, no penalizándose las respuestas incorrectas ni las respuestas en blanco.

- Debe decir.

7.2.- Fase de oposición: Las pruebas a superar en la fase de oposición, que tendrán en todo caso carácter obligatorio y eliminatorio, consistirá en un test de veinte preguntas con

respuestas alternativas que se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario para superarlo obtener un mínimo de cinco puntos.

Cada pregunta formulada tendrá tres opciones, siendo una de ellas únicamente la correcta. Se concederá para su realización un plazo máximo de sesenta minutos, y se evaluará a razón de 0,5 puntos por respuesta correcta, no penalizándose las respuestas incorrectas ni las respuestas en blanco.

Contra la presente resolución que poner fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Oliva de la Frontera, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Badajoz, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

En Oliva de la Frontera, a fecha de la firma digital.- La Alcaldesa, Luisa Osorio Vicho.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Olivenza**  
**Olivenza (Badajoz)**  
**Anuncio 804/2023**

*Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del precio público por pesaje en la báscula municipal*

La Junta de Gobierno local en sesión de fecha 12 de diciembre de 2022, aprobó inicialmente la Ordenanza reguladora de precio público por pesaje en la báscula municipal.

Expuesto al público el anuncio de aprobación provisional mediante edicto inserto en el BOP del día 9 de enero de 2023 y tablón de anuncios del Ayuntamiento, para examen del expediente y presentación en su caso de reclamaciones, durante el período de treinta días hábiles siguientes al de la inserción no se produjo reclamación alguna, por lo que conforme a lo establecido en el artículo 49 de la ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, han de entenderse definitivamente aprobada, procediendo su publicación íntegra conforme al artículo 70.2 del mismo cuerpo legal, a efectos de su entrada en vigor.

Contra el acuerdo de aprobación definitiva podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Badajoz en la forma y plazos establecidos en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El texto íntegro de la Ordenanza es el siguiente:

**PRECIO PÚBLICO POR EL SERVICIO DE PESADO EN LA BÁSCULA MUNICIPAL**

Artículo 1. Concepto.

De conformidad con lo previsto en el Art. 127 del Texto Refundido de Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RDL 2/2004, de 5 de marzo, el Ayuntamiento de Olivenza establece el precio público por el servicio de pesado en la báscula municipal, que se regirá por el presente acuerdo de Junta de Gobierno local.

Artículo 2. Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público las personas físicas, jurídicas y entidades a que se refiere el artículo

33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por la prestación del servicio de báscula pública.

#### Artículo 3. Determinaciones de la obligación.

La obligación de pago del precio público se produce como consecuencia del pesado en la báscula municipal.

#### Artículo 4. Cuantía.

- La cuantía del precio público será de 1,50 euros.

#### Artículo 5. Obligación de pago.

La obligación de pago del precio público nace cuando se inicie la actividad municipal que constituye el objeto del precio público.

#### Artículo 6. Gestión.

Todos los importes que resulten exigibles serán liquidados por cada acto o servicio prestado.

El pago de los importes exigibles se realizará en el momento de la prestación del servicio, entregándose al obligado al pago un justificante del pago del precio público.

#### Disposición final.

El presente acuerdo comenzará a aplicarse al día siguiente a la publicación íntegra del texto en el BOP y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Olivenza, a fecha de la firma digital.- El Alcalde-Presidente, Manuel José González Andrade.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Ribera del Fresno**  
**Ribera del Fresno (Badajoz)**

**Anuncio 790/2023**

*Bases reguladoras de las subvenciones a entidades y colectivos deportivos de Ribera del Fresno*

Se hace público para general conocimiento, a los efectos de los dispuesto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que, por resolución de Alcaldía de fecha 2 de febrero de 2023, se han aprobado las bases específicas de la convocatoria reguladora de Subvenciones a entidades y colectivos deportivos de Ribera del Fresno para el año 2023, con el contenido que a continuación se reproduce.

Asimismo, las se encuentran a disposición de los interesados en el tablón de anuncios y en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

#### **BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES A ENTIDADES Y COLECTIVOS DEPORTIVOS DE RIBERA DEL FRESNO**

El Ayuntamiento de Ribera del Fresno, en el uso de las competencias que le atribuye el artículo 25.2.I) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, considerando necesario y prioritario el apoyo de entidades y actividades deportivas en nuestro pueblo, en respuesta a la demanda de nuestros vecinos y para dar continuidad y transparencia en las ayudas que se conceden, ha decidido aprobar un convocatoria para el ejercicio 2023 para la concesión de ayudas y subvenciones a entidades y colectivos

deportivos, de acuerdo con las siguientes bases:

#### 1.º- OBJETO.

1.1. El objeto de la presente convocatoria pública es regular en régimen de concurrencia competitiva el procedimiento de concesión de las ayudas y subvenciones municipales para la promoción y realización de actividades deportivas.

1.2. Podrán acogerse a la presente convocatoria los clubes deportivos federados de Ribera del Fresno, inscritos en el Registro de Clubes y Entidades Deportivas de Extremadura.

#### 2.º- DOTACIÓN ECONÓMICA.

2.1. Las subvenciones se otorgarán, previa petición del solicitante con cargo al Presupuesto del ejercicio 2023. Su otorgamiento será discrecional, motivado y los importes no podrán ser revisados ni ampliados y, no serán invocados como precedente. El importe total de las subvenciones a conceder no superará el presupuestado consignado en la aplicación presupuestaria 341 48901 por un importe máximo de 17.500,00 €.

2.2. En ningún caso podrán responder a criterios de mera liberalidad, bajo sanción de nulidad. La cuantía de la subvención otorgada no excederá del límite máximo del setenta y cinco por ciento de los gastos subvencionables del proyecto.

2.3. Las subvenciones están afectas al cumplimiento de la finalidad de interés general a la que se condiciona su otorgamiento, y tienen carácter no devolutivo, sin perjuicio del reintegro inherente al incumplimiento de las condiciones y cargas impuestas en el acto de concesión. La concesión se efectuará de acuerdo con los criterios de publicidad, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, garantizando la transparencia de las actuaciones administrativas.

#### 3.º- RÉGIMEN JURÍDICO.

La concesión de estas ayudas y subvenciones se registrará, además de lo previsto en las presentes bases, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el RD 887/2006, 21 julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla, la Ley 7/85, de 2 abril, Reguladora de Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 2/2004, 5 marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales y la Ley 47/2003, 26 de noviembre, General Presupuestaria, en cuanto al procedimiento de reintegro de subvenciones.

#### 4.º- PROGRAMAS Y ENTIDADES SUBVENCIONABLES.

4.1. Las ayudas se asignarán a los clubes o asociaciones deportivos sin ánimo de lucro, con domicilio fiscal en Ribera del Fresno legalmente constituidas y federadas:

- a) Que participen en competiciones oficiales federadas.
- b) Que participen en certámenes deportivos representando a la localidad.
- c) Que organicen actividades deportivas con carácter estable o extraordinarias previa autorización de la Concejalía.

4.2. En toda la publicidad generada debe hacerse constar que la actividad está patrocinada por el Excelentísimo Ayuntamiento de Ribera del Fresno, debiendo figurar el logotipo municipal en el equipamiento del club o de la asociación.

4.3. La subvención recibida deberá destinarse a los gastos de las siguientes partidas: personal, federaciones, instalaciones, material o desplazamientos, con las limitaciones que en cada caso se interpreten, cuando se trate de actividades deportivas.

4.4. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones otorgadas por otras Administraciones o entes públicos podrá dar lugar a la modificación de la resolución a fin de que la misma no supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

4.5. Las entidades que se presenten a esta convocatoria deberán hacerlo con un solo proyecto.

4.6. No serán subvencionables:

- a) Programas con finalidad lucrativa.
- b) Las asociaciones o entidades que tengan deudas pendientes con algún organismo de la Administración Pública.

## 5.º.- CRITERIOS DE VALORACIÓN Y CONCESIÓN DE SUBVENCIONES.

5.1. Las subvenciones se concederán bajo los principios de publicidad, concurrencia y objetividad.

La publicidad de las bases y de la convocatoria se realizará mediante publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, anuncio indicativo en el Boletín Oficial de la Provincia y página web.

5.2. Para la concesión de subvenciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Carácter estable del club o de la asociación y sus programas y actividades.
- b) Ámbito territorial y número de personal a las que va a llegar el programa subvencionado.
- c) Proyecto deportivo.
- d) Porcentaje de financiación propia de las actividades y bienes a subvencionar y las ayudas recibidas para la misma finalidad.
- e) Número de equipos federados de base, y senior amateur.
- e) Número de deportistas federados.
- f) Número de monitores con titulación.
- g) Actividades que promuevan, coordinen y mantengan el asociacionismo y la participación de las personas encaminadas a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos.
- h) Porcentaje de deportistas femeninas en el club o en la asociación.

5.3. La Concejalía de Deportes podrá incluir otros criterios a la hora de valorar los proyectos o actividades para mejorar el funcionamiento y desarrollo de estas bases de subvenciones.

5.4. No podrán concederse subvenciones que respondan a mera liberalidad ni en cuantía igual o análoga a cualquier aportación o recurso impositivo que deba liquidarse a la Hacienda Municipal o suponga concesión de exenciones no permitidas por la Ley o compensación de cuotas líquidas.

## 6.º.- SOLICITUD.

6.1. Los interesados deberán presentar solicitud mediante instancia dirigida al Sra. Alcaldesa-Presidente del Ayuntamiento de Ribera del Fresno, por quien tenga la representación legal de la entidad, en el Registro General durante el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

6.2. A la solicitud se deberá acompañar la siguiente documentación:

- a) Programa detallado y presupuesto desglosado de la actividad a realizar.
- b) Ejemplar de los estatutos de la entidad, copia del CIF o NIF, si ha sido objeto de concesión de subvenciones por el Ayuntamiento en años anteriores, no será necesario su presentación, salvo que hubiese sido objeto de modificación.
- c) Certificado de estar al corriente con este Ayuntamiento, con la Agencia Tributaria y con la Seguridad Social.

Todas las solicitudes incluirán un proyecto de las actividades a realizar para esta temporada.

Así mismo podrá presentarse cuanta documentación complementaria se considere oportuna, incluyendo cartelería y/o programa de la actividad.

6.3. Podrán atenderse solicitudes presentadas fuera de plazo o ampliar las presentadas para atender una actividad extraordinaria que no ha podido preverse en el plazo de presentación de solicitudes, hasta tanto se agote el crédito presupuestario asignado al efecto y, en todo caso, éstas sean presentadas antes del 1 de diciembre de cada año.

## 7.º.- RESOLUCIÓN Y JUSTIFICACIÓN.

7.1. Resolución.

La Concejalía de Deportes, como órgano instructor, evaluará las solicitudes presentadas las someterá a informe del órgano colegiado que estará formado el Concejal de Deportes, un técnico deportivo municipal, un técnico deportivo de la Mancomunidad de municipios y un funcionario del Ayuntamiento, con voz y sin voto, que actuará como Secretario. A la vista de este informe elevará propuesta de resolución debidamente motivada, que se notificará a los interesados en la forma que establezca la convocatoria, y se concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir de este trámite cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

El órgano instructor podrá instar la reformulación de la solicitud de cualquier interesado en los supuestos del artículo 27.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no excederá de seis meses.

## 7.2. Justificación.

Una vez resuelta y comunicada la concesión de la ayuda, los beneficiarios deberán acreditar la total realización de la actividad y/o proyecto a la finalidad que fundamenta la concesión de la subvención, estableciéndose como plazo máximo hasta el 15 de diciembre de cada año y justificando desde un punto de vista económico, al menos, el 100% de la subvención concedida, mediante instancia en el Registro General del Ayuntamiento según modelo oficial que se incluye como anexo, que deberá incluir la siguiente documentación:

- a) Memoria detallada de la actividad realizada.
- b) Certificado del responsable de la entidad que comprenda relación de gastos e ingresos de la actividad y/o proyecto subvencionado junto con una relación numerada de las facturas por su importe total (anexo V).
- c) Facturas u otros documentos justificativos de los gastos efectuados, debiendo estar fechados, extendidos a nombre de la asociación y ser originales, una vez compulsadas se devolverán a los interesados.
- d) Relación en su caso de otras ayudas concedidas a la Asociación.
- e) Un ejemplar de la documentación y propaganda escrita y gráfica de la actividad, subvencionada, que contenga que "Colabora el Ayuntamiento de Ribera del Fresno" junto con el logotipo municipal, o aclaración al respecto (publicidad).
- f) Certificados de estar al corriente de las obligaciones con la Agencia Tributaria, Hacienda Municipal y Seguridad Social, debiendo estar en vigor los certificados aportados, ya que tienen una caducidad de seis meses.

La concesión de estas subvenciones supone la justificación del 100% del importe concedido, la no justificación de la subvención en las condiciones y tiempos establecidos en estas bases conllevará que sólo se subvencione la parte justificada de la actividad o proyecto y al reintegro de la diferencia de la cantidad abonada.

## 7.3. Requisitos que deben reunir las facturas y recibos de pago:

- a) El beneficiario deberá figurar obligatoriamente como destinatario de la factura.
- b) Tener referencia de gastos generados por la actividad objeto de la subvención, expresando con detalle los bienes y servicios adquiridos.
- c) Cumplir con los requisitos técnicos exigidos por las leyes y reglamentos que regulen las características de la factura y su contenido. Numeración de la empresa que emite la factura, nombre o denominación social, datos del expendedor y del destinatario, NIF, descripción de la operación y contraprestación total. Cuando la operación esté sujeta y no exenta del IVA, deberán consignarse en la factura todos los datos necesarios para la determinación de la base imponible, así como el tipo tributario y la cuota tributaria repercutida. Cuando la cuota del IVA se repercuta dentro del precio, se indicará tipo tributario aplicado, o bien la expresión «IVA incluido». Día de la emisión.
- d) Los gastos de honorarios por prestación de servicios de profesionales a la entidad beneficiaria, solamente se admitirán aquellos que se justifiquen mediante factura reglamentaria, con indicación del IVA repercutido y las retenciones por IRPF que pudieran corresponder.

En el supuesto de que los honorarios se devenguen mediante contrato laboral suscrito con trabajadores, deberá acreditarse la justificación mediante aportación del contrato suscrito, cotización a la Seguridad y nómina del trabajador.

No se admitirán contratos celebrados de la entidad beneficiaria con los miembros de la Junta Directiva de la entidad.

#### 7.4. Gastos no subvencionables:

No serán subvencionables los ágapes o aperitivos, intereses deudores de las cuentas bancarias, intereses, recargos y sanciones administrativas y penales y los gastos de procedimientos judiciales.

No acreditarán la realización de un gasto: Los tickets de caja registradora, los albaranes, recibos, transferencias, notas de entrega, documentos de "contado", los presupuestos u otros análogos.

#### 8.º.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

Los perceptores de esta subvención vendrán obligados a:

- a) Responder legalmente de la veracidad de los datos expuestos y del desarrollo del proyecto o la actividad subvencionada.
- b) Comunicar cualquier variación del proyecto.
- c) Hacer constar en la difusión que se haga del proyecto o actividad subvencionada la colaboración del Ilmo. Ayuntamiento de Ribera del Fresno.
- d) Justificar la concesión de la subvención en los plazos establecidos en las cláusulas correspondientes.
- e) Comunicar al Ayuntamiento por escrito, cuando proceda, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedente de cualquier administración o ente público. En cualquier caso el total de las subvenciones o ayudas recibidas no puede superar el importe total del proyecto subvencionado.
- f) Devolver el importe de la subvención o la parte proporcional de la misma, cuando no se realice la actividad para la que fue otorgada o no se justifique en plazo y forma.
- g) Colaborar con el Ayuntamiento en la organización de, al menos dos actividades anuales.

#### 9.º.- INSPECCIÓN Y CONTROL.

El Ayuntamiento podrá realizar las comprobaciones que estime oportunas respecto de las actividades subvencionadas y tendrá acceso a toda la documentación justificativa de las mismas, así como a requerir a la asociación en los términos que precise.

#### 10.º.- SEGUIMIENTO.

10.1. El incumplimiento parcial o total de las condiciones establecidas, la desviación de la subvención para actividades o conceptos no estimados en el proceso de tramitación y resolución, el incumplimiento de la obligación de justificación, la duplicidad de subvenciones para un mismo programa, siempre que no sean complementarias con cargo a créditos de otras Administraciones Públicas, constituirán causa determinante para la revocación de la subvención concedida, con la consiguiente devolución de los créditos obtenidos.

10.2. Igualmente, el falseamiento u ocultación de los datos exigidos en las correspondientes convocatorias, así como la aplicación de la prestación a fines distintos de los previstos, dará lugar a la cancelación de la subvención y a la obligación del reintegro de las cantidades recibidas.

10.3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de créditos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en los artículos 31 a 34 de la Ley 47/2003 General Presupuestaria, así como en la Ley 38/2003, General de Subvenciones y RD 887/2006 de Reglamento de desarrollo.

Ribera del Fresno, a fecha de la firma digital.- La Alcaldesa, Piedad Rodríguez Castrejón.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Torre de Miguel Sesmero**  
**Torre de Miguel Sesmero (Badajoz)**  
**Anuncio 823/2023**

*Aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por estancia y uso de los servicios de la residencia y centro de día de mayores*

La Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Torre de Miguel Sesmero,

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, con fecha 17 de febrero de 2023, aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por estancia y uso de los servicios de la Residencia y Centro de Día de Mayores de Torre de Miguel Sesmero y la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por servicio de comidas en Residencia y Centro de Día de Mayores de Torre de Miguel Sesmero.

Y cumpliendo lo dispuesto en los artículos 111 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se halla de manifiesto al público el expediente en cuestión en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de treinta días hábiles, durante los cuales podrán examinarse y presentar cuantas reclamaciones y sugerencias estimen pertinentes los interesados legítimos.

Torre de Miguel Sesmero, a fecha de la firma digital.- La Alcaldesa, Beatriz González Fernández.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Valdelacalzada**  
**Valdelacalzada (Badajoz)**  
**Anuncio 4991/2022**

*Información pública de expediente de inicio de actividad y uso para ejercer la actividad de "bocatería y venta directa de comida preparada"*

EL ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE VALDELACALZADA,

HACE SABER:

Que por Antonio Reyes Márquez se ha iniciado expediente de inicio de actividad y uso para ejercer la actividad de "Bocatería y venta directa de comida preparada" en el local de planta baja sito en la calle Ronda Sur número 31 del suelo urbano de Valdelacalzada.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres nocivas y peligrosas, se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular ante este Ayuntamiento, precisamente por escrito, las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Valdelacalzada, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Pedro Inocente Noriega del Valle.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Valencia de las Torres**  
**Valencia de las Torres (Badajoz)**  
**Anuncio 822/2023**

*Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa por prestación de servicios de cementerio*

**APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CEMENTERIO**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa por prestación de servicios de cementerio y velatorio, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

"Artículo 5.- Cuota tributaria. La cantidad a liquidar y exigir en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de la siguiente tarifa:

- a) Concesión nichos a perpetuidad 700,00 euros.
- b) Concesión de columnarios a perpetuidad 300,00 euros".

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, con sede en Cáceres.

En Valencia de las Torres, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Pedro Escuder Haba.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Valle de Santa Ana**  
**Valle de Santa Ana (Badajoz)**  
**Anuncio 809/2023**

*Aprobación inicial del expediente de modificación del presupuesto 1/2023*

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada en fecha 23 de febrero de 2023, acordó aprobar inicialmente y, con carácter definitivo si durante el trámite de información pública no se formulan reclamaciones, el expediente de modificación del presupuesto número 1/2023, mediante créditos extraordinarios y suplementos de créditos financiados con el remanente líquido de tesorería para gastos generales procedente de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2022 y del compromiso firme de mayores ingresos.

Lo que se somete a información pública, a los efectos y en cumplimiento de lo que prevé el artículo 177, en relación con el 169, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, y artículo 38, en relación con el 20, del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, a fin de que, en el término de quince días contados a partir del día siguiente al de la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia los interesados a que se refiere el artículo 170.1 de la citada Ley Reguladora de las Haciendas Locales puedan examinar el expediente de referencia, que se encuentra de manifiesto en las dependencias de la Secretaría General, y presentar, en su caso, las reclamaciones que consideren oportunas ante el Pleno de la Corporación, por alguno de los motivos que se expresan en el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-.

En el caso de que no se formulen reclamaciones durante el período de exposición pública, el referido acuerdo plenario se considerará definitivo de conformidad con lo que dispone el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-.

En Valle de Santa Ana, a fecha de la firma digital.- El Alcalde-Presidente, Manuel Adame Chávez.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Valverde de Mérida**  
**Valverde de Mérida (Badajoz)**

**Anuncio 815/2023**

*Aprobación inicial de la derogación de la Ordenanza fiscal número PU-4, reguladora del precio público por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, mediante la ocupación de vuelo, subsuelo y/o suelo*

**APROBACIÓN PROVISIONAL**

Acuerdo del Pleno de la entidad de 24/01/2023, por el que se aprueba provisionalmente la derogación de Ordenanza fiscal.

Por acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 24/01/2023, se acordó la derogación de la Ordenanza fiscal número PU-4 reguladora del precio público por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, mediante la ocupación de vuelo, subsuelo y/o suelo.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que las personas interesadas puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier persona interesada en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad [dirección: <https://sede.valverdedemerida.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Valverde de Mérida, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Antonio Acedo Frutos.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Valverde de Mérida**  
**Valverde de Mérida (Badajoz)**

**Anuncio 816/2023**

*Aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la ocupación mediante cualquier instalación, enseres o medios afines, en la vía pública o en terrenos de titularidad pública de Valverde de Mérida*

**APROBACIÓN INICIAL**

Acuerdo del Pleno de fecha 24/01/2023, del Ayuntamiento de Valverde de Mérida por el que se aprueba inicialmente la Ordenanza municipal que regula de la ocupación mediante cualquier instalación, enseres o medios afines, en la vía pública o en terrenos de titularidad pública.

Aprobada inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de la ocupación mediante cualquier instalación, enseres o medios afines, en la vía pública o en terrenos de titularidad pública, por acuerdo del Pleno de fecha 24/01/2023, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección: <https://sede.valverdedemerida.es>].

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza.

En Valverde de Mérida, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Antonio Acedo Frutos.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Valverde de Mérida**  
**Valverde de Mérida (Badajoz)**  
**Anuncio 817/2023**

*Aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la tasa fiscal por ocupación mediante cualquier instalación, enseres o medios afines, en la vía pública o en terrenos de titularidad pública de Valverde de Mérida*

**APROBACIÓN PROVISIONAL**

Acuerdo del Pleno de la entidad de Valverde de Mérida, por el que se aprueba provisionalmente la tasa fiscal por la ocupación mediante cualquier instalación, enseres o medios afines, en la vía pública o en terrenos de naturaleza pública.

Habiéndose instruido por los servicios competentes de esta entidad expediente de imposición y ordenación de la tasa por fiscal por la ocupación mediante cualquier instalación, enseres o medios afines, en la vía pública o en terrenos de naturaleza pública, el Pleno de esta entidad, en sesión ordinaria celebrada el día 24/01/2023, acordó la aprobación provisional de la referida imposición y ordenación de la tasa.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que las personas interesadas puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier persona interesada en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad [dirección: <https://sede.valverdedemerida.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Valverde de Mérida, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Antonio Acedo Frutos.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Villanueva de la Serena**  
**Villanueva de la Serena (Badajoz)**  
**Anuncio 838/2023**

*Bases de la XLIII Edición del Premio Literario "Felipe Trigo"*

Por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de febrero de 2023, se han aprobado las bases reguladoras de la XLIII edición del Premio Literario "Felipe Trigo", cuyo texto se transcribe a continuación:

**BASES DE LA XLIII EDICIÓN DEL PREMIO LITERARIO "FELIPE TRIGO"**

1.ª. Las presentes bases tienen por finalidad regular la concesión del Premio Literario "Felipe Trigo" en su XLIII edición, en régimen de concurrencia competitiva, que se regirá por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la indicada ley; la Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, aprobada por el Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 26 de mayo de 2005, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 152, de 10 de agosto siguiente; y las bases de ejecución del presupuesto municipal de 2023.

2.ª. La XLIII edición del Premio Literario "Felipe Trigo" comprende los siguientes premios:

- Premio "Felipe Trigo" a la novela ganadora, dotado con 20.000,00 euros.
- Premio "Felipe Trigo" a la novela finalista, dotado con 6.500,00 euros.

El total del crédito se imputará a la partida 10/334/481.00, del proyecto de gastos 2023/3/G/9, del vigente presupuesto.

3.ª. Podrán concurrir a la XLIII edición del Premio Literario "Felipe Trigo" las personas físicas, mayores de edad, cualquiera que sea su nacionalidad, que no estén incurso en alguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4.ª. No podrán concurrir a la XLIII edición del Premio Literario "Felipe Trigo" quienes hubieran obtenido el Premio Literario "Felipe Trigo" en las dos ediciones inmediatamente anteriores.

Tampoco podrán presentarse obras de autores que hubieran fallecido antes de la apertura del periodo de presentación de originales.

5.ª. Las obras que se presenten a la XLIII edición del Premio Literario "Felipe Trigo" habrán de ser originales e inéditas, no dadas a conocer en lectura pública, ni editadas antes de la concesión del premio, y no podrán haber sido premiadas anteriormente en concurso literario alguno.

La originalidad vendrá referida al hecho de la novedad objetiva de la obra en el momento de su creación.

En cuanto al carácter de obra inédita, se considerará que lo tiene aquella obra en la que, según el parecer del Jurado, concurren las siguientes características:

- a) Que su contenido tenga unidad y entidad suficiente para ser considerada en su conjunto como obra literaria nueva.
- b) Que carezcan de significación dentro de la misma los posibles pasajes recogidos de obras anteriores o los pertenecientes a obras de autoría ajena (en este caso, citando siempre la referencia).

No serán consideradas originales e inéditas las traducciones o adaptaciones de otras obras.

Los autores responderán de la autoría y originalidad de las obras presentadas al premio, así como de no ser copia ni modificación de obra ajena.

6.ª. Los originales de las obras que se presenten a la XLIII edición del Premio Literario "Felipe Trigo" se presentarán mecanografiados a doble espacio, en tamaño DIN A-4, las páginas numeradas y en perfectas condiciones de legibilidad, por una sola cara, fuente arial o similar, tamaño 12.

Se presentará un ejemplar encuadernado en espiral y otro en formato digital (CD o DVD o Lápiz de memoria, en formato PDF). En el archivo digital no debe aparecer ninguna alusión o referencia al nombre del autor.

Las obras se presentarán escritas en lengua castellana, con una extensión mínima de 150 páginas y máxima de 300.

7.<sup>a</sup>. Las obras se presentarán con pseudónimo, adjuntando una plica cerrada, en cuyo exterior constará el pseudónimo correspondiente y el título de la obra, y en el interior los datos pertinentes (nombre, dirección, teléfono, copia del DNI, NIE o pasaporte del autor, correo electrónico y una breve nota biográfica). La plica solo se abrirá en caso de que la obra resulte ganadora.

8.<sup>a</sup>. Los trabajos se dirigirán al Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, Concejalía de Cultura, plaza de España, número 1, 06700 Villanueva de la Serena, Badajoz, España; pudiendo presentarse de forma presencial en el registro general del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, o en la forma establecida en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, haciendo constar en la instancia "Premio Literario Felipe Trigo, XLIII edición" y la identidad de la persona que lo presenta.

9.<sup>a</sup>. El plazo de admisión de originales comenzará a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y finalizará el día 2 de junio de 2023.

10.<sup>a</sup>. La instrucción y resolución del procedimiento corresponde a la Concejalía de Cultura del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, que será la encargada de determinar las obras que habrán de ser seleccionadas por la comisión lectora por reunir los requisitos establecidos en las presentes bases.

A tal efecto, conforme determina el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si la documentación presentada no reúne los requisitos establecidos en las presentes bases, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21.

11.<sup>a</sup>. La comisión lectora, de acreditada raigambre en el Premio Literario "Felipe Trigo", integrada por personas cualificadas provenientes de los distintos sectores que componen el mundo de las letras, determinará los originales que habrán de pasar a la final del Premio, para su entrega a los miembros del Jurado.

Los títulos de las obras finalistas se harán públicos a través de los medios de comunicación social antes de la fecha en que tendrá lugar el fallo del Jurado.

12.<sup>a</sup>. El Jurado que valorará las obras presentadas a la XLIII edición del Premio Literario "Felipe Trigo" estará integrado por profesionales de reconocido prestigio provenientes de los distintos sectores que componen el mundo de las letras, nombrados mediante resolución de la Concejalía de Cultura del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena.

Además del presidente o presidenta, que será un escritor o escritora de reconocido prestigio, formarán parte del Jurado, en calidad de vocales, un representante de la asociación de escritores extremeños, un representante de la Universidad de Extremadura, dos representantes de la comisión lectora, un representante de la Fundación "José Manuel Lara" y los ganadores de la XLII edición del Premio Literario "Felipe Trigo", actuando como secretario el del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena.

13.<sup>a</sup>. El fallo del Jurado tendrá lugar en el transcurso de una velada literaria que se celebrará en el mes de noviembre de 2023.

Las deliberaciones del Jurado serán secretas, no establecerá comunicación alguna con ningún participante y su fallo será inapelable.

En ningún caso podrá otorgarse el premio a dos obras ex aequo. No habrá, por tanto, posibilidad de empate ni de fraccionar su importe.

El Jurado propondrá las obras ganadoras al órgano que otorga el premio, que es la Concejalía de Cultura del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, pudiendo también no adjudicarlo si observara que ninguna de las obras presentadas alcanza la calidad artístico-literaria precisa.

Antes del acto de otorgamiento del Premio, las personas que resulten premiadas deberán acreditar no encontrarse incursas en alguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; así como también estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

14.<sup>a</sup>. La concesión del premio se publicará en la página web municipal y se notificará a las personas premiadas por los

medios previstos en el artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses, a contar desde el siguiente a la finalización del plazo de presentación de las obras.

15.ª. A los autores de las obras ganadoras se les hará entrega de un trofeo conmemorativo del premio y del importe de la respectiva dotación económica en el transcurso de la velada literaria que se celebre con motivo de la XLIII edición del Premio Literario "Felipe Trigo".

El importe del premio estará sujeto a la retención legal que proceda y a la restante normativa fiscal vigente en el momento de su entrega.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el otorgamiento de estos premios no requiere de justificación ulterior.

16.ª. Las obras premiadas se publicarán y distribuirán a través de la Fundación "José Manuel Lara" (Grupo Planeta), bajo el patrocinio del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, con la colaboración de otras instituciones, ya sean provinciales, regionales o privadas.

El Ayuntamiento de Villanueva de la Serena se reserva el derecho de efectuar una primera edición de las obras que obtengan el premio dentro del año siguiente al fallo, sin que por ello en los primeros 700 ejemplares devenguen derecho alguno los autores, a quienes se les reconoce la propiedad de sus obras.

Si fueran objeto de posteriores publicaciones, habrá de reseñarse en las mismas que la obra obtuvo el Premio Literario "Felipe Trigo" de Villanueva de la Serena en su XLIII edición.

17.ª. Una vez adjudicado el premio, los autores no premiados podrán retirar sus originales en el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, por sí o mediante persona, física o jurídica, que autoricen, durante el plazo de un mes a partir de la fecha de la concesión del premio. Los ejemplares que no sean retirados en el plazo indicado serán destruidos. No se asumirán responsabilidades por pérdidas o deterioros.

18.ª. Si los originales presentados fueran premiados en otro concurso antes del fallo del Jurado, sus autores deberán comunicarlo al Ayuntamiento de Villanueva de la Serena para que las obras sean retiradas del certamen.

19.ª. La presentación a este concurso supone la aceptación de las presentes bases, y el compromiso del autor de no retirar la obra antes del fallo, aceptar el premio si le fuera concedido, o reintegrarlo si no se cumplen los requisitos que se establecen en la convocatoria, así como suscribir cuantos documentos fueran necesarios para el cumplimiento de estas bases.

20.ª. Para cualquier controversia que hubiera de dirimirse por vía judicial las partes renuncian a su propio fuero y se someten a los juzgados y tribunales extremeños del orden contencioso-administrativo.

Disposiciones finales.

Primera. Las cuestiones que puedan surgir con ocasión de la interpretación y ejecución de las presentes bases serán resueltas por la Concejalía de Cultura del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena.

Segunda. En cumplimiento del principio de igualdad entre hombres y mujeres, en la redacción de las presentes bases se ha utilizado el género gramatical masculino con el fin de designar a todos los individuos, sin distinción de sexos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villanueva de la Serena, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Miguel Ángel Gallardo Miranda.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Zafra**  
**Zafra (Badajoz)**

**Anuncio 811/2023**

*Aprobación de lista definitiva de admitidos y excluidos, composición del Tribunal y fijación del día de las pruebas de la bolsa de empleo de carácter temporal del Programa de Activación del Empleo Municipal de Oficiales de Obra*

**"APROBACIÓN DE LA LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS DEL PROCESO PARA LA PROVISIÓN DE BOLSA DE EMPLEO DE CARÁCTER TEMPORAL DENTRO DEL PROGRAMA DE ACTIVACIÓN DEL EMPLEO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ZAFRA PARA LA CATEGORÍA DE OFICIALES DE OBRA"**

Por resolución de Alcaldía de fecha 23 de febrero de 2023, se ha dado aprobación a la lista definitiva de admitidos y excluidos del proceso para la provisión de bolsa de empleo de carácter temporal dentro del Programa de Activación del Empleo Municipal del Ayuntamiento de Zafra, para la categoría de Oficiales de obra, conforme a las bases publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz número 163 de 26 de agosto, con el siguiente tenor literal:

"De conformidad con las bases de la convocatoria de bolsa de empleo de carácter temporal dentro del Programa de Activación del Empleo Municipal del Ayuntamiento de Zafra para la categoría de Oficiales de Obra, aprobadas por resolución de la Alcaldía de fecha 19 de agosto de 2022, se hace preciso aprobar la lista definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as.

Por ello, teniendo en cuenta lo dispuesto en la base séptima de la convocatoria, por medio del presente he resuelto:

Primero.- Aprobar la lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as al proceso selectivo para los puestos ofertados y que es como sigue:

**ADMITIDOS:**

Número	Apellidos	Nombre	DNI
1	Acosta Ortiz	Manuel	***4356**
2	Acosta Ortiz	María del Rosario	***8286**
3	Amador Benítez	Antonio Fernando	***6081**
4	Barroso Carvajal	Gregorio	***3509**
5	Carmona García	José Manuel	***3559**
6	Duque Rosas	Juan Luis	***7128**
7	Fernández González	Antonio	***7859**
8	Fernández González	José	***8760**
9	Fernández Manteca	Sergio	***7899**
10	Galea Barroso	Félix	***5215**
11	Gallego García	José Manuel	***4316**
12	Gallego Peinado	Andrés	***5134**
13	González Mendoza	Celestino	***3813**
14	Gordillo Román	José Ignacio	***7250**
15	Gordillo Román	María Teresa	***8729**
16	Hernández Martínez	Francisco Javier	***5159**
17	Jara Albuja	Manuel	***4409**
18	Jaramillo Romero	Francisco José	***5444**
19	Ladera Cruz	Juan Carlos	***5599**
20	Lanchazo Niebla	Alejandro	***5098**
21	Merin García	Pedro	***5833**
22	Montaño Salazar	Luis	***8494**

Número	Apellidos	Nombre	DNI
23	Navas Carrera	Nestor Zeus	***5358**
24	Portal Rosa	Feliciano	***3261**
25	Ramírez Gallardo	Antonio	***3989**
26	Rincón Rojas	Miguel Ángel	***9858**
27	Rivadeneira Villarino	José Antonio	***4437**
28	Rodríguez Bonilla	Ángel	***7416**
29	Romero Bustamante	Francisco	***7478**
30	Sánchez Vázquez	Antonio	***7097**
31	Silva Montaña	Bernardo	***6942**
32	Toro Cruz	Juan	***4595**

EXCLUIDOS:

Ninguno

Segundo.- Determinar la composición del Tribunal Calificador que es como sigue:

Presidente: Luis Castañón García.

Vocales:

Guadalupe González Fernández.  
Fernando Jaramillo Romero.  
Venancio Garrido Rodríguez.  
José Martín Aguza Carrasco.

Secretaría: María Ángeles Martínez Díaz.

Tercero.- Acordar la celebración de la prueba de adecuación al puesto el día 13 de marzo de 2023, a las 11:30 horas de la mañana, en el Pabellón Central del Recinto Ferial, pudiendo estar presente en dicho acto un representante de cada grupo político con representación en la Corporación Municipal y un representante de cada sindicato con representación en el Ayuntamiento.

Los miembros del Tribunal Calificador se reunirán el día 13 de marzo a las 8:00 horas, en el Pabellón Central del Recinto Ferial.

Los/as aspirantes/as deberán ir provistos de DNI y bolígrafo.

Cuarto.- Publíquese en el tablón de anuncios y en la página web institucional".

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zafra, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, José Carlos Contreras Asturiano.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Zafra**  
**Zafra (Badajoz)**  
**Anuncio 813/2023**

*Aprobación de lista definitiva de admitidos y excluidos, composición del Tribunal y fijación del día de las pruebas para bolsa de empleo de carácter temporal del Programa de Activación del Empleo Municipal de Redactores de Prensa*

**"APROBACIÓN DE LA LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS DEL PROCESO PARA LA PROVISIÓN DE BOLSA DE EMPLEO DE CARÁCTER TEMPORAL DENTRO DEL PROGRAMA DE ACTIVACIÓN DEL EMPLEO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ZAFRA PARA LA CATEGORÍA DE REDACTORES DE PRENSA"**

Por resolución de Alcaldía de fecha 23 de febrero de 2023, se ha dado aprobación a la lista definitiva de admitidos y excluidos del proceso para la provisión de bolsa de empleo de carácter temporal dentro del Programa de Activación del Empleo Municipal del Ayuntamiento de Zafra, para la categoría de Redactores de Prensa, conforme a las bases publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz número 163 de 26 de agosto, con el siguiente tenor literal:

"De conformidad con las bases de la convocatoria de bolsa de empleo de carácter temporal dentro del Programa de Activación del Empleo Municipal del Ayuntamiento de Zafra para la categoría de Redactores de Prensa, aprobadas por resolución de la Alcaldía de fecha 19 de agosto de 2022, se hace preciso aprobar la lista definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as.

Por ello, teniendo en cuenta lo dispuesto en la base séptima de la convocatoria, por medio del presente he resuelto:

Primero.- Aprobar la lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as al proceso selectivo para los puestos ofertados y que es como sigue:

**ADMITIDOS:**

Número	Apellidos	Nombre	DNI
1	Apolo García	David	***5572**
2	Aranda Rodríguez	Beatriz	***8734**
3	Berrocal Melado	Quiterio José	***6090**
4	Corbacho Bermejo	Gabriel	***8888**
5	Cordón García	José Luis	***5520**
6	Cortés Pallero	Irina	***8054**
7	Durán Andrades	María Ángeles	***0400**
8	Hernández Macías	Samuel	***7721**
9	Holguín Martínez	Ana María	***8144**
10	Jiménez Gómez	Melanie	***9356**
11	López Domínguez	Eustaquio	***1517**
12	Macarro Montaña	Sara	***7848**
13	Magro Moreno	Ana	***7857**
14	Martínez Vizcaino	Francisco Javier	***9419**
15	Pavón Fernández	Magdalena	***7902**
16	Pinilla Gómez	Tamara	***3990**
17	Ramos Berciano	Elena María	***9856**
18	Rodríguez Sayago	Jara	***0915**
19	Romero Romero	Miguel Ángel	***8965**
20	Solera Hernández	María del Mar	***5139**
21	Verissimo de Mira	Miguel	***8218**

**EXCLUIDOS:**

Ninguno

Segundo.- Determinar la composición del Tribunal Calificador que es como sigue:

Presidenta: María José Lama Rastrollo.

Vocales:

Fátima Domínguez Bermúdez.  
José Martín Aguza Carrasco.  
Justo Barrante Borrega.

Secretaría: María Ángeles Martínez Díaz.

Tercero.- Acordar la celebración de la prueba de adecuación al puesto el día 8 de marzo de 2023, a las 11:30 horas de la mañana, en el Pabellón Central del Recinto Ferial, pudiendo estar presente en dicho acto un representante de cada grupo político con representación en la Corporación Municipal y un representante de cada sindicato con representación en el Ayuntamiento.

Los miembros del Tribunal Calificador se reunirán el día 8 de marzo a las 8:00 horas, en el Pabellón Central del Recinto Ferial.

Los/as aspirantes/as deberán ir provistos de DNI y bolígrafo.

Cuarto.- Publíquese en el tablón de anuncios y en la página web institucional".

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zafra, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, José Carlos Contreras Asturiano.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Zafra**  
**Zafra (Badajoz)**  
**Anuncio 803/2023**

*Aprobación de lista definitiva de admitidos y excluidos, composición del Tribunal y fijación del día de las pruebas para la bolsa de empleo de carácter temporal del Programa de Activación del Empleo Municipal de Asistentes domiciliarios*

"Aprobación de la lista definitiva de admitidos y excluidos del proceso para la provisión de bolsa de empleo de carácter temporal dentro del Programa de activación del empleo municipal del Ayuntamiento de Zafra para la categoría de Asistentes domiciliarios."

Por resolución de Alcaldía de fecha 23 de febrero de 2023, se ha dado aprobación a la lista definitiva de admitidos y excluidos del proceso para la provisión de bolsa de empleo de carácter temporal dentro del Programa de activación del empleo municipal del Ayuntamiento de Zafra, para la categoría de Asistentes domiciliarios, conforme a las bases publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz número 162 de 25 de agosto, con el siguiente tenor literal:

"De conformidad con las bases de la convocatoria de bolsa de empleo de carácter temporal dentro del Programa de activación del empleo municipal del Ayuntamiento de Zafra para la categoría de Asistentes domiciliarios, aprobadas por resolución de la Alcaldía de fecha 19 de agosto de 2022, se hace preciso aprobar la lista definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as.

Por ello, teniendo en cuenta lo dispuesto en la base séptima de la convocatoria, por medio del presente

## HE RESUELTO:

Primero.- Aprobar la lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as al proceso selectivo para los puestos ofertados y que es como sigue:

## ADMITIDOS:

N.º	Apellidos	Nombre	DNI
1	Abreu Martínez	Fernanda Altagracia	***4285**
2	Acosta Lara	María Teresa	***5142**
3	Albenca Guerrero	Teresa	***7584**
4	Alves Andrades	Iranildes	***5231**
5	Aparicio Rodríguez	Pablo	***3182**
6	Baena Benítez	Sonia	***7621**
7	Botón González	Isabel María	***6077**
8	Carrasco Blanco	María Carmen	***7044**
9	Conejo Guijarro	Esperanza	***4934**
10	Cortes Benítez	María Josefa	***3972**
11	Domínguez Bermúdez	María Carmen	***4464**
12	Domínguez Peinado	Mercedes	***3233**
13	Duque Rosas	María Carmen	***7128**
14	Flores Carvajal	Asunción	***1799**
15	Flores Rubio	Isabel	***4773**
16	García Lavado	Josefa	***7847**
17	García Zambrano	Nazaret	***6492**
18	González Muñoz	María del Pilar	***5047**
19	González Salas	Yolanda	***6832**
20	Guerrero Ramírez	Soledad	***1419**
21	Guerrero Toro	Remedios	***6009**
22	Hernández Morón	María José	***4513**
23	Hernández Santos	María	***5096**
24	Hernández Santos	Laura	***6486**
25	Herrera Ramos	Eva María	***6902**
26	Magro Montaña	Estrella Purificación	***7708**
27	Manchado Segador	Iluminada	***4650**
28	Merin García	Ana María	***7522**
29	Miranda Martínez	María Eulalia	***3269**
30	Molamo García	Antonia	***7790**
31	Moreno Caro	Manuela	***7456**
32	Navas Toro	Gema	***8801**
33	Nieto Luengo	Almudena	***7762**
34	Núñez Cuevas	Rosana	***8185**
35	Núñez Moriche	Patricia	***8546**
36	Osuna de Alba	Alba	***6829**
37	Pérez Caballero	Jorge	***9418**
38	Pérez Rodríguez	María Carmen	***6915**
39	Pinto Muñoz	Carmen	***7736**
40	Ramírez Giraldo	Gina Ángela	***3210**
41	Ríos Núñez	Brigira Ventura	***2325**
42	Rodríguez Acedo	María Isabel	***4049**
43	Rodríguez Matamoros	Elisabeth	***5214**

N.º	Apellidos	Nombre	DNI
44	Sánchez Gata	María	***3582**
45	Sánchez López	José María	***5809**
46	Silva Ramírez	Rocío	***5600**
47	Solórzano García	Pamela	***4679**
48	Toro Ortiz	Clara Dolores	***5085**
49	Vasco González	Esther	***7880**
50	Velardo Pérez	María Isabel	***5375**
51	Vergara Morales	María Teresa	***8267**
52	Zambrano Lisea	María Sheila	***7736**

## EXCLUIDOS:

- Ninguno

Segundo.- Determinar la composición del Tribunal Calificador que es como sigue:

- Presidente: Jesús Carramiñana Barrera
- Vocales: José Martín Aguza Carrasco
  - Fátima Domínguez Bermúdez
  - Guadalupe González Fernández
- Secretario: M.ª Ángeles Martínez Díaz

Tercero.- Acordar la celebración de la prueba de adecuación al puesto el día 6 de marzo de 2023, a las 9:30 horas de la mañana, en el Pabellón Central del Recinto Ferial, pudiendo estar presente en dicho acto un representante de cada grupo político con representación en la Corporación municipal y un representante de cada sindicato con representación en el Ayuntamiento.

Los miembros del Tribunal Calificador se reunirán el día 6 de marzo a las 8:00 horas, en el Pabellón Central del Recinto Ferial.

Los/as aspirantes/as deberán ir provistos de DNI y bolígrafo.

Cuarto.- Publíquese en el tablón de anuncios y en la página web institucional."

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zafra, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, José Carlos Contreras Asturiano.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Zafra**  
**Zafra (Badajoz)**  
**Anuncio 818/2023**

*Aprobación de lista definitiva de admitidos y excluidos, composición del Tribunal y fijación del día de las pruebas para la bolsa de empleo de carácter temporal del Programa de Activación del Empleo Municipal de Auxiliares Administrativos*

"Aprobación de la lista definitiva de admitidos y excluidos del proceso para la provisión de bolsa de empleo de carácter temporal dentro del Programa de Activación del Empleo Municipal del Ayuntamiento de Zafra para la categoría de Auxiliares Administrativos/as."

Por resolución de Alcaldía de fecha 23 de febrero de 2023, se ha dado aprobación a la lista definitiva de admitidos y

excluidos del proceso para la provisión de bolsa de empleo de carácter temporal dentro del Programa de Activación del Empleo Municipal del Ayuntamiento de Zafra, para la categoría de Auxiliares Administrativos, conforme a las bases publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz número 162 de 25 de agosto, con el siguiente tenor literal:

"De conformidad con las bases de la convocatoria de bolsa de empleo de carácter temporal dentro del Programa de Activación del Empleo Municipal del Ayuntamiento de Zafra para la categoría de Auxiliares Administrativos/as, aprobadas por resolución de la Alcaldía de fecha 19 de agosto de 2022, se hace preciso aprobar la lista definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as.

Por ello, teniendo en cuenta lo dispuesto en la base séptima de la convocatoria, por medio del presente,

#### HE RESUELTO:

Primero.- Aprobar la lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as al proceso selectivo para los puestos ofertados y que es como sigue:

#### ADMITIDOS:

N.º	Apellidos	Nombre	Columna2
1	Acosta Ortiz	Luis	***7642**
2	Acosta Sánchez	Estefanía	***0992**
3	Agudo Cordero	María Pilar	***3963**
4	Albenca Rodríguez	María Dolores	***7402**
5	Amador Lavado	María Dolores	***1915**
6	Aranda Barbero	Celestina Manuela	***9915**
7	Arias Álvarez	María Luz	***4311**
8	Arroyo Cortés	María Teresa	***8054**
9	Benítez Cortés	Susana	***4292**
10	Berjano Gañán	Ana	***9559**
11	Berrocal Melado	Quiterio José	***6090**
12	Biosca Lavado	Nuria	***1733**
13	Bosch Pumariño	Juan	***8791**
14	Bote Morán	Luis	***8876**
15	Bravo Reyes	Yolanda	***7638**
16	Burgos Arévalo	Beatriz	***2164**
17	Cadaval Mancera	María Concepción	***7855**
18	Calderón Gómez	Laura	***8042**
19	Calvo López	María Elena	***8604**
20	Campos Delgado	Juan	***0269**
21	Campos Domínguez	Merea	***5159**
22	Candelario Castaño	María del Mar	***8160**
23	Candelario Sánchez	Estrella	***4669**
24	Cano Acosta	María	***7135**
25	Carrasco Becerra	María Dolores	***7556**
26	Carvajal Albújar	María Carmen	***8294**
27	Cascajosa Pereira	José Castor	***7556**
28	Castaño Flores	Francisca	***6355**
29	Castro Hernández	Aránzazu	***5807**
30	Colorado Ledesma	Laura	***7760**
31	Corbacho Bermejo	Gabriel	***8888**
32	Corbacho Cuecas	Luis	***8060**

N.º	Apellidos	Nombre	Columna2
33	Corchado Flores	Tamara	***9764**
34	Cordero Ojeda	Manuel	***7412**
35	Cortijo Durán	Antonia	***5114**
36	Cosme Cintas	Ana María	***4321**
37	Cruz Mateo	Jenmy Solangel	***3757**
38	Cuéllar Navarro	Gloria	***9862**
39	Durán Salgado	Alfonso	***3498**
40	Elías Campos	Inmaculada	***4352**
41	Escobar Basilio	Manuela	***5747**
42	Félix Triguero	María Ángeles	***5150**
43	Fernández García	Guadalupe	***8716**
44	Fernández Gordillo	Raquel	***8613**
45	Fernández Jaén	Maria Gloria	***7713**
46	Flores León	Felisa	***0260**
47	Franganillo Fernández	Fernanda	***7754**
48	Gallego Hernández	Antonio Pablo	***7597**
49	García Carrillo	Coronada	***5967**
50	García Cordero	Josefa	***4364**
51	García Gordillo	Claudia María	***5944**
52	García Macías	Ángela María	***0954**
53	García Moreno	Laura	***5064**
54	García Olivera	Pedro Pablo	***9233**
55	García Pereira	María Inmaculada	***5634**
56	García Verjano	Teresa	***9480**
57	Gil Indias	María Amparo	***7190**
58	Gil Indias	Paloma	***7190**
59	Gómez Hernández	María Teresa	***7330**
60	Gómez Hernández	Teresa	***7330**
61	Gómez Pantoja Silva	Sara	***6140**
62	Gómez Rodríguez	María de las Nieves	***9223**
63	González Carretero	Juan Carlos	***6991**
64	González García	María	***5630**
65	González Hernández	Diana	***8758**
66	González Lavado	María del Carmen	***8188**
67	González Rodríguez	Cristina	***6826**
68	González Sánchez	Rocío	***8132**
69	Gordillo Blanca	María Ángeles	***4339**
70	Gordilo Hernández	María Luisa	***5093**
71	Gordo Morera	Mario	***7216**
72	Guerrero Pecero	María Carmen	***7919**
73	Guisado Palacios	Laura	***8754**
74	Gutiérrez Amador	Teresa	***7072**
75	Gutiérrez Lares	Francisco José	***0801**
76	Gutiérrez Solís	Sonia Elena	***7053**
77	Hermosal Albújar	Jonathan	***8641**
78	Hernández Santos	Laura	***6486**
79	Jiménez Delgado	Marta	***8090**
80	Juárez Cervilla	Ana María	***3228**

N.º	Apellidos	Nombre	Columna2
81	Lama Paniagua	Luis Víctor	***8081**
82	Lanza Suárez	Ana María	***7880**
83	Laso Mangas	Miriam	***6964**
84	Lavado García	Rocío	***7998**
85	Lisea Candelario	Celia	***6771**
86	López Lebrato	Erica	***7388**
87	López Medna	María del Carmen	***4305**
88	López Palacios	Manuela	***5976**
89	Lozano Gil	María Teresa	***6619**
90	Lozano Márquez	Javier	***3743**
91	Maidero Ballesteros	Sergio	***8029**
92	Mangas Fernández	Fátima Dolores	***8156**
93	Márquez Yuste	María Ángeles	***4302**
94	Martínez Carrasco	Rafael Ricardo	***0474**
95	Martínez Platero	Juan Luis	***9192**
96	Martínez Vizcaíno	Francisco Javier	***9419**
97	Masa Redondo	Pedro	***6632**
98	Masuco Torrado	Sofía	***5090**
99	Mato Regalado	Nuria	***6471**
100	Meca Vaquero	Pilar	***7916**
101	Mejías Gayango	Paloma	***5151**
102	Menacho Padilla	Raquel	***6760**
103	Menacho Padilla	Sonia	***7951**
104	Méndez Márquez	Manuela	***4457**
105	Méndez Márquez	Manuela	***4457**
106	Méndez Rodríguez	Esperanza	***4513**
107	Mendoza Álvarez	Sofía	***7597**
108	Mendoza García	José Fernando	***4706**
109	Montaño Lagar	Gema	***6099**
110	Montaño Lavado	María Violeta	***5821**
111	Moreno Agudo	Miriam	***8762**
112	Moreno Díaz	Sonia	***0451**
113	Moreno García	María Josefa	***7637**
114	Moreno Ladera	Juan Carlos	***9605**
115	Moreno Navas	Izaskun	***1548**
116	Moreno Salguero	Eva María	***9440**
117	Moriche Boza	Luisa María	***4645**
118	Nacarino Parra	María Paz	***6197**
119	Nogales Bodón	Miguel Ángel	***5590**
120	Núñez Marrón	María Fátima	***4357**
121	Oreja Maqueda	José Ignacio	***6095**
122	Orellana Guillén	Vanessa	***8875**
123	Orrego Álvarez	Isabel	***0095**
124	Osuna Guerrero	Antonio Enrique	***5224**
125	Pardo Cubo	Marta	***5713**
126	Pardo Gragera	Ana María	***4282**
127	Pereida Pérez	Montserrat	***6080**
128	Pérez Aguza	Sandra	***2601**

N.º	Apellidos	Nombre	Columna2
129	Pérez Álvarez	Esperanza	***5098**
130	Periañez Infante	Rubén	***6076**
131	Pinilla Albarca	Laura	***6963**
132	Pinilla Gómez	Tamara	***3990**
133	Pizarro Candalija	Luis Diego	***8569**
134	Platas Carvajal	Alicia Raquel	***7393**
135	Prada Amaya	María del Valle	***4819**
136	Quijano Rosa	Almudena	***5633**
137	Quintanilla Caballero	Ángeles	***8044**
138	Ramajo Parra	José Antonio	***5006**
139	Ramírez Figueredo	Verónica	***5919**
140	Ramos Berciano	Elena	***9856**
141	Rando Lavado	María Ángeles	***7509**
142	Reina Romero	Lidia Tamara	***5755**
143	Revaliente Barbero	María Carmen	***4460**
144	Rey Martínez	Ana María	***5610**
145	Rivera Cadaval	Verónica	***7915**
146	Rodríguez Guerrero	María	***8224**
147	Romero de Tejada Díaz Calvo	María José	***5087**
148	Romero Gimón	Carmen	***4125**
149	Romero Romero	Miguel Ángel	***8965**
150	Roncero Moreno	Raquel	***8407**
151	Ruano Sánchez	Alicia	***5103**
152	Ruiz Blanco	Ursula	***9501**
153	Ruiz Hernández	Alina	***6392**
154	Saavedra Ledesma	Concepción	***9573**
155	Sahagun Chamorro	Manuela	***4100**
156	Salas Pachón	María del Pilar	***5124**
157	Sánchez Domínguez	Eva María	***3296**
158	Sánchez Gordillo	Elena	***5364**
159	Sánchez Hernández	Ángela	***7534**
160	Sánchez Menaya	Noemí	***3774**
161	Sánchez Montaña	Marta	***8636**
162	Sánchez Montaña	Luisa	***7134**
163	Sánchez Triguero	Laura	***5119**
164	Soto Vázquez	Eva María	***5068**
165	Sutilo García	Rocío	***2038**
166	Tamayo Vitar	Esperanza	***9209**
167	Tardío Vázquez	Manuel	***5637**
168	Tomillo Atienza	María Fátima	***4726**
169	Toro González	Blanca	***7871**
170	Torreglosa Pérez	Alicia	***7658**
171	Triviño Belinchón	Laura	***7955**
172	Vázquez Santos	Fernando	***2472**
173	Velázquez García	David	***6951**
174	Villamañán Díaz	Israel	***3391**
175	Villarino Rodríguez	María Valle	***5106**
176	Villazán Montero	Lourdes	***8268**

N.º	Apellidos	Nombre	Columna2
177	Zambrano Rico	Eloisa	***5622**
178	Zapata Muñoz	Inmaculada	***5105**
179	Zevallos Reyes	Edith	***5694**

EXCLUIDOS:

Ninguno

Segundo.- Determinar la composición del Tribunal Calificador que es como sigue:

Presidenta: Jesús Carramiñana Barrera.

Vocales:

Guadalupe González Fernández.

Felisa Montaña Redondo.

José Martín Aguza Carrasco.

Secretaria: M.ª Ángeles Martínez Díaz

Tercero.- Acordar la celebración de la prueba de adecuación al puesto el día 10 de marzo de 2023, a las 9:30 horas de la mañana, en el Pabellón Central del Recinto Ferial, pudiendo estar presente en dicho acto un representante de cada grupo político con representación en la Corporación Municipal y un representante de cada sindicato con representación en el Ayuntamiento.

Los miembros del Tribunal Calificador se reunirán el día 10 de marzo a las 8:00 horas, en el Pabellón Central del Recinto Ferial.

Los/as aspirantes/as deberán ir provistos de DNI y bolígrafo.

Cuarto.- Publíquese en el tablón de anuncios y en la página web institucional."

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zafra, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, José Carlos Contreras Asturiano.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Zafra**  
**Zafra (Badajoz)**  
**Anuncio 820/2023**

*Aprobación de lista definitiva de admitidos y excluidos, composición del Tribunal y fijación del día de las pruebas para la bolsa de empleo de carácter temporal del Programa de Activación del Empleo Municipal de Cocineros/as*

"Aprobación de la lista definitiva de admitidos y excluidos del proceso para la provisión de bolsa de empleo de carácter temporal dentro del Programa de Activación del Empleo Municipal del Ayuntamiento de Zafra para la categoría de Cocineros/as."

Por resolución de Alcaldía de fecha 23 de febrero de 2023, se ha dado aprobación a la lista definitiva de admitidos y excluidos del proceso para la provisión de bolsa de empleo de carácter temporal dentro del Programa de Activación del Empleo Municipal del Ayuntamiento de Zafra, para la categoría de Cocineros/as, conforme a las bases publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz número 162 de 25 de agosto, con el siguiente tenor literal:

"De conformidad con las bases de la convocatoria de bolsa de empleo de carácter temporal dentro del Programa de Activación del Empleo Municipal del Ayuntamiento de Zafra para la categoría de Cocineros/as, aprobadas por Resolución de la Alcaldía de fecha 19 de agosto de 2022, se hace preciso aprobar la lista definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as.

Por ello, teniendo en cuenta lo dispuesto en la base séptima de la convocatoria, por medio del presente,

HE RESUELTO:

Primero.- Aprobar la lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as al proceso selectivo para los puestos ofertados y que es como sigue:

ADMITIDOS:

N.º	Apellidos	Nombre	Columna2
1	Álvarez Zambrano	Domingo Jesús	***7166**
2	Benítez Roblas	María Isabel	***7394**
3	Blanco Guerrero	María Macarena	***6267**
4	Bravo Reyes	Yolanda	***7638**
5	Caballero Ruiz	Laura	***8946**
6	Carrasco Gala	Fidel	***3644**
7	Domínguez Molina	María Isabel	***8792**
8	Gallardo Tarriño	María José	***9614**
9	Leal García	Manuel	***9204**
10	Lebrato Albújar	Juana	***3810**
11	Llera Álvarez	Candelaria	***7990**
12	Moro Hernández	María del Pilar	***8928**
13	Muñoz Hernández	María del Carmen	***7358**
14	Rosas Macarro	Pablo	***0703**
15	Santiago Márquez	José	***3190**
16	Vázquez Nisa	Alberto	***5612**

EXCLUIDOS:

Ninguno

Segundo.- Determinar la composición del Tribunal Calificador que es como sigue:

Presidenta: Jesús Carramiñana Barrera.

Vocales:

José Martín Aguza Carrasco.

Fátima Domínguez Bermúdez.

Guadalupe González Fernández.

Secretaria: M.ª Ángeles Martínez Díaz.

Tercero.- Acordar la celebración de la prueba de adecuación al puesto el día 6 de marzo de 2023, a las 11:30 horas de la mañana, en el Pabellón Central del Recinto Ferial, pudiendo estar presente en dicho acto un representante de cada grupo político con representación en la Corporación Municipal y un representante de cada sindicato con representación en el Ayuntamiento.

Los/as aspirantes/as deberán ir provistos de DNI y bolígrafo.

Cuarto.- Publíquese en el tablón de anuncios y en la página web institucional."

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zafra, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, José Carlos Contreras Asturiano.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Zafra**  
**Zafra (Badajoz)**  
**Anuncio 812/2023**

*Aprobación de lista definitiva de admitidos y excluidos, composición del Tribunal y fijación del día de las pruebas para la bolsa de empleo de carácter temporal del Programa de Activación del Empleo Municipal de Conserjes/Mantenedores/as*

**"APROBACIÓN DE LA LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS DEL PROCESO PARA LA PROVISIÓN DE BOLSA DE EMPLEO DE CARÁCTER TEMPORAL DENTRO DEL PROGRAMA DE ACTIVACIÓN DEL EMPLEO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ZAFRA PARA LA CATEGORÍA DE CONSERJES/MANTENEDORES/AS"**

Por resolución de Alcaldía de fecha 23 de febrero de 2023, se ha dado aprobación a la lista definitiva de admitidos y excluidos del proceso para la provisión de bolsa de empleo de carácter temporal dentro del Programa de Activación del Empleo Municipal del Ayuntamiento de Zafra, para la categoría de Oficiales de obra, conforme a las bases publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz número 162 de 25 de agosto, con el siguiente tenor literal:

"De conformidad con las bases de la convocatoria de bolsa de empleo de carácter temporal dentro del Programa de Activación del Empleo Municipal del Ayuntamiento de Zafra para la categoría de Conserjes-Mantenedores, aprobadas por resolución de la Alcaldía de fecha 19 de agosto de 2022, se hace preciso aprobar la lista definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as.

Por ello, teniendo en cuenta lo dispuesto en la base séptima de la convocatoria, por medio del presente he resuelto:

Primero.- Aprobar la lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as al proceso selectivo para los puestos ofertados y que es como sigue:

**ADMITIDOS:**

Número	Apellidos	Nombre	DNI
1	Acosta Ortiz	Manuel	***4356**
2	Acosta Ortiz	Luis	***7642**
3	Aguza Almorel	Víctor	***9683**
4	Aguza Berciano	Beatriz	***5707**
5	Aguza García	Maria Dolores	***4394**
6	Álvarez Hernández	Francisco Javier	***0902**
7	Álvarez Núñez	Antonia M.	***1774**
8	Apolo López	José	***3974**
9	Arroyo Trigo	Domingo	***1831**
10	Atienza Jiménez	Francisco	***4329**
11	Barros Cordón	María Dolores	***4307**
12	Buitrago Montes	Carlos	***0272**

Número	Apellidos	Nombre	DNI
13	Carmoma López	Mamuel David	***8766**
14	Carrasco Cruz	Cristina	***7930**
15	Chavero Fernández	Rocío	***3552**
16	Conejo García	Antonio	***4782**
18	Croche Picón	Diego	***8294**
19	Cuellar Navarro	Gloria	***8622**
20	Domínguez Sánchez	Anastasia	***3518**
21	Duque Carbajal	Manuel	***3974**
22	Duran Hernández	Francisca	***4660**
23	Duran López	Dionisia	***7421**
24	Faba Vizuite	María Pilar	***8136**
25	Fernández Hernández	Eva	***7661**
26	Fernández Leal	Mirella	***7464**
27	Fuentes Llera	Félix	***4344**
28	Gamarra Gamarra	Stephani	***7932**
29	García Pereira	María Inmaculada	***5634**
30	García Segura	Ángela	***8299**
31	García Verjano	Teresa	***9480**
32	Gil Indias	Paloma	***7190**
33	González Carretero	Juan Carlos	***6991**
34	González Muñoz	Juan José	***5711**
35	Gutiérrez Solis	Sonia Elena	***7053**
36	Hermosel Albuja	Alejandro	***7805**
37	Hernández Clemente	Juan Ignacio	***8129**
38	Hernández Montaña	María Macarena	***3246**
39	Hernández Morón	María José	***4513**
40	Hidalgo Gayango	Esther	***6553**
41	Jaramillo Montaña	María Isabel	***4308**
42	Jiménez Luengo	Julián José	***6109**
43	Juárez Cervilla	Ana María	***3228**
44	Kenst	Cristina Sabina	***1128**
45	Laporta Hernández	Paula	***6556**
46	López Benítez	Irene	***7530**
47	Lozano Gil	María Teresa	***6619**
48	Martínez Vizcaino	Francisco Javier	***9419**
49	Mato Amaya	Francisco	***5081**
50	Melado Piedrola	Segismundo	***7809**
51	Mendoza García	José Fernando	***4706**
52	Miranda Martínez	Francisco José	***1560**
53	Molamo González	Ana María	***6761**
54	Molamo González	Luisa	***5135**
55	Montaña Lagar	Gema	***6099**
56	Montaña Lavado	Maria Violeta	***5821**
57	Moreno Agudo	Miriam	***8762**
58	Muñoz Hernández	María del Carmen	***7358**
59	Navarro Montedeoca	Osmel	***3088**
60	Orrego Álvarez	Isabel	***0095**
61	Ortiz Ladera	María del Valle	***8732**

Número	Apellidos	Nombre	DNI
62	Osuna Rastrollo	Alejandra	***8259**
63	Pelaez Tovar	Juan Fernando	***7979**
64	Peralta Merduga	Ariel Josué	***3486**
65	Pereida Caballero	Iván	***7064**
66	Pizarro Candalija	Luis Diego	***8569**E
67	Portal Rosa	Feliciano	***3261**
68	Ramírez Fernández	Silvia	***9874**
69	Ramírez Figueredo	Agustín	***5920**
70	Rodenas Garrido	Luis	***7552**
71	Rodríguez Garrón	Antonio Fernando	***7269**
72	Rojas Menaya	Antonio Rafael	***7783**
73	Roncero Moreno	María José	***8406**
74	Roncero Moreno	Rafala María	***6132**
17	Rosa Cosme	Balbanera	***3256**
75	Sahagun Chamorro	Manuela	***4100**
76	Salas Cortés	Francisco	***7515**
77	Salazar Salazar	Vicente	***5645**
78	Sánchez Ferracini	Santiago	***8431**
79	Sánchez Gordillo	Elena	***5364**
80	Sandez Regalado	Lourdes	***8146**
81	Serrano Muñoz	María Paloma	***9087**L
82	Silva Domínguez	Mercedes	***4436**
83	Taddei Mejía	Antonio Carlos	***0580**
84	Tarriño Talero	María Josefa	***1364**
85	Taveras Lebrón	Merielen	***4493**
86	Tejada Becerra	Manuel	***7599**
87	Toro Carvajal	Emilio José	***9854**
88	Toro Domínguez	Alfonso	***3965**
89	Vázquez Santos	Fernando	***2472**

EXCLUIDOS:

Ninguno

Segundo.- Determinar la composición del Tribunal Calificador que es como sigue:

Presidente: Justo Antonio Barrante Borrega.

Vocales:

Ángel María García Toro.  
Manuela Fernández González.  
Manuela Román Moreno.

Secretaría: María Ángeles Martínez Díaz.

Tercero.- Acordar la celebración de la prueba de adecuación al puesto el día 15 de marzo de 2023, a las 12:00 horas de la mañana, en el Pabellón Central del Recinto Ferial, pudiendo estar presente en dicho acto un representante de cada grupo político con representación en la Corporación Municipal, un/a empleado/a público/a del Ayuntamiento como asesor/a y un representante de cada sindicato con representación en el

Ayuntamiento.

Los miembros del Tribunal Calificador se reunirán el día 15 de marzo a las 8:00 horas, en el Pabellón Central del Recinto Ferial.

Los/as aspirantes/as deberán ir provistos de DNI y bolígrafo.

Cuarto.- Publíquese en el tablón de anuncios y en la página web institucional".

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zafra, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, José Carlos Contreras Asturiano.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Zafra**  
**Zafra (Badajoz)**  
**Anuncio 800/2023**

*Aprobación de lista definitiva de admitidos y excluidos, composición del Tribunal y fijación del día de las pruebas para la bolsa de empleo de carácter temporal del Programa de Activación del Empleo Municipal de Cuidadores/as-Socio sanitarios/as*

"Aprobación de la lista definitiva de admitidos y excluidos del proceso para la provisión de bolsa de empleo de carácter temporal dentro del Programa de activación del empleo municipal del Ayuntamiento de Zafra para la categoría de Cuidadores/as-Socio sanitarios/as".

Por resolución de Alcaldía de fecha 23 de febrero de 2023, se ha dado aprobación a la lista definitiva de admitidos y excluidos del proceso para la provisión de bolsa de empleo de carácter temporal dentro del Programa de activación del empleo municipal del Ayuntamiento de Zafra, para la categoría de Cuidadores/as-Socio sanitarios/as, conforme a las bases publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz número 163 de 26 de agosto, con el siguiente tenor literal:

"De conformidad con las bases de la convocatoria de bolsa de empleo de carácter temporal dentro del Programa de activación del empleo municipal del Ayuntamiento de Zafra para la categoría de Cuidadores Socio sanitarios/as, aprobadas por resolución de la Alcaldía de fecha 19 de agosto de 2022, se hace preciso aprobar la lista definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as.

Por ello, teniendo en cuenta lo dispuesto en la base séptima de la convocatoria, por medio del presente

HE RESUELTO:

Primero.- Aprobar la lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as al proceso selectivo para los puestos ofertados y que es como sigue:

ADMITIDOS:

N.º	Apellidos	Nombre	DNI
1	Acosta Lara	Maria Teresa	***5142**
2	Agudo Maya	Purificación	***9520**
3	Alves Andrades	Iranildes	***5231**
4	Aparicio Rodríguez	Pablo	***3182**
5	Baena Benítez	Sonia	***7621**
6	Báez Sánchez	María Lourdes	***5350**
7	Blanco Túnez	María Antonia	***1855**
8	Caballero Díaz	Maria Dolores	***7509**

N.º	Apellidos	Nombre	DNI
9	Caballero Mellado	Eva María	***8552**
10	Campos Sánchez	Juana	***4340**
11	Carmona López	Manuel David	***8766**
12	Carrasco Monge	María José	***8231**
13	Carretero Piñero	María Catalina	***0212**
14	Castaño Flores	Francisca	***6355**
15	Chavarra Mendoza	Reyna Lucrecia	***4530**
16	Conejo Guijarro	Esperanza	***4934**
17	Cordero García	María Dolores	***9629**
18	Cortes Benítez	María Josefa	***3972**
19	Cumplido Guillen	Ana Belén	***6438**
20	Delgado Lavado	Manuela	***4258**
21	Delgado Santiago	María Carmen	***8472**
22	Domínguez Sánchez	Anastasia	***3518**
23	Domínguez Bermúdez	María Carmen	***4464**
24	Domínguez Peinado	Mercedes	***3233**
25	Duque Rosas	María Carmen	***7128**
26	Durán López	Dionisia	***7421**
27	Duro Cruz	María del Pilar	***5369**
28	Expósito Bueno	Lourdes María	***3442**
29	Fernández Candela	Elisabet	***7682**
30	Flores Rubio	Isabel	***4773**
31	Flores Sierra	Verónica	***5333**
32	Galindo Álvarez	Cristina	***1170**
33	Gallardo Concejero	María del Pilar	***7793**
34	Gallardo González	Victoria	***7904**
35	Gamarra Gamarra	Stephani	***7932**
36	García Castilla	Josefa	***4277**
37	García Méndez	Lourdes	***7129**
38	Garín Garrido	Sara	***7108**
39	Garrido Conejo	Sandra	***7631**
40	González Hernández	Diana	***8758**
41	González Muñoz	Juan José	***5711**
42	González Salas	Yolanda	***6832**
43	González Sayavera	Josefa	***5141**
44	González Suárez	Cristina	***8224**
45	Guerrero Pinto	María Luisa	***5939**
46	Guerrero Toro	Remedios	***6092**
47	Hamidi Rhezouani	Fátima	***4181**
48	Herrera Ramos	Eva María	***6902**
49	Huapaya Huarcaya	Rosa Luz	***7000**
50	Iglesias Jaime	Yuneli	***7096**
51	León Machio	Concepción	***4291**
52	López Molina	Martha Liliana	***3259**
53	López Montaña	Estrella	***3823**
54	Magro Montaña	Estrella Purificación	***7708**
55	Manchado Segador	Iluminada	***4650**
56	Márquez Sánchez	Manuel	***5370**

N.º	Apellidos	Nombre	DNI
57	Márquez Sánchez	María	***5370**
58	Martínez Cuesta	Virginia	***7913**
59	Méndez Corchado	María Elena	***9044**
60	Mendoza Castro	Amalia	***6136**
61	Molamo García	Antonia	***7790**
62	Montes da Silva	Darlene	***3559**
63	Moreno Pámpano	María Jesús	***8337**
64	Navas Carrera	María Luisaí	***6493**
65	Navas Toro	Gema	***8801**
66	Nieto Luengo	Almudena	***7762**
67	Núñez Moeiche	Patricia	***8546**
68	Ortiz López	Ana Isabel	***4727**
69	Parra Marín	Estrella	***3828**
70	Pérez López	Macarena	***6091**
71	Picón Osuna	Jennifer	***6078**
72	Pinto Muñoz	Carmen	***7736**
73	Pulgarín Núñez	Mónica	***0665**
74	Quintero Gordillo	Paloma	***5056**
75	Rasero Lamprea	María Angélica	***5168**
76	Recio Vázquez	María José	***8803**
77	Reyes Campos	Cristina	***6080**
78	Ríos González	Mercedes	***7735**
79	Ríos Núñez	Brigira Ventura	***2325**
80	Rodríguez Acedo	María Isabel	***4049**
81	Rodríguez Matamoros	Elisabeth	***5214**
82	Roldan Gordillo	María Ángeles	***5332**
83	Salguero Amaya	María Luisa	***0838**
84	Sánchez López	José María	***5809**
85	Sánchez Menaya	Tania María	***0164**
86	Sánchez Rodero	Inmaculada	***6024**
87	Serrano Muñoz	María de la Paloma	***9087**
88	Silva Pinto	Inmaculada	***8229**
89	Silva Ramírez	Rocío	***5600**
90	Solórzano García	Pamela	***4679**
91	Tardío Taveró	Rafaela	***4654**
92	Vaca Domínguez	María José	***7895**
93	Vasco González	Esther	***7880**
94	Velardo Pérez	María Isabel	***5375**
95	Vergara Morales	María Teresa	***8267**
96	Vivas Molano	Lucía	***7384**
97	Zambrano Ramírez	María Doloresí	***4280**
98	Zevallos Reyes	Edith	***5694**

## EXCLUIDOS:

- Ninguno

Segundo.- Determinar la composición del Tribunal Calificador que es como sigue:

- Presidente: Jesús Carramiñana Barrera

- Vocales: Guadalupe González Fernández
  - Felisa Montañó Redondo
  - José Martín Aguza Carrasco
- Secretaria: M.ª Ángeles Martínez Díaz

Tercero.- Acordar la celebración de la prueba de adecuación al puesto el día 10 de marzo de 2023, a las 12:00 horas de la mañana, en el Pabellón Central del Recinto Ferial, pudiendo estar presente en dicho acto un representante de cada grupo político con representación en la Corporación municipal y un representante de cada sindicato con representación en el Ayuntamiento.

Los miembros del Tribunal Calificador se reunirán el día 10 de marzo a las 8:00 horas, en el Pabellón Central del Recinto Ferial.

Los/as aspirantes/as deberán ir provistos de DNI y bolígrafo.

Cuarto.- Publíquese en el tablón de anuncios y en la página web institucional."

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zafra, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, José Carlos Contreras Asturiano.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTOS

**Ayuntamiento de Zafra**

**Zafra (Badajoz)**

**Anuncio 821/2023**

*Aprobación de lista definitiva de admitidos y excluidos, composición del Tribunal y fijación del día de las pruebas para la bolsa de empleo de carácter temporal del Programa de Activación del Empleo Municipal de Enfermeros/as*

"Aprobación de la lista definitiva de admitidos y excluidos del proceso para la provisión de bolsa de empleo de carácter temporal dentro del Programa de Activación del Empleo Municipal del Ayuntamiento de Zafra para la categoría de Enfermeros/as."

Por resolución de Alcaldía de fecha 23 de febrero de 2023, se ha dado aprobación a la lista definitiva de admitidos y excluidos del proceso para la provisión de bolsa de empleo de carácter temporal dentro del Programa de Activación del Empleo Municipal del Ayuntamiento de Zafra, para la categoría de Enfermeros/as, conforme a las bases publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz número 163 de 26 de agosto, con el siguiente tenor literal:

"De conformidad con las bases de la convocatoria de bolsa de empleo de carácter temporal dentro del Programa de Activación del Empleo Municipal del Ayuntamiento de Zafra para la categoría de Enfermeros/as, aprobadas por resolución de la Alcaldía de fecha 19 de agosto de 2022, se hace preciso aprobar la lista definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as.

Por ello, teniendo en cuenta lo dispuesto en la base séptima de la convocatoria, por medio del presente.

HE RESUELTO:

Primero.- Aprobar la lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as al proceso selectivo para los puestos ofertados y que es como sigue:

ADMITIDOS:

N.º	Apellidos	Nombre	DNI
1	Domínguez Mejías	Sonia	***5963**
2	Fortunati Ortiz	Víctor Julio	***9401**
3	García López	Celia	***8739**
4	Llanos Cerrato	Elisabeth	***5600**
5	López Cañamero	Yolanda	***8868**
6	Luna García	María Dolores	***5538**
7	Navas Fariña	Luis Fernando	***5783**
8	Osuna Monreal	Laura	***7551**
9	Osuna Monreal	Yolanda	***7975**
10	Sánchez Gordillo	María Dolores	***5364**

EXCLUIDOS:

Ninguno

Segundo.- Determinar la composición del Tribunal Calificador que es como sigue:

Presidenta: M.ª José Lama Rastrollo.

Vocales:

Fátima Domínguez Bermúdez.

José Martín Aguza Carrasco.

Justo Barrante Borrega.

Secretaria: M.ª Ángeles Martínez Díaz.

Tercero.- Acordar la celebración de la prueba de adecuación al puesto el día 8 de marzo de 2023, a las 9:30 horas de la mañana, en el Pabellón Central del Recinto Ferial, pudiendo estar presente en dicho acto un representante de cada grupo político con representación en la Corporación Municipal y un representante de cada sindicato con representación en el Ayuntamiento.

Los miembros del Tribunal Calificador se reunirán el día 8 de marzo a las 8:00 horas, en el Pabellón Central del Recinto Ferial.

Los/as aspirantes/as deberán ir provistos de DNI y bolígrafo.

Cuarto.- Publíquese en el tablón de anuncios y en la página web institucional."

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zafra, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, José Carlos Contreras Asturiano.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Zafra**  
**Zafra (Badajoz)**

**Anuncio 801/2023**

*Aprobación de lista definitiva de admitidos y excluidos, composición del Tribunal y fijación del día de las pruebas para la bolsa de empleo de carácter temporal del Programa de Activación del Empleo Municipal de Pinches de cocina*

"Aprobación de la lista definitiva de admitidos y excluidos del proceso para la provisión de bolsa de empleo de carácter temporal dentro del Programa de activación del empleo municipal del Ayuntamiento de Zafra para la categoría de Pinches de cocina."

Por resolución de Alcaldía de fecha 23 de febrero de 2023, se ha dado aprobación a la lista definitiva de admitidos y excluidos del proceso para la provisión de bolsa de empleo de carácter temporal dentro del Programa de activación del empleo municipal del Ayuntamiento de Zafra, para la categoría de Pinches de cocina, conforme a las bases publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz número 163 de 26 de agosto, con el siguiente tenor literal:

"De conformidad con las bases de la convocatoria de bolsa de empleo de carácter temporal dentro del Programa de activación del empleo municipal del Ayuntamiento de Zafra para la categoría de Pinches de cocina, aprobadas por resolución de la Alcaldía de fecha 19 de agosto de 2022, se hace preciso aprobar la lista definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as.

Por ello, teniendo en cuenta lo dispuesto en la base séptima de la convocatoria, por medio del presente

HE RESUELTO:

Primero.- Aprobar la lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as al proceso selectivo para los puestos ofertados y que es como sigue:

ADMITIDOS:

N.º	Apellidos	Nombre	DNI
1	Álvarez Bedoya	Kenly	***5947**
2	Álvarez Zambrano	Domingo Jesus	***7166**
3	Aparicio Rodríguez	Pablo	***3182**
4	Arias Rocha	Manuela	***5519**
5	Blanco Guerrero	María Macarena	***6267**
6	Bravo Reyes	Yolanda	***7638**
7	Caballero Ruiz	Laura	***8946**
8	Cabezas Nieto	Dolores	***4718**
9	Cabezas Serrát	Esperanza	***4905**
10	Camúñez Sandoval	Consolación	***8202**
11	Carrasco Gala	Fidel	***3644**
12	Domínguez Molina	María Isabel	***7929**
13	García Hernández	Antonia	***8664**
14	García Verjano	Teresa	***9480**
15	González Camacho	Ángela	***5055**
16	González Chavero	Inmaculada	***5086**
17	González Muñoz	Juan José	***7117**
18	González Muñoz	María del Pilar	***5047**
19	Gutiérrez Solís	Sonia Elena	***7053**
20	Lavado Roblas	Eloisa	***7713**
21	Leal García	Manuel	***9204**
22	Llera Mejías	Isabel	***4343**
23	Molina Chávez	Estrella	***1587**
24	Moro Hernández	María del Pilar	***8928**
25	Muñoz Hernández	María del Carmen	***7358**
26	Navas Carrera	María Luisa	***6493**
27	Ojeda Márquez	Juana María	***5822**
28	Pérez Guzmán	Santa	***8990**
29	Pizarro Parejo	María José	***5113**
30	Ramos Guerrero	Fernanda	***3244**
31	Romero González	José Luis	***8663**

N.º	Apellidos	Nombre	DNI
32	Roncero Moreno	María de los Ángeles	***8937**
33	Roncero Moreno	Rafaela María	***6132**
34	Rosas Macarro	Pablo	***0703**
35	Vázquez Nisa	Alberto	***5612**

## EXCLUIDOS:

- Ninguno

Segundo.- Determinar la composición del Tribunal Calificador que es como sigue:

- Presidente: Jesús Carramiñana Barrera
- Vocales: José Martín Aguza Carrasco
  - Fátima Domínguez Bermúdez
  - Guadalupe González Fernández
- Secretaria: M.ª Ángeles Martínez Díaz

Tercero.- Acordar la celebración de la prueba de adecuación al puesto el día 6 de marzo de 2023, a las 13:00 horas, en el Pabellón Central del Recinto Ferial, pudiendo estar presente en dicho acto un representante de cada grupo político con representación en la Corporación municipal y un representante de cada sindicato con representación en el Ayuntamiento.

Los/as aspirantes/as deberán ir provistos de DNI y bolígrafo.

Cuarto.- Publíquese en el tablón de anuncios y en la página web institucional."

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zafra, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, José Carlos Contreras Asturiano.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Zafra**  
**Zafra (Badajoz)**  
**Anuncio 810/2023**

*Aprobación de lista definitiva de admitidos y excluidos, composición del Tribunal y fijación del día de las pruebas para la bolsa de empleo de carácter temporal del Programa de Activación del Empleo Municipal de Sepultureros*

**"APROBACIÓN DE LA LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS DEL PROCESO PARA LA PROVISIÓN DE BOLSA DE EMPLEO DE CARÁCTER TEMPORAL DENTRO DEL PROGRAMA DE ACTIVACIÓN DEL EMPLEO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ZAFRA PARA LA CATEGORÍA DE SEPULTUREROS"**

Por resolución de Alcaldía de fecha 23 de febrero de 2023, se ha dado aprobación a la lista definitiva de admitidos y excluidos del proceso para la provisión de bolsa de empleo de carácter temporal dentro del Programa de Activación del Empleo Municipal del Ayuntamiento de Zafra, para la categoría de Sepultureros, conforme a las bases publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz número 163 de 26 de agosto, con el siguiente tenor literal:

"De conformidad con las bases de la convocatoria de bolsa de empleo de carácter temporal dentro del Programa de Activación del Empleo Municipal del Ayuntamiento de Zafra para la categoría de Sepultureros/as, aprobadas por resolución de la Alcaldía de fecha 19 de agosto de 2022, se hace preciso aprobar la lista definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as.

Por ello, teniendo en cuenta lo dispuesto en la base séptima de la convocatoria, por medio del presente he

resuelto:

Primero.- Aprobar la lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as al proceso selectivo para los puestos ofertados y que es como sigue:

ADMITIDOS:

Número	Apellidos	Nombre	DNI
1	Amador Benítez	Antonio Fernando	***6081**
2	Brinquete Magarreiro	Joaquín	***5587**
3	Figuerras Carvajal	Francisco José	***8768**
4	Gutiérrez Solís	Sonia Elena	***7053**
5	Jaramillo Romero	Francisco José	***5444**
6	León Ortiz	José Tomás	***7130**
7	Melado Piedrola	Segismundo	***7809**
8	Mendez Corchado	Rubén	***5377**
9	Merin Garcia	Pedro	***5833**
10	Rodríguez Bonilla	Ángel	***7416**
11	Sanchez Santiago	José María	***8898**

EXCLUIDOS:

Ninguno

Segundo.- Determinar la composición del Tribunal Calificador que es como sigue:

Presidente: Luis Castañón García.

Vocales:

Guadalupe González Fernández.  
Fernando Jaramillo Romero.  
Venancio Garrido Rodríguez.  
José Martín Aguza Carrasco.

Secretaría: María Ángeles Martínez Díaz.

Tercero.- Acordar la celebración de la prueba de adecuación al puesto el día 13 de marzo de 2023, a las 9:30 horas de la mañana, en el Pabellón Central del Recinto Ferial, pudiendo estar presente en dicho acto un representante de cada grupo político con representación en la Corporación Municipal y un representante de cada sindicato con representación en el Ayuntamiento.

Los miembros del Tribunal Calificador se reunirán el día 13 de marzo a las 8:00 horas, en el Pabellón Central del Recinto Ferial.

Los/as aspirantes/as deberán ir provistos de DNI y bolígrafo.

Cuarto.- Publíquese en el tablón de anuncios y en la página web institucional".

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zafra, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, José Carlos Contreras Asturiano.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Zafra**  
**Zafra (Badajoz)**  
**Anuncio 819/2023**

*Aprobación de lista definitiva de admitidos y excluidos, composición del Tribunal y fijación del día de las pruebas para la bolsa de empleo de carácter temporal del Programa de Activación del Empleo Municipal de Técnicos/as Administrativos/as*

"Aprobación de la lista definitiva de admitidos y excluidos del proceso para la provisión de bolsa de empleo de carácter temporal dentro del Programa de Activación del Empleo Municipal del Ayuntamiento de Zafra para la categoría de Técnicos/as Administrativos/as."

Por resolución de Alcaldía de fecha 22 de febrero de 2023, se ha dado aprobación a la lista definitiva de admitidos y excluidos del proceso para la provisión de bolsa de empleo de carácter temporal dentro del Programa de Activación del Empleo Municipal del Ayuntamiento de Zafra, para la categoría de Técnicos/as Administrativos/as, conforme a las bases publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz número 162 de 25 de agosto, con el siguiente tenor literal:

"De conformidad con las bases de la convocatoria de bolsa de empleo de carácter temporal dentro del Programa de Activación del Empleo Municipal del Ayuntamiento de Zafra para la categoría de Técnicos/as Administrativos/as, aprobadas por resolución de la Alcaldía de fecha 19 de agosto de 2022, se hace preciso aprobar la lista definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as.

Por ello, teniendo en cuenta lo dispuesto en la base séptima de la convocatoria, por medio del presente,

HE RESUELTO:

Primero.- Aprobar la lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as al proceso selectivo para los puestos ofertados y que es como sigue:

ADMITIDOS:

N.º	Apellidos	Nombre	DNI
1	Aranda Barbero	Celestina Manuela	***9915**
2	Benítez Cortés	Susana	***4292**
3	Berjano Gañón	Ana	***9559**
4	Bosch Pumariño	Juan	***8791**
5	Bravo Reyes	Yolanda	***7638**
6	Calderón Gómez	Laura	***8042**
7	Calvo López	María Elena	***8604**
8	Cascajosa Pereira	Jóse Castor	***7556**
9	Castro Hernández	Aránzazu	***5807**
10	Castro Silva	Isabel	***7762**
11	Corbacho Bermejo	Gabriel	***8888**
12	Cordero Ojeda	Manuel	***7412**
13	Cruz Mateo	Jenmy Solangel	***3757**
14	Fernández Villegas	Ignacio	***7343**
15	García Gordillo	Claudia María	***5944**
16	Gil Indias	María Amparo	***7190**
17	Gómez Rodríguez	María de las Nieves	***9223**
18	González Hernández	Diana	***8758**

N.º	Apellidos	Nombre	DNI
19	Gordillo Pelado	Diana	***7586**
20	Gordo Morera	Mario	***7216**
21	Guerra Giraldez	Yolanda	***5844**
22	Guerrero Pecero	María Carmen	***7919**
23	Herrera Molina	María Sol	***7569**
24	Jiménez Luengo	Julian José	***6109**
25	Lanza Suárez	Ana María	***7880**
26	Laso Mangas	Miriam	***6964**
27	Lavado Fernández	Paloma	***8527**
28	López Medna	María del Carmen	***4305**
29	Martínez Platero	Juan Luis	***9192**
30	Mejías Gayango	Paloma	***5151**
31	Menacho Padilla	Raquel	***6760**
32	Menacho Padilla	Sonia	***8795**
33	Mendez Márquez	Manuela	***4457**
35	Mendez Rodríguez	Esperanza	***4513**
36	Mendoza Álvarez	Sofía	***7597**
37	Mendoza García	Jóse Fernando	***4706**
38	Molamo García	Antonia	***7790**
39	Montaño Pizarro	María Rosario	***4344**
40	Moreno Díaz	Sonia	***5045**
41	Nacarino Parra	María Paz	***6197**
42	Pinilla Albarca	Laura	***6963**
44	Platas Carvajal	Alicia Raquel	***7393**
45	Prada Amaya	María del Valle	***4819**
46	Ramírez Hernández	Luis Miguel	***8276**
47	Ramírez Ramírez	Juan Pedro	***5377**
48	Reina Romero	Lidia Tamara	***5755**
49	Revaliente Barbero	María Carmen	***4460**
50	Romero Gimón	Carmen	***4125**
51	Ruiz Hernández	Alina	***6392**
52	Ruiz Jiménez	María Ángeles	***9605**
53	Ruiz Roso Luna	Guillermo	***8545**
54	Salas Pachón	María Pilar	***5124**
55	Sánchez Hernández	Angela	***7534**
56	Sánchez Menaya	Noemi	***0164**
57	Sánchez Menaya	Tania M.	***0164**
58	Sánchez Montaño	Luisa	***7134**
59	Sánchez Triguero	Laura	***5119**
60	Soto Vázquez	Eva María	***5068**
61	Triviño Belinchón	Laura	***7955**
62	Villarino Rodríguez	María Valle	***5106**
63	Villazán Montero	Lourdes	***8268**
64	Zambrano Rico	Eloisa	***5622**

EXCLUIDOS:

Ninguno

Segundo.- Determinar la composición del Tribunal Calificador que es como sigue:

Presidenta: M.<sup>a</sup> José Lama Rastrollo.

Vocales:

Fátima Domínguez Bermúdez.  
José Martín Aguza Carrasco.  
Justo Barrante Borrega.

Secretaria: M.<sup>a</sup> Ángeles Martínez Díaz.

Tercero.- Acordar la celebración de la prueba de adecuación al puesto el día 8 de marzo de 2023, a las 12:30 horas, en el Pabellón Central del Recinto Ferial, pudiendo estar presente en dicho acto un representante de cada grupo político con representación en la Corporación Municipal, un/a empleado/a público del Ayuntamiento como asesor/a y un representante de cada sindicato con representación en el Ayuntamiento.

Los miembros del Tribunal Calificador se reunirán el día 8 de marzo a las 8:00 horas, en el Pabellón Central del Recinto Ferial.

Los/as aspirantes/as deberán ir provistos de DNI y bolígrafo.

Cuarto.- Publíquese en el tablón de anuncios y en la página web institucional."

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zafra, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, José Carlos Contreras Asturiano.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Zahínos**  
**Zahínos (Badajoz)**  
**Anuncio 5295/2022**

*Solicitud de licencia para la apertura de local para la actividad de "peluquería"*

**LICENCIA PARA PELUQUERÍA**

Por Sara Villarino Rodríguez (NIF: Número 088960XXX), en su propia representación, se ha presentado solicitud para apertura de local para actividad de "peluquería", en la calle Calvario, número 3, de este municipio.

La actividad pretendida por el interesado no se encuentra bajo el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la CC.AA. de Extremadura., según se indica en el artículo 33 (ámbito de aplicación).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se somete el expediente en trámite a información pública por término de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para que quienes, de alguna manera, se consideren afectados por la actividad de que se trata, puedan efectuar las observaciones que estimen pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Zahínos, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Gregorio Gallego Borrego.- El Secretario-Interventor, Juan José Torrado Crespo.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL  
MANCOMUNIDADES  
Mancomunidad de Municipios Siberia  
Esparragosa de Lares (Badajoz)**

**Anuncio 832/2023**

*Aprobación del Reglamento de régimen interno de la Escuela Profesional Dual Sibersocial*

**ESCUELA PROFESIONAL DUAL SIBERSOCIAL  
REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO**

**Artículo 1.-**

La Escuela Profesional Dual Sibersocial nace con el objetivo fundamental del promover la inserción laboral de los alumnos trabajadores. El presente Reglamento pretende servir de normas, que articule dentro de la legalidad vigente aquellos aspectos propios del desempeño cotidiano de la labor encomendada al personal de este programa de formación dual estableciendo las normas de funcionamiento.

El personal que presta sus servicios en el programa y constituye el equipo formativo se clasifica de la siguiente forma:

- a) Una Directora-Gestora.
- b) Coordinadora tutora.
- c) Dos monitoras.

**Artículo 2.-** Ámbito de aplicación:

La presente normativa regula las condiciones de trabajo de los alumnos/trabajadores del programa y a fines informativos, se plasma por escrito para general conocimiento y constancia de su existencia a la hora de proceder durante el plazo de duración del mismo.

**Artículo 3.-** Condiciones del alumno-trabajador.

Define la condición de alumno/trabajador, el mantener con La Mancomunidad de Municipios Siberia (entidad promotora) una relación regulada formalmente por un contrato de trabajo de formación en alternancia por lo que son considerados trabajadores, sin perder la condición de alumno, en ningún caso.

La duración del contrato es de 12 meses.

Durante la duración de este contrato, los alumnos/trabajadores tendrán derecho a la percepción de un salario equivalente al 75% del Salario Mínimo Interprofesional vigente, incluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias

**Artículo 4.-** Condiciones del personal docente.

El personal docente mantiene con la entidad promotora una relación regulada formalmente por un contrato de trabajo temporal, por lo que son considerados trabajadores. La duración del contrato es de 1 año y 14 días.

**Artículo 5.-** Horario de trabajo.

La jornada laboral se establece en 37,50 horas semanales, que se distribuirán de lunes a viernes con los descansos establecidos legalmente.

Se considera jornada laboral tanto las horas dedicadas a la formación teórico- práctica, como las dedicadas a trabajos reales.

El horario de trabajo de este programa comienza a las 7:30 horas y finaliza a las 15:00 horas.

Se establecerá un descanso de treinta minutos pasados los cuales todo el personal se incorporará a las tareas que sus monitores les indiquen.

#### Artículo 6.- Calendario laboral.

El programa se regirá por el calendario laboral que anualmente elabora la Administración, de tal forma que se considerarán no laborables, además de los días considerados como tales a nivel nacional, regional, los dos días establecidos como festivos por la El Ayuntamiento de la localidad de Esparragosa de Lares, sede del programa: El 10 de abril y 26 de mayo de 2023.

#### Artículo 7.- Vacaciones anuales.

Los alumnos/trabajadores así como el equipo formativo tendrán derecho a vacaciones anuales retribuidas con duración de 22 días hábiles.

El periodo de disfrute de las vacaciones anuales se fijará prioritariamente atendiendo a las necesidades laborales del programa. Dicho periodo se determinara por el equipo técnico, debiendo ser autorizado por la entidad promotora.

#### Artículo 8.- Permisos y licencias.

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente, para los siguientes casos:

- a) Accidente, enfermedad grave u hospitalización de familiar de 1.<sup>er</sup> grado corresponde dos días hábiles si es en la localidad y cuatro días hábiles en distinta localidad.
- b) Accidente, enfermedad grave u hospitalización de familiar de 2.<sup>o</sup> grado corresponde dos días hábiles en la localidad y cuatro días hábiles en distintas localidades.
- c) Fallecimiento de familiar de 1.<sup>er</sup> grado de consanguinidad o afinidad, cónyuge o pareja de hecho, corresponde tres días hábiles en la localidad y cinco días hábiles en distinta localidad.
- d) Fallecimiento de familiar de 2.<sup>o</sup> grado de consanguinidad o afinidad, cónyuge o pareja de hecho, corresponde dos días hábiles en la localidad y cuatro días hábiles en distinta localidad.

Dependiendo de la cercanía o lejanía entre familiares, se contemplan hasta cuatro grados distintos de consanguinidad:

- Primer grado: Padres e hijos.
- Segundo grado: Abuelos, nietos y hermanos.
- Tercer grado: Tíos, sobrinos, bisabuelos y bisnietos.
- Cuarto grado: Primos hermanos y tíos abuelos.

La clasificación de los grados de afinidad queda de la siguiente forma:

- Primer grado: Cónyuge, suegros, yerno o nuera.
- Segundo grado: Cuñados, abuelos del cónyuge, cónyuges de los nietos, hermanastros.
- Tercer grado: Cónyuges de los tíos, cónyuges de los sobrinos.

e) Exámenes finales, se tendrá derecho a la asistencia al mismo en el día que se celebre.

f) Lactancia, para ello se tendrá derecho a una hora diaria, pudiéndose dividir en dos fracciones dentro de la jornada de trabajo. Se puede solicitar la sustitución del tiempo de lactancia por permiso acumulado en jornadas completas, para hijos menores de 9 meses.

g) Hospitalización de hijos prematuros a continuación del parto, será de una hora diaria mientras dure el ingreso.

h) Cumplimiento de deber inexcusable, será por el tiempo necesario para su realización.

Se estudiará en caso el carácter de inexcusabilidad, de igual forma es necesario para ello entregar justificante, una vez realizado el deber en cuestión. Se entenderán por deberes inexcusables de carácter público y personal los siguientes:

i) La asistencia a consulta médica, que deberá acreditarse mediante certificación del facultativo en la que se

hagan constar las horas de citación, consulta y hora de salida. En cualquier caso, a lo largo del Programa se tendrá derecho a tres días de reposo y siempre acreditados por un facultativo.

j) El acompañamiento a consulta médica de hijos menores de edad o personas bajo su custodia legal, que deberá acreditarse mediante certificación del facultativo en la que se hagan constar las horas de citación, consulta y hora de salida.

k) La realización de exámenes (permiso de circulación, oposiciones, exámenes de centros oficiales de formación), que deberán acreditarse mediante certificación del órgano competente en la que se hagan constar las horas de inicio y finalización.

l) La renovación del DNI o carné de conducir, que deberán acreditarse mediante las citaciones correspondientes.

m) La comparecencia a demanda de juzgados, que deberá acreditarse mediante la citación correspondiente.

n) Aquellos otros reconocidos por norma legal o convencional.

No se concederá permiso retribuido para la realización de cualesquiera actividades anteriores cuando puedan llevarse a cabo en horario distinto de la jornada de trabajo.

o) Matrimonio, será de quince días naturales.

p) Permiso por parto, adopción o acogimiento, será de dieciséis semanas ininterrumpidas, igualmente se ampliará en dos semanas más en supuesto de incapacidad y por cada hijo a partir del segundo.

q) Permiso de paternidad, será de dieciséis semanas.

#### Artículo 9.- Días de libre disposición.

Los alumnos-trabajadores tendrán derecho a 6 días de libres disposición

- Deberán solicitarse con antelación a la Dirección del programa mediante escrito.
- No se podrán acumular más de dos días seguidos de libre disposición.
- No podrán solicitarse en días en los que por necesidades del programa no se pueda faltar: viajes formativos, módulos transversales, charlas, etc.
- No se podrán solicitar días de libre disposición acumulados a días de vacaciones.

#### Artículo 10.- Derechos.

Los que a continuación se relacionan:

- a) Al respeto a su intimidad y a la consideración debida a su dignidad, comprendida la protección frente a ofensas verbales o físicas de naturaleza sexual.
- b) Respeto a su conciencia cívica y moral.
- c) Respeto a su dignidad personal.
- d) Recibir una educación integral y una formación profesional que le capacite en el conocimiento de un oficio para su futura inserción laboral, conforme a los objetivos del Programa y a las necesidades y posibilidad personal de cada uno.
- e) Utilizar con la corrección debida las instalaciones, mobiliario y material del Programa.
- f) Disponer de los utensilios adecuados para el desempeño de sus tareas conforme a las normas de seguridad y salud laboral en el trabajo.
- g) A su integridad física y a una adecuada puesta en práctica de las normas de seguridad e higiene en el trabajo.

- h) Realizar actividades culturales diversas que contribuyan a su formación integral.
- i) A ser asesorados en la adquisición de técnicas de autoempleo y fórmulas para su inserción laboral.
- j) A participar en la organización del programa a través de la formulación de sugerencias y opiniones, bien de forma individualizada o colectiva, a través de representantes.
- k) A no ser discriminados por razón de sexo, estado civil, raza, edad, condición social, ideas religiosas o políticas, disminución física según lo establecido en la ley.
- l) A la percepción de la remuneración legalmente establecida.
- m) A cuanto otros se deriven específicamente del contrato de trabajo y demás disposiciones concordantes.

#### Artículo 11.- Deberes.

Las que a continuación se relacionan:

- a) Respetar la dignidad de cuantas personas forman parte del programa, así como mantener una actitud cívica en su comportamiento personal.
- b) Cumplir las obligaciones establecidas para su trabajo en el programa, de conformidad con las reglas de buena fe y diligencia.
- c) Obedecer las instrucciones del personal encargado de su formación, monitores y profesores, en el ejercicio regular de sus funciones.
- d) Se prohíbe la tendencia, uso y exhibición de cualquier tipo de arma blanca u objetos similares en el las instalaciones y entornos de trabajo.
- e) Adoptar medidas de seguridad e higiene en el trabajo, utilizando correctamente las protecciones y medios que el taller de empleo pone a su disposición.
- f) Realizar las tareas concretas que le sea encomendadas bajo la dirección del monitor, pudiendo ser adoptadas por el equipo de formadores las oportunas medidas de vigilancia y control para verificar tanto el cumplimiento de las obligaciones como el grado de aplicación del trabajador participante.
- g) Participar activamente en las clases teóricas complementarias de su formación integral, cumpliendo con las tareas que les sean encomendadas por los profesores.
- h) Guardar el debido respeto a los compañeros, manteniendo un trato de corrección y colaborando con ellos en el trabajo cuando sea necesario.
- i) Respetar los edificios, instalaciones, mobiliario y demás material del programa y de la entidad promotora.
- j) Hacerse responsable del vestuario y de la herramienta que les sea entregada para su trabajo, cuidándola y guardándola de modo conveniente y haciéndose cargo de su reposición en caso de pérdida o deterioro por el mal uso de la misma, siempre que se demuestre la falta de diligencia del alumno en tales circunstancias. En tal sentido indicar que la ropa de trabajo ha de ser utilizada únicamente en actividades desarrolladas en el programa.
- k) Utilizar el vestuario durante la totalidad de la jornada laboral, incluidos los 30 minutos de descanso establecido.
- l) Adoptar actitudes de eficiencia, dinamismo y apego al trabajo que desempeñan, siendo conscientes en todo momento de que de ellos depende la "imagen" que el programa ofrece al municipio y su entorno.
- m) Informar al programa, en horario de 7:30 a 8:30 horas, de la no asistencia al trabajo cuando por causas imprevistas se produzca la posibilidad justificada de incorporación al centro.
- n) Comunicar al equipo formativo cualquier enfermedad o tratamiento médico que pueda afectar al rendimiento en el trabajo o que ponga en peligro su integridad física o la del resto del personal del programa, garantizándose en todo caso el derecho a la intimidad.
- o) Comunicar a cualquier miembro del equipo docente, aunque no esté en ese momento en su lugar de

trabajo, la necesidad de ausentarse. Si no fuera comunicada la ausencia se considerara como abandono del puesto de trabajo.

Artículo 12.- Régimen disciplinario: faltas, sanciones, competencia, prescripción y procedimiento.

A) Las faltas: Se clasificarán en leves, graves y muy graves, estableciéndose su regulación en los apartados siguientes, así como las sanciones correspondientes a cada una de ellas.

A.1.- Faltas leves:

- Hasta tres faltas de puntualidad sin causa justificada en el plazo de un mes, entendiéndose por falta de puntualidad todo retraso superior a 10 minutos.
- Una falta de asistencia sin causa justificada.
- La incorrección o falta de respeto con sus compañeros/as.
- El abandono del puesto de trabajo sin causa justificada.
- El bajo rendimiento, comportamiento apático sin causa justificada, tanto en las actividades formativas como en el trabajo propio del programa.
- Escupir en el suelo, tirar papeles, etc., en clase o edificio del centro.
- Salir de clase sin autorización.
- Interrupciones que entorpezcan tanto las clases teóricas como el trabajo efectivo.
- Presentarse a clase sin los útiles necesarios por descuido inexcusable.
- El no usar y/o descuidar el vestuario y material personal del que disponen para el desarrollo de su trabajo durante la totalidad de la jornada laboral (incluidos los 30 minutos de descanso).
- La no presentación en tiempo oportuno (tres días) de los justificantes, salvo que se pruebe la imposibilidad de hacerlo.

A.2.- Faltas graves:

- Más de tres faltas de puntualidad sin causa justificada en el plazo de un mes.
- Haber sido sancionado por tres faltas leves
- La falta de obediencia debida a monitores/profesores y demás personal del Programa.
- La posesión y consumo de alcohol o drogas ilegales durante la jornada de trabajo y formación.
- El ataque a la integridad física y moral de los compañeros y compañeras y en general, mantener conductas antisociales y/o violentas durante la jornada laboral.
- El incumplimiento o abandono de normas y medidas de seguridad e higiene en el trabajo.
- La simulación de enfermedad o accidentes.
- La ausencia al trabajo sin causa justificada.
- Falta de hurto, tanto a los trabajadores como a las pertenencias del programa. En este sentido se ponderará y valorará la gravedad del hecho por el equipo formativo del programa, así como a cualquier personal dentro o fuera del centro en cualquier actividad desarrollada por el programa.
- Reincidir en el comportamiento apático, falta de interés.
- Causar negligentemente daños a los locales, instalaciones, material y herramientas.
- La falta reiterada (2 faltas leves) de rendimiento intencionado que afecte al normal desenvolvimiento del programa.
- El uso inadecuado/sin autorización de cualquier medio de transporte durante la jornada laboral.
- La práctica de todo tipo de juegos, grabaciones, uso de móviles (sólo llamadas urgentes o necesarias) o maquinas encaminadas a distraer la atención de los alumnos/trabajadores durante el horario de trabajo y formación.

A.3.- Faltas muy graves:

- Debe preservarse de manera estricta la intimidad de las instalaciones, programa e instituciones.
- Más de cuatro faltas de puntualidad sin causa justificada en el plazo de un mes.
- El incumplimiento culpable o manifiesta insubordinación respecto de las órdenes impartidas por los superiores en el ejercicio de su trabajo, del que derive perjuicio grave para el servicio.
- La notoria falta de rendimiento que conlleve inhibición en el cumplimiento de las tareas encomendadas.
- Haber sido sancionado en más de una ocasión por incurrir en falta grave.
- Acudir al puesto de trabajo en estado de embriaguez o drogadicción, o alcanzar tal estado durante el horario del mismo.
- La manipulación intencionada, temeraria e irresponsable de los equipos propios de los talleres que puedan ocasionar daños materiales y poner en peligro la seguridad propia o ajena.

- La rotura y/o destrucción intencionada de máquinas, herramientas, materiales e instalaciones del programa.
- Cualquier otro que por su reiteración, intensidad, intencionalidad o gravedad pueda ser calificado como tal.

#### B) Sanciones:

Atendiendo a la gravedad de la falta cometida, se sancionará del modo siguiente:

##### B.1.- Faltas leves:

- Amonestación verbal.
- Apercebimiento de Directora Gestora por escrito, que se unirá a su expediente.
- Suspensión de empleo y sueldo por un día, mediante comunicación escrita de las causas que la motivan.

##### B.2.- Faltas graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de dos a seis días, mediante comunicación escrita de las causas que la motivan.

##### B.3.- Faltas muy graves:

- Suspensión de empleo y sueldo durante un plazo de siete días a un mes, mediante comunicación expresa de las causas que lo motivan.
- Expulsión, extinción del contrato por despido disciplinario.

#### C) Competencia:

Corresponde al Sr. Presidente de la Mancomunidad de Municipios Siberia, de conformidad con las atribuciones que le confiere, el artículo 21.º.1 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del gobierno Local, y demás legislación concordante como órgano competente, la facultad de imponer las sanciones en los términos estipulados en el presente Reglamento de régimen interno.

#### D) Prescripción de las faltas:

Las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves a los veinte días y las muy graves a los sesenta días, a partir de la fecha en la que la entidad promotora tenga conocimiento de las mismas.

#### E) Procedimiento:

La Comisión Disciplinaria estará formada por el equipo técnico del programa y un representante de la entidad promotora. La comisión será presidida por el representante de la entidad promotora y adoptará sus acuerdos mediante votación.

Tiene como función básica tipificar la falta y establecer la sanción correspondiente. También será cometido de la comisión, producir los siguientes actos:

- 1) Comunicar, por escrito, al máximo responsable de la entidad promotora, por parte de la Directora Gestora, los hechos que motivan la falta.
- 2) Comunicar por escrito al trabajador informándole de la apertura de expediente disciplinario haciendo constar la fecha y los hechos que lo motivan.
- 3) Dar audiencia al interesado para constatación de los hechos.
- 4) Comunicar, por escrito, la resolución del expediente en la que se reflejaron los siguientes datos:
  - Antecedentes.
  - Descripción de los hechos y fecha en que se produjeron.
  - Indicación de la categoría de falta que corresponde a los hechos según lo recogido dentro del Reglamento de régimen interno.
  - Comunicación de recurso.

## 5) Remitir informe al SEXPE de las faltas muy graves.

El trabajador/a tendrá derecho a apelar la sanción, presentando por escrito y dentro de un plazo de tres días hábiles desde la notificación, las alegaciones oportunas.

E.1.- Faltas leves: Para la imposición de sanciones por faltas leves no será preceptiva la instrucción de expediente sancionador por parte de la Comisión Disciplinaria, salvo el trámite de audiencia al interesado, así como la comunicación escrita motivada.

E.2.- Faltas graves: La instrucción del expediente sancionador será iniciada por la Directora Gestora, a propuesta escrita de cualquiera de los miembros de la Comisión Disciplinaria.

La sanción, en su caso, será impuesta por la Comisión Disciplinaria, y requerirá comunicación escrita y motivada al interesado, concediéndole un plazo de 48 horas para que efectúe las alegaciones o aporte la documentación que tenga por conveniente en su descargo. Seguidamente, la Directora Gestora, en calidad de presidenta de la Comisión Disciplinaria, dará traslado de la propuesta de sanción a la entidad promotora, que dictará la resolución definitiva procediéndose a la notificación al interesado/a.

E.3.- Faltas muy graves:

Se seguirá el procedimiento descrito para las graves.

La baja definitiva requerirá la tramitación establecida en la normativa concordante del programa.

Artículo 13.- Régimen jurídico, jurisdicción competente, entrada en vigor, vigencia y modificación.

a) Régimen jurídico.- En lo no establecido en el presente Reglamento interno, se estará a lo dispuesto en la legislación laboral, legislación de régimen local, normativa del Organismo Autónomo del Servicio Extremeño Público de Empleo, y demás aplicable.

b) Jurisdicción competente.- La jurisdicción social, es la competente para conocer acerca de las cuestiones que conciernen a las relaciones laborales que se puedan suscitar entre la entidad promotora y los alumnos/trabajadores, así como entre ésta y los integrantes del equipo formativo.

c) Entrada en vigor.- El presente Reglamento, entrará en vigor una vez firmado por el Alcalde-Presidente.

d) Vigencia.- Se mantendrá vigente hasta la finalización del programa, 30 de septiembre de 2023.

e) Modificación/reforma.- La entidad promotora a iniciativa propia o a requerimiento de la Directora-Gestora del programa, podrá acordar las modificaciones que se estimen convenientes al presente Reglamento interno.

El presente Reglamento de régimen interno, ha sido aprobado por el equipo técnico del programa, los alumnos-trabajadores y el Presidente de la Mancomunidad de Municipios Siberia.

En Esparragosa de Lares, a fecha de la firma digital.- El Alcalde-Presidente, Regino Barranquero Delgado.- La Directora Gestora, Amparo Sosa Alvarado.- La Delegada, Guadalupe López Gallego.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**MANCOMUNIDADES**  
**Mancomunidad Integral Lácara - Los Baldíos**  
**Villar del Rey (Badajoz)**  
**Anuncio 839/2023**

*Resultados de la baremación de méritos de candidatas/as del proceso selectivo para la adjudicación de diez plazas incluidas en la oferta de empleo público de estabilización de empleo de la Mancomunidad Integral Lácara-Los Baldíos*

PROCESO SELECTIVO PARA LA ADJUDICACIÓN DE DIEZ PLAZAS, COMO PERSONAL LABORAL FIJO, CORRESPONDIENTES A LA

OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO EXTRAORDINARIA ESTABILIZACIÓN EMPLEO TEMPORAL MANCOMUNIDAD INTEGRAL LACARA  
LOS BALDIOS

## TABLA DE PUNTUACIONES Y LA RELACIÓN DE CANDIDATOS/AS PROPUESTOS/AS PARA CONTRATACIÓN.

Habiendo concluido el procedimiento selectivo incardinado en el proceso de estabilización de empleo temporal para la provisión de las siguientes plazas:

- Denominación: Trabajador/a Social.

Número total de vacantes: 2.

Tipo de relación laboral anterior: Temporal-indefinida.

Régimen: Laboral.

Jornada: 100 %.

Titulación exigible: Diplomatura, Grado universitario, o equivalente, en Trabajo Social.

Forma de selección: Concurso.

Reserva a personas con discapacidad: No.

Denominación: Dinamizador/a Deportivo/a.

Número total de vacantes: 2.

Tipo de relación laboral anterior: Temporal-indefinida.

Régimen: Laboral.

Jornada: 100 %.

Titulación exigible: Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte o Licenciatura correspondiente, o habilitación permanente para el ejercicio de la profesión.

Forma de selección: Concurso.

Reserva a personas con discapacidad: No.

- Denominación: Agente de Empleo y Desarrollo Local.

Número total de vacantes: 1.

Tipo de relación laboral anterior: Temporal-indefinida.

Régimen: Laboral.

Jornada: 100 %.

Titulación exigible: Licenciatura, Grado universitario, o equivalente.

Forma de selección: Concurso.

Reserva a personas con discapacidad: No.

Denominación: Agente Igualdad.

Número total de vacantes: 2.

Tipo de relación laboral anterior: Temporal-indefinida.

Régimen: Laboral.

Jornada: 100 %.

Titulación exigible: Diplomatura, Grado universitario o equivalente.

Forma de selección: Concurso.

Reserva a personas con discapacidad: No.

- Denominación: Psicólogo/a.

Número total de vacantes: 1.

Tipo de relación laboral anterior: Temporal-indefinida.

Régimen: Laboral.

Jornada: 100%.

Titulación exigible: Grado universitario en psicología.

Forma de selección: Concurso.

Reserva a personas con discapacidad: No.

Denominación: Educador/a Social.

Número total de vacantes: 1.

Tipo de relación laboral anterior: temporal-indefinida.

Régimen: Laboral.

Jornada: 100%.

Titulación exigible: Grado en Educación social o equivalente.

Forma de selección: Concurso.

Reserva a personas con discapacidad: No.

- Denominación: Técnico sub-servicio control y mantenimiento de caminos rurales.

Número total de vacantes: 1.

Tipo de relación laboral anterior: Temporal-indefinida.

Régimen: Laboral.

Jornada: 100%.

Titulación exigible: Títulos de Ingeniería Técnica Agrícola, Grado en Ingeniería de las Explotaciones Agropecuarias, Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos, Ingeniería Técnica Forestal y Graduación en Ingeniería Forestal y del Medio Natural, Ingeniería Técnica de Obras Públicas, Grado en Ingeniería Civil, o equivalentes.

Forma de selección: Concurso.

Reserva a personas con discapacidad: No.

Se publican, para su general conocimiento;

1.º.- Las tablas de resultados del baremado, por orden de puntuación, que son las siguientes:

#### PLAZA DE AGENTE DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL

Nombre y apellidos	DNI	Experiencia		B.1	Total
		A1	A2		
María Teresa Fernández Bautista	*****867G	77,67	7,30	20	100
Sara Caballero Sanz	*****874Z	0	0,29	13,70	13,99
Francisco Jesús Parrado González	*****256F	0	0	4,20	4,20

A1.- Experiencia en la Mancomunidad Integral Lácara-Los Baldíos ocupando la plaza objeto de la convocatoria.

A2.- Experiencia en esta Mancomunidad, en plaza distinta a la de la convocatoria, o cualquier administración pública en el mismo cuerpo, escala, categoría o equivalente a la plaza objeto de la convocatoria.

B.1 - Formación.

#### DOS PLAZAS AGENTES IGUALDAD

Nombre y apellidos	DNI	Experiencia		B.1	Total
		A1	A2		
Francisco Javier Sacher García	*****624W	48,11	17,92	6	72,03
Alfonso Pérez Cabrera	*****424S	48,11	0	20	68,11
Francisco Jesús Parrado González	*****256F	0	2,62	17,70	20,31
Isabel Moreno Jiménez	*****430F	0	0	20	20
Laura Palomo Lechón	*****900X	3,56	0,09	13,68	17,33
Irene María Durán de los Santos	*****184X	0	0	15	15

A1.- Experiencia en la Mancomunidad Integral Lácara-Los Baldíos ocupando la plaza objeto de la convocatoria.

A2.- Experiencia en esta Mancomunidad, en plaza distinta a la de la convocatoria, o cualquier administración pública en el mismo cuerpo, escala, categoría o equivalente a la plaza objeto de la convocatoria.

B.1 - Formación.

#### DOS PLAZAS DE DINAMIZADORES/AS DEPORTIVOS/AS

Nombre y apellidos	DNI	Experiencia		B.1	Total
		A1	A2		
Fernando Llavallol Bautista	*****967E	80		20	100

Nombre y apellidos	DNI	Experiencia		B.1	Total
		A1	A2		
Raúl Caballero Barrantes	*****714J	80		20	100

A1.- Experiencia en la Mancomunidad Integral Lácara-Los Baldíos ocupando la plaza objeto de la convocatoria.

A2.- Experiencia en esta Mancomunidad, en plaza distinta a la de la convocatoria, o cualquier administración pública en el mismo cuerpo, escala, categoría o equivalente a la plaza objeto de la convocatoria.

B.1 - Formación.

#### PLAZA DE EDUCADOR/A SOCIAL

Nombre y apellidos	DNI	Experiencia		B.1	Total
		A1	A2		
Sonia López Palencia	*****744S	41,72	0,47	20	62,19
Laura Palomo Lechón	*****900X	0	1,33	17,80	19,23
Sara Caballero Sanz	*****874Z	0	0,92	12,40	14,24

A1.- Experiencia en la Mancomunidad Integral Lácara-Los Baldíos ocupando la plaza objeto de la convocatoria.

A2.- Experiencia en esta Mancomunidad, en plaza distinta a la de la convocatoria, o cualquier administración pública en el mismo cuerpo, escala, categoría o equivalente a la plaza objeto de la convocatoria.

B.1 - Formación.

#### PLAZA DE PSICOLOGO/A

Nombre y apellidos	DNI	Experiencia		B.1	Total
		A1	A2		
Mario Rodríguez Moro	*****553K	41,72	0	20	61,72
Victoria Romero Franco	*****503M	0	4,74	20	24,74
Francisco de Borja Hidalgo Sobrino	*****988K	0	0	20	20

A1.- Experiencia en la Mancomunidad Integral Lácara-Los Baldíos ocupando la plaza objeto de la convocatoria.

A2.- Experiencia en esta Mancomunidad, en plaza distinta a la de la convocatoria, o cualquier administración pública en el mismo cuerpo, escala, categoría o equivalente a la plaza objeto de la convocatoria.

B.1 - Formación.

#### PLAZA DE TÉCNICO SUB-SERVICIO CONTROL Y MANTENIMIENTO DE CAMINOS RURALES

Nombre y apellidos	DNI	Experiencia		B.1	Total
		A1	A2		
Juan José Mayo Maya	*****745S	28,59	13,86	2,70	45,15

A1.- Experiencia en la Mancomunidad Integral Lácara-Los Baldíos ocupando la plaza objeto de la convocatoria.

A2.- Experiencia en esta Mancomunidad, en plaza distinta a la de la convocatoria, o cualquier administración pública en el mismo cuerpo, escala, categoría o equivalente a la plaza objeto de la convocatoria.

B.1 - Formación.

#### DOS PLAZAS DE TRABAJADORES/A SOCIALES

Nombre y apellidos	DNI	Experiencia		B.1	Total
		A1	A2		
Gema Cumplido Sánchez	*****753V	80		20	100
María Isabel Ortiz Apolo	*****504Q	80		20	100

Nombre y apellidos	DNI	Experiencia		B.1	Total
		A1	A2		
Ana Isabel Galván Macías	*****853W	0	17,39	20	37,39
Ana Isabel Pradilla Poncela	*****644A	0	12,81	20	32,81
Francisco Jesús Parrado González	*****256F	0	2,62	15,50	18,12
Irene María Durán de los Santos	*****184X	0	0	15	15
Mónica Hernández Retortillo	*****581S	0	5,10	9	14,10
Elena Loro Velardo	*****038Q	0	0	7,78	7,78

A1.- Experiencia en la Mancomunidad Integral Lácara-Los Baldíos ocupando la plaza objeto de la convocatoria.

A2.- Experiencia en esta Mancomunidad, en plaza distinta a la de la convocatoria, o cualquier administración pública en el mismo cuerpo, escala, categoría o equivalente a la plaza objeto de la convocatoria.

B.1 - Formación.

2.º.- Se publica también la relación de candidatos/as propuestos/as para contratación realizada por el Tribunal:

- Plaza de Agente de Empleo y Desarrollo Local

María Teresa Fernández Bautista	*****867G
---------------------------------	-----------

- Dos plazas de Agentes de Igualdad

Alfonso Pérez Cabrera	*****424S
Francisco Javier Sacher García	*****624W

- Dos plazas de dinamizadores deportivos

Fernando Llavallol Bautista	*****967E
Raúl Caballero Barrantes	*****714J

- Plaza de educador/a social

Sonia López Palencia	*****744S
----------------------	-----------

- Plaza de psicólogo

Mario Rodríguez Moro	*****553K
----------------------	-----------

- Técnico subservicio control y mantenimiento de caminos rurales

Juan José Mayo Maya	*****745S
---------------------	-----------

- Dos plazas de trabajadoras sociales

Gema Cumplido Sánchez	*****753V
María Isabel Ortiz Apolo	*****504Q

3.º.- Los/as aspirantes propuestos/as deberán acreditar ante esta Mancomunidad, en el plazo de veinte días hábiles desde la publicación del presente anuncio en el boletín oficial de la provincia de Badajoz los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Se advierte que quienes, dentro del plazo indicado y, salvo los casos de fuerza mayor, no presenten la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo ante el Presidente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el boletín oficial de la provincia de Badajoz, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Badajoz, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la

Jurisdicción Contencioso-administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Villar del Rey, a fecha de la firma digital.- El Presidente, Juan Manuel Iglesias Carrillo.

**ANUNCIOS EN GENERAL  
COMUNIDADES**  
**Comunidad de Regantes Canal del Zújar**  
**Don Benito (Badajoz)**  
**Anuncio 613/2023**  
*Convocatoria Junta General Ordinaria*

**CONVOCATORIA JUNTA GENERAL ORDINARIA 2023**

En base a lo establecido en el artículo 32 de los Estatutos de la Comunidad de Regantes del Canal del Zújar, se convoca a todos los partícipes a la junta general ordinaria a celebrar el día 22 de marzo de 2023, en Medellín, centro cultural quinto Cecilio Metello, a las 17:30 horas en primera convocatoria, media hora después, en segunda, con arreglo al siguiente,

• Orden del día:

- 1.- Lectura y aprobación si procede del acta de la sesión anterior celebrada el 18 de enero de 2023.
- 2.- Memoria general, cuentas y gastos de 2022. Informe de auditoria. Aprobación de cuentas.
- 3.- Presupuesto de gastos e ingresos 2023. Derramas 2023 y repercusión de costes por consumo para 2023.
- 4.- Propuesta y aprobación de renovación de cargos. Presidente, Vicepresidente, 8 Vocales de Junta de Gobierno, 2 Vocales de Jurado de Riegos. Suplentes.
- 5.- Campaña de riegos 2023. Informe de situación.
- 6.- Informes sobre costes energías eléctricas.
- 7.- Informe situación obras.
- 8.- Otros asuntos de interés.
- 9.- Ruegos y preguntas.

Don Benito, a fecha de la firma digital.- El Presidente, Miguel García Serrano.

• Las acreditaciones para los partícipes se efectuarán a partir de las 16:30 horas

• Se informa a los usuarios que la documentación referente a los puntos del orden del día estará disponible en las oficinas a partir del día 28 de febrero de 2023.



# DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA  
Godofredo Ortega y Muñoz, 4 1ª Planta  
[www.dip-badajoz.es/bop](http://www.dip-badajoz.es/bop)